

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2012- 284 ALVARO MORALES ROJAS VS. GERARDO MORALES ROJAS

Carlos Edilson Garcia Sanchez <carlosgarciasanchezabogado@gmail.com>

Mié 12/04/2023 9:43

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (255 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2012- 284 ALVARO MORALES ROJAS VS. GERARDO MORALES ROJAS.pdf;

--

Enviado con [Mailtrack](#)

	GESTIÓN DE LA CALIDAD	GC-F084	
	MEMORIAL	Ver : 0	21/05/2014
		Pag: 1 de 1	

Señor
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLANUEVA (CASANARE)
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2012-00284
DEMANDANTE: ALVARO MORALES ROJAS
DEMANDADO: GERARDO MORALES ROJAS

CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, respetuosamente me permito presentar liquidación de crédito actualizada en virtud a lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso, aplicando el interés anual según tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia art. 884 del Código de Comercio, y conforme a la última liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022.

CAPITAL:				\$	30.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 30.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-jul-2021	13-jul-2021	1	1,43	\$	14.316,67
			Sub-Total	\$	30.014.316,67
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 30.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-jul-2021	31-jul-2021	18	2,15	\$	386.550,00
01-ago-2021	30-ago-2021	30	2,16	\$	646.500,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	644.625,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	661.850,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	647.625,00
01-dic-2021	30-dic-2021	30	2,18	\$	654.750,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	684.325,00
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	640.500,00

Elaboró: Camilo Quiñonez Urueña Depto. Jurídico	Revisó: Manuel Rodriguez U. Jefe de Operaciones	Aprobó: Carlos E. García S. Gerente General
--	--	--

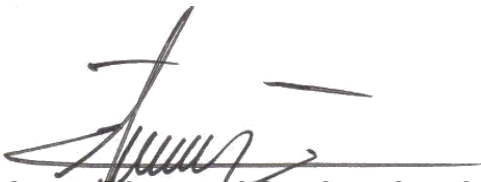
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$	715.712,50
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	714.375,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	763.762,50
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	765.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$	824.600,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	860.637,50
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	881.250,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	953.637,50
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	966.750,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	1.071.050,00
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	1.117.550,00
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	1.056.300,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	1.195.050,00
01-abr-2023	12-abr-2023	12	3,92	\$	470.850,00
			TOTAL, INTERESES	\$	17.337.566,67

TOTAL, LIQUIDACION APROBADA A 12 JULIO DE 2021	\$ 68.821.991
TOTAL, INTERESES DE 13 DE JULIO DE 2021 A 12 DE ABRIL DE 2023	\$ 17.337.566
TOTAL	\$ 86.159.557

Total, capital más intereses equivale a OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$86.159.557), M/Cte.

Así mismo, Señor Juez respetuosamente solicito, correr traslado de esta a la parte ejecutada y vencido el término legal sin objeción alguna impartir su aprobación

Del Señor Juez,



CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ
CC No. 86.082.033 de Villavicencio
T.P.No. 346.782 del C.S. de la Judicatura
Correo: carlosgarciasanchezabogado@gmail.com

Elaboró: Tatiana Muñoz Perdomo Depto. Jurídico	Revisó: Manuel Rodriguez U. Jefe de Operaciones	Aprobó: Carlos E. García S. Gerente General
---	--	--

PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía **RADICADO:** 2013-00082 **DEMANDANTE:** Banco de Bogotá **DEMANDADO:** Milton Pineda Castillo **ASUNTO:** actualización de la liquidación del crédito **FOLIOS:** 02

ELISABETH CRUZ BULLA <ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com>

Mié 12/04/2023 9:07

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (565 KB)

ACTUALIZACION DE LIQUIDACION 2013-00082.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Radicar: 2013-00082

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Milton Pineda Castillo

Asunto: adjunto memorial actualización de la liquidación del crédito

Folios: dos (02)

Favor acusar de recibido.

Cordialmente,

Asistente:

Paula
Neita. 🌴

E_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC

R/L Elisabeth Cruz Bulla

Cel. 311 5894322 -

ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Calle 12 No. 15 - 40 Barrio Centro

Aguazul - Casanare

(12-abril-2023)



E. CRUZ ABOGADOS S.A.S. ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare
Cel. 311 5894322 – 3112032869
E-mail: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

01/02

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2013 - 00082
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: MILTON PINEDA CASTILLO

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada el 10 de agosto del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.:

PAGARÉ No. 99351005969

LIQUIDACIÓN APROBADA EL 10/08/2021	\$ 16.924.806,51
INTERESES MORATORIOS DE 22/06/2021 AL 10/04/2023	\$ 2.283.152,90
TOTAL	\$ 19.207.959,41

Son: *diecinueve millones doscientos siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y un centavos*

Para lo cual me permito aportar actualización liquidación del crédito en un folio(s).

PETICION:

1. Sirvase dar tramite a la actualizacion de liquidacion presentada.
2. Solicito se ordene la entrega de los depositos de titulos Judiciales que existan dentro del proceso, a nombre del Banco de Bogotá y entrega a Elisabeth Cruz Bulla.

Sírvase Señor Juez, actuar de conformidad.

Atentamente;

ELISABETH CRUZ BULLA

C.C. No. 40.418.013 de Pío López (Meta)

T.P. No. 125.483 del C. S. de la J.

Correo: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MILTON PINEDA CASTILLO
RADICADO: 2013 - 00082

PAGARE No. 99351005969

CAPITAL	\$	4.478.422,00
---------	----	--------------

INTERESES MORATORIOS

DEL 22 DE JUNIO DEL 2021

AL 10 DE ABRIL DEL 2023

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
17,21%	JUNIO	2021	9	1,93%	\$ 4.478.422,00	\$ 25.958,48
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 4.478.422,00	\$ 86.392,18
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 4.478.422,00	\$ 86.664,30
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 4.478.422,00	\$ 86.437,54
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 4.478.422,00	\$ 85.938,24
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 4.478.422,00	\$ 86.800,29
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 4.478.422,00	\$ 87.660,56
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 4.478.422,00	\$ 88.564,18
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 4.478.422,00	\$ 91.442,62
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 4.478.422,00	\$ 92.203,87
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 4.478.422,00	\$ 94.790,61
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 4.478.422,00	\$ 97.714,70
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 4.478.422,00	\$ 100.749,89
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 4.478.422,00	\$ 104.589,02
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 4.478.422,00	\$ 108.608,20
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 4.478.422,00	\$ 114.119,83
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 4.478.422,00	\$ 118.804,84
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 4.478.422,00	\$ 123.686,90
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 4.478.422,00	\$ 131.332,73
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 4.478.422,00	\$ 136.192,50
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 4.478.422,00	\$ 141.553,54
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 4.478.422,00	\$ 144.169,10
31,39%	ABRIL	2023	10	3,27%	\$ 4.478.422,00	\$ 48.778,79
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 2.283.152,90
TOTAL + INTERESES						\$ 6.761.574,90

PROCESO: Ejecutivo de menor cuantía **RADICADO:** 2013-00404 **DEMANDANTE:** Banco de Bogotá **DEMANDADO:** Héctor José Castillo Cobra **ASUNTO:** actualización de la liquidación del crédito **FOLIOS:** 02

ELISABETH CRUZ BULLA <ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com>

Mié 12/04/2023 10:41

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (495 KB)

ACTUALIZACION DE LIQUIDACION 2013-00404.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Radicar: 2013-00404

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Héctor José Castillo Cobra

Asunto: adjunto memorial de actualización de la liquidación del crédito

Folios: dos (02)

Favor acusar de recibido.

Cordialmente,

Asistente:

Paula
Neita. 🌴

E_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC

R/L Elisabeth Cruz Bulla

Cel. 311 5894322 -

ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Calle 12 No. 15 - 40 Barrio Centro

Aguazul - Casanare

(12-abril-2023)



E. CRUZ ABOGADOS S.A.S. ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Aguazul - Casanare
Cel. 311 5894322 - 3112032869
E-mail: ecruzabogados.a.szomac@gmail.com

01/02

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado: 2013 - 00404
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: HECTOR JOSE CASTILLO CORBA

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada el 25 de mayo del 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.:

PAGARÉ No. 99351007949

LIQUIDACIÓN APROBADA EL 25/05/2022	\$ 151.793.836,31
INTERESES MORATORIOS DE 16/02/2022 AL 10/04/2023	\$ 16.104.060,43
TOTAL	\$ 167.897.896,74

Son: ciento sesenta y siete millones ochocientos noventa y siete mil ochocientos noventa y seis pesos con setenta y cuatro centavos

Para lo cual me permito aportar actualización liquidación del crédito en un folio(s).

PETICION:

1. Sirvase dar tramite a la actualizacion de liquidacion presentada.
2. Solicito se ordene la entrega de los depositos de titulos Judiciales que existan dentro del proceso, a nombre del Banco de Bogotá y entrega a Elisabeth Cruz Bulla.

Sírvase Señor Juez, actuar de conformidad.

Atentamente;

ELISABETH CRUZ BULLA

C.C. No. 40.418.013 de Pto López (Meta)

T.P. No. 125.483 del C. S. de la J.

Correo: ecruzabogados.a.szomac@gmail.com

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: HECTOR JOSE CASTILLO CORBA
RADICADO: 2013 - 00404

PAGARE No. 99351007949

CAPITAL	\$	44.990.684,00
---------	----	---------------

INTERESES MORATORIOS

DEL 16 DE FEBRERO DEL 2022
AL 10 DE ABRIL DEL 2023

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
18,30%	FEBRERO	2022	15	2,04%	\$ 44.990.684,00	\$ 459.320,94
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 44.990.684,00	\$ 926.289,44
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 44.990.684,00	\$ 952.276,13
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 44.990.684,00	\$ 981.651,85
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 44.990.684,00	\$ 1.012.143,65
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 44.990.684,00	\$ 1.050.711,95
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 44.990.684,00	\$ 1.091.089,04
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 44.990.684,00	\$ 1.146.459,45
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 44.990.684,00	\$ 1.193.525,56
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 44.990.684,00	\$ 1.242.571,17
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 44.990.684,00	\$ 1.319.382,04
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 44.990.684,00	\$ 1.368.203,79
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 44.990.684,00	\$ 1.422.061,26
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 44.990.684,00	\$ 1.448.337,46
31,39%	ABRIL	2023	10	3,27%	\$ 44.990.684,00	\$ 490.036,68
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 16.104.060,43
TOTAL + INTERESES						\$ 61.094.744,43

PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía **RADICADO:** 2013-00405 **DEMANDANTE:** Banco de Bogotá **DEMANDADO:** Marielina Barreto Gutiérrez **ASUNTO:** actualización de la liquidación del crédito **FOLIOS:** 02

ELISABETH CRUZ BULLA <ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:52

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (386 KB)

ACTUALIZACION DE LIQUIDACION 2013-00405.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía

Radicado: 2013-00405

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Marielina Barreto Gutiérrez

Asunto: adjunto memorial de actualización de la liquidación del crédito

Folios: dos (02)

Favor acusar de recibido.

Cordialmente,

Asistente:

Paula
Neita. 🌴

E_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC

R/L Elisabeth Cruz Bulla

Cel. 311 5894322 -

ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Calle 12 No. 15 - 40 Barrio Centro

Aguazul - Casanare

(10-abril-2023)



E. CRUZ ABOGADOS S.A.S. ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare
Cel. 311 5894322 – 3112032869
E-mail: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

01/02

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2013 - 00405
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: MARIELINA BARRETO GUTIERREZ

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada el 10 de agosto del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.:

PAGARÉ No. 99351007789

LIQUIDACIÓN APROBADA EL 15/08/2021	\$ 53.191.665,47
INTERESES MORATORIOS DE 09/06/2021 AL 30/03/2023	\$ 7.965.887,11
TOTAL	\$ 61.157.552,58

Son: sesenta y un millones ciento cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y dos pesos con cincuenta y ocho centavos

Para lo cual me permito aportar actualización liquidación del crédito en un folio(s).

PETICION:

1. Sirvase dar tramite a la actualizacion de liquidacion presentada.
2. Solicito se ordene la entrega de los depositos de titulos Judiciales que existan dentro del proceso, a nombre del Banco de Bogotá y entrega a Elisabeth Cruz Bulla.

Sírvase Señor Juez, actuar de conformidad.

Atentamente;

ELISABETH CRUZ BULLA

C.C. No. 40.418.013 de Pto López (Meta)

T.P. No. 125.483 del C. S. de la J.

Correo: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2013 - 00405
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARIELINA BARRETO GUTIERREZ

PAGARE No.	99351007789
CAPITAL	\$ 15.702.751,00

INTERESES MORATORIOS
DEL 09 DE JUNIO DEL 2021
AL 30 DE MARZO DEL 2023

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERES POR MES
17,21%	JUNIO	2021	22	1,93%	\$ 15.702.751,00	\$ 222.489,81
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 15.702.751,00	\$ 302.918,04
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 15.702.751,00	\$ 303.872,19
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 15.702.751,00	\$ 303.077,11
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 15.702.751,00	\$ 301.326,40
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 15.702.751,00	\$ 304.349,03
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 15.702.751,00	\$ 307.365,39
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 15.702.751,00	\$ 310.533,77
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 15.702.751,00	\$ 320.626,48
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 15.702.751,00	\$ 323.295,65
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 15.702.751,00	\$ 332.365,58
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 15.702.751,00	\$ 342.618,37
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 15.702.751,00	\$ 353.260,68
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 15.702.751,00	\$ 366.721,88
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 15.702.751,00	\$ 380.814,38
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 15.702.751,00	\$ 400.139,89
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 15.702.751,00	\$ 416.567,01
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 15.702.751,00	\$ 433.685,02
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 15.702.751,00	\$ 460.493,73
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 15.702.751,00	\$ 477.533,60
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 15.702.751,00	\$ 496.331,06
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 15.702.751,00	\$ 505.502,04
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 7.965.887,11
TOTAL + INTERESES						\$ 23.668.638,11

PROCESO: Ejecutivo de menor cuantía **RADICADO:** 2014-00513 **DEMANDANTE:** Banco de Bogotá **DEMANDADO:** Jhon Jairo Hernandez Peña **ASUNTO:** liquidación del crédito **FOLIOS:** 02

ELISABETH CRUZ BULLA <ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com>

Mié 12/04/2023 9:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (574 KB)

ACTUALIZACION DE LIQUIDACION 2014-00513.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Radicar: 2014-00513

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Jhon Jairo Hernandez Peña

Asunto: adjunto memorial actualización de la liquidación del crédito

Folios: dos (02)

Favor acusar de recibido.

Cordialmente,

Asistente:

Paula
Neita. 🌴

E_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC

R/L Elisabeth Cruz Bulla

Cel. 311 5894322 -

ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Calle 12 No. 15 - 40 Barrio Centro

Aguazul - Casanare

(12-abril-2023)



E_CRUZ ABOGADOS S.A.S. ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare
Cel. 311 5894322 – 3112032869
E-mail: ecruzabogados.a.szomac@gmail.com

01/02

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado: 2014 - 00513
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JHON JAIRO HERNANDEZ PEÑA

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada el 25 de mayo del 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.:

PAGARÉ No. 159677578

LIQUIDACIÓN APROBADA EL 25/05/2022	\$ 133.239.777,03
INTERESES MORATORIOS DE 16/02/2022 AL 10/04/2023	\$ 15.373.651,64
TOTAL	\$ 148.613.428,67

Son: ciento cuarenta y ocho millones seiscientos trece mil cuatrocientos veintiocho pesos con sesenta y siete centavos

Para lo cual me permito aportar actualización liquidación del crédito en un folio(s).

PETICION:

1. Sirvase dar tramite a la actualizacion de liquidacion presentada.
2. Solicito se ordene la entrega de los depositos de titulos Judiciales que existan dentro del proceso, a nombre del Banco de Bogotá y entrega a Elisabeth Cruz Bulla.

Sírvase Señor Juez, actuar de conformidad.

Atentamente;

ELISABETH CRUZ BULLA

C.C. No. 40.418.013 de Pto López (Meta)

T.P. No. 125.483 del C. S. de la J.

Correo: ecruzabogados.a.szomac@gmail.com

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CIANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO HERNANDEZ PEÑA
RADICADO: 2014 - 00513

PAGARE No.	159677578
CAPITAL	\$ 42.950.106,00

INTERESES MORATORIOS
DEL 16 DE FEBRERO DEL 2022
AL 10 DE ABRIL DEL 2023

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
18,30%	FEBRERO	2022	15	2,04%	\$ 42.950.106,00	\$ 438.488,18
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 42.950.106,00	\$ 884.277,05
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 42.950.106,00	\$ 909.085,11
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 42.950.106,00	\$ 937.128,48
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 42.950.106,00	\$ 966.237,30
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 42.950.106,00	\$ 1.003.056,31
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 42.950.106,00	\$ 1.041.602,08
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 42.950.106,00	\$ 1.094.461,14
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 42.950.106,00	\$ 1.139.392,53
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 42.950.106,00	\$ 1.186.213,65
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 42.950.106,00	\$ 1.259.540,72
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 42.950.106,00	\$ 1.306.148,13
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 42.950.106,00	\$ 1.357.562,87
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 42.950.106,00	\$ 1.382.647,30
31,39%	ABRIL	2023	10	3,27%	\$ 42.950.106,00	\$ 467.810,79
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 15.373.651,64
TOTAL + INTERESES						\$ 58.323.757,64

PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía **RADICADO:** 2015-00253 **DEMANDANTE:** Banco de Bogotá **DEMANDADO:** Adolfo Gordillo Contreras **ASUNTO:** actualización de la liquidación del crédito **FOLIOS:** 04

ELISABETH CRUZ BULLA <ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com>

Lun 10/04/2023 10:26

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (907 KB)

ACTUALIZACION DE LIQUIDACION 2015-00253.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía

Radicado: 2015-00253

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Adolfo Gordillo Contreras

Asunto: adjunto memorial de actualización de la liquidación del crédito

Folios: cuatro (04)

Favor acusar de recibido.

Cordialmente,

Asistente:

Paula
Neita. 🌴

E_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC

R/L Elisabeth Cruz Bulla

Cel. 311 5894322 -

ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Calle 12 No. 15 - 40 Barrio Centro

Aguazul - Casanare

(10-abril-2023)



E_CRUZ ABOGADOS S.A.S. ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare
Cel. 311 5894322 – 3112032869
E-mail: ecruzabogados.a.szomac@gmail.com

01/04

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2015 - 00253
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ADOLFO GORDILLO CONTRERAS

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada el 19 de octubre del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.:

LIQUIDACIÓN APROBADA EL 19/10/2021	\$ 50.274.913,17
PAGARÉ No. 153990321	
INTERESES MORATORIOS DE 22/06/2021 al 30/03/2023	\$ 2.428.501,87
PAGARÉ No. 158824876	
INTERESES MORATORIOS DE 22/06/2021 al 30/03/2023	\$ 5.191.110,49
PAGARÉ No. 3276524-6661	
INTERESES MORATORIOS DE 22/06/2021 al 30/03/2023	\$ 1.283.876,71
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 59.178.402,24

Son: cincuenta y nueve millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos dos pesos con veinticuatro centavos

Para lo cual me permito aportar actualización liquidación del crédito en un folio(s).

PETICION:

1. Sirvase dar tramite a la actualizacion de liquidacion presentada.
2. Solicito se ordene la entrega de los depositos de titulos Judiciales que existan dentro del proceso, a nombre del Banco de bogotá y entrega a Elisabeth Cruz Bulla.

Sírvase Señor Juez, actuar de conformidad.

Atentamente;

ELISABETH CRUZ BULLA
C.C. No. 40.418.013 de Pto López (Meta)
T.P. No. 125.483 del C. S. de la J.
Correo: ecruzabogados.a.szomac@gmail.com

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ADOLFO GORDILLO CONTRERAS
RADICADO: 2015 - 00253

PAGARE No. 153990321

CAPITAL	\$	4.867.518,00
---------	----	--------------

INTERESES MORATORIOS

DEL 22 DE JUNIO DEL 2021
AL 30 DE MARZO DEL 2023

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
17,21%	JUNIO	2021	9	1,93%	\$ 4.867.518,00	\$ 28.213,81
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 4.867.518,00	\$ 93.898,13
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 4.867.518,00	\$ 94.193,90
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 4.867.518,00	\$ 93.947,44
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 4.867.518,00	\$ 93.404,76
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 4.867.518,00	\$ 94.341,71
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 4.867.518,00	\$ 95.276,72
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 4.867.518,00	\$ 96.258,85
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 4.867.518,00	\$ 99.387,37
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 4.867.518,00	\$ 100.214,76
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 4.867.518,00	\$ 103.026,24
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 4.867.518,00	\$ 106.204,39
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 4.867.518,00	\$ 109.503,28
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 4.867.518,00	\$ 113.675,96
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 4.867.518,00	\$ 118.044,34
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 4.867.518,00	\$ 124.034,83
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 4.867.518,00	\$ 129.126,89
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 4.867.518,00	\$ 134.433,11
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 4.867.518,00	\$ 142.743,24
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 4.867.518,00	\$ 148.025,23
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 4.867.518,00	\$ 153.852,05
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 4.867.518,00	\$ 156.694,85
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 2.428.501,87
TOTAL + INTERESES						\$ 7.296.019,87

PAGARE No. 158824876

CAPITAL	\$	10.404.696,00
---------	----	---------------

INTERESES MORATORIOS

DEL 22 DE JUNIO DEL 2021

AL 30 DE MARZO DEL 2023

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
17,21%	JUNIO	2021	9	1,93%	\$ 10.404.696,00	\$ 60.309,20
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 10.404.696,00	\$ 200.714,52
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 10.404.696,00	\$ 201.346,74
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 10.404.696,00	\$ 200.819,92
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 10.404.696,00	\$ 199.659,90
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 10.404.696,00	\$ 201.662,70
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 10.404.696,00	\$ 203.661,35
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 10.404.696,00	\$ 205.760,72
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 10.404.696,00	\$ 212.448,19
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 10.404.696,00	\$ 214.216,79
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 10.404.696,00	\$ 220.226,56
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 10.404.696,00	\$ 227.020,09
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 10.404.696,00	\$ 234.071,73
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 10.404.696,00	\$ 242.991,16
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 10.404.696,00	\$ 252.328,90
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 10.404.696,00	\$ 265.134,05
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 10.404.696,00	\$ 276.018,71
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 10.404.696,00	\$ 287.361,16
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 10.404.696,00	\$ 305.124,70
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 10.404.696,00	\$ 316.415,38
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 10.404.696,00	\$ 328.870,64
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 10.404.696,00	\$ 334.947,36
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 5.191.110,49
TOTAL + INTERESES						\$ 15.595.806,49

PAGARE No. 3276524-6661

CAPITAL \$ 2.573.312,00

INTERESES MORATORIOS

DEL 22 DE JUNIO DEL 2021

AL 30 DE MARZO DEL 2023

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
17,21%	JUNIO	2021	9	1,93%	\$ 2.573.312,00	\$ 14.915,80
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 2.573.312,00	\$ 49.641,15
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 2.573.312,00	\$ 49.797,51
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 2.573.312,00	\$ 49.667,22
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 2.573.312,00	\$ 49.380,32
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 2.573.312,00	\$ 49.875,66
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 2.573.312,00	\$ 50.369,97
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 2.573.312,00	\$ 50.889,19
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 2.573.312,00	\$ 52.543,15
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 2.573.312,00	\$ 52.980,56
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 2.573.312,00	\$ 54.466,91

19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 2.573.312,00	\$ 56.147,10
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 2.573.312,00	\$ 57.891,13
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 2.573.312,00	\$ 60.097,10
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 2.573.312,00	\$ 62.406,53
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 2.573.312,00	\$ 65.573,53
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 2.573.312,00	\$ 68.265,55
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 2.573.312,00	\$ 71.070,79
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 2.573.312,00	\$ 75.464,10
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 2.573.312,00	\$ 78.256,54
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 2.573.312,00	\$ 81.337,00
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 2.573.312,00	\$ 82.839,91
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 1.283.876,71
TOTAL + INTERESES						\$ 3.857.188,71

PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía **RADICADO:** 2016-00031 **DEMANDANTE:** Banco de Bogotá **DEMANDADO:** Leidy Marcela Mercado Velasco **ASUNTO:** liquidación del crédito **FOLIOS:** 05

ELISABETH CRUZ BULLA <ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com>

Miércoles 12/04/2023 10:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva

<j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;hammer12311@hotmail.com <hammer12311@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

LIQUIDACION DEL CREDITO 2016-00031.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Radicar: 2016-00031

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Leidy Marcela Mercado Velasco

Asunto: adjunto memorial de la liquidación del crédito

Folios: cinco (05)

Favor acusar de recibido.

Cordialmente,

Asistente:

Paula
Neita. 🌴

E_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC

R/L Elisabeth Cruz Bulla

Cel. 311 5894322 -

ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Calle 12 No. 15 - 40 Barrio Centro

Aguazul - Casanare

(12-abril-2023)



E. CRUZ ABOGADOS S.A.S. ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Aguazul - Casanare
Cel. 311 5894 322 - 311 203 2869
E-mail: ecruzabogados.a.szomac@gmail.com

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAUEVA - CASANARE
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2016 - 00031
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: LEIDY MARCELA MERCADO VELASCO

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P. Al Sr. Juez manifiesto:

Mediante providencia de fecha 10/08/2021 su despacho requiere se presente actualización de la liquidación del crédito en la que se aplique la subrogación por parte del FNG, teniendo en cuenta lo anterior me permito presentar la liquidación del crédito así:

PAGARÉ No.	253766438
CAPITAL ANTES DE LA SUBROGACIÓN	\$ 18.447.405,00
INTERESES MORATORIOS DE 14/08/2015 AL 13/07/2016	\$ 4.450.101,19
TOTAL	\$ 22.897.506,19

PAGARÉ No.	253766438
CAPITAL DESPUÉS DE LA SUBROGACIÓN	\$ 9.223.702,00
INTERESES CORRIENTES DE 13/07/2015 AL 13/08/2015	\$ 296.080,85
INTERESES MORATORIOS DE 14/07/2016 AL 03/04/2023	\$ 16.684.021,79
TOTAL	\$ 26.203.804,64

TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 30.653.905,83
-------------------	------------------

Son: treinta millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos cinco pesos con ochenta y tres centavos

Para lo cual me permito aportar liquidación del crédito en un folio(s).

PETICION:

1. Sirvase dar tramite a la liquidacion presentada.
2. Solicito se ordene la entrega de los depositos de titulos Judiciales que existan dentro del proceso, a nombre del Banco de bogotá y entrega a Elisabeth Cruz Bulla.

Sírvase Señor Juez, actuar de conformidad.

Atentamente;

ELISABETH CRUZ BULLA
C.C. No. 40.418.013 de Pto López (Meta)
T.P. No. 125.483 del C. S. de la J.
Correo: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO LEIDY MARCELA MERCADO VELASCO
RADICADO 2016-0031
PAGARE No. 253766438

CAPITAL	\$	18.447.405,00
---------	----	---------------

INTERESES CORRIENTES
DEL 13 DE JULIO DEL 2015
AL 13 DE AGOSTO DEL 2015

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
19,26%	JULIO	2015	17	1,60%	\$ 18.447.405,00	\$ 167.779,15
19,26%	AGOSTO	2015	13	1,60%	\$ 18.447.405,00	\$ 128.301,70
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 296.080,85

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: LEIDY MARCELA MERCADO VELASCO
RADICADO: 2016 - 00031

PAGARE No.	253766438
CAPITAL ANTES DE SUBROGACIÓN	\$ 18.447.405,00

INTERESES MORATORIOS
DEL 14 DE AGOSTO DEL 2015
AL 13 DE JULIO DEL 2016

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,26%	AGOSTO	2015	17	2,14%	\$ 18.447.405,00	\$ 223.437,11
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 18.447.405,00	\$ 394.300,78
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,14%	\$ 18.447.405,00	\$ 395.579,41
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 18.447.405,00	\$ 395.579,41
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 18.447.405,00	\$ 395.579,41
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$ 18.447.405,00	\$ 401.958,32
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$ 18.447.405,00	\$ 401.958,32
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$ 18.447.405,00	\$ 401.958,32
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$ 18.447.405,00	\$ 417.532,09
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$ 18.447.405,00	\$ 417.532,09
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$ 18.447.405,00	\$ 417.532,09
21,34%	JULIO	2016	13	2,34%	\$ 18.447.405,00	\$ 187.153,82
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 4.450.101,19
TOTAL + INTERESES						\$ 22.897.506,19

PAGARE No.	253766438
CAPITAL DESPUÉS DE SUBROGACIÓN	\$ 9.223.702,00

INTERESES MORATORIOS
DEL 14 DE JULIO DEL 2016
AL 10 DE ABRIL DEL 2023

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
21,34%	JULIO	2016	17	2,34%	\$ 9.223.702,00	\$ 122.369,80
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$ 9.223.702,00	\$ 215.946,71
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$ 9.223.702,00	\$ 215.946,71
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 9.223.702,00	\$ 221.737,08
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 9.223.702,00	\$ 221.737,08
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 9.223.702,00	\$ 221.737,08
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 9.223.702,00	\$ 224.838,88
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 9.223.702,00	\$ 224.838,88
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 9.223.702,00	\$ 224.838,88
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 9.223.702,00	\$ 224.750,41
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 9.223.702,00	\$ 224.750,41
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 9.223.702,00	\$ 224.750,41
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 9.223.702,00	\$ 221.648,30
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 9.223.702,00	\$ 221.648,30
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 9.223.702,00	\$ 217.197,17
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 9.223.702,00	\$ 214.246,73
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 9.223.702,00	\$ 212.543,38

20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 9.223.702,00	\$ 210.836,64
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 9.223.702,00	\$ 210.117,00
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 9.223.702,00	\$ 212.991,96
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 9.223.702,00	\$ 210.027,00
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 9.223.702,00	\$ 208.225,05
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 9.223.702,00	\$ 207.864,21
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 9.223.702,00	\$ 206.419,31
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 9.223.702,00	\$ 204.156,77
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 9.223.702,00	\$ 203.340,79
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 9.223.702,00	\$ 202.160,78
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 9.223.702,00	\$ 200.524,24
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 9.223.702,00	\$ 199.249,21
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 9.223.702,00	\$ 198.428,54
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 9.223.702,00	\$ 196.236,24
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 9.223.702,00	\$ 201.161,04
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 9.223.702,00	\$ 198.154,81
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 9.223.702,00	\$ 197.698,39
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 9.223.702,00	\$ 197.880,99
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 9.223.702,00	\$ 197.515,76
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 9.223.702,00	\$ 197.333,09
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 9.223.702,00	\$ 197.698,39
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 9.223.702,00	\$ 197.698,39
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 9.223.702,00	\$ 195.687,29
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 9.223.702,00	\$ 195.046,40
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 9.223.702,00	\$ 193.946,61
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 9.223.702,00	\$ 192.661,74
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 9.223.702,00	\$ 195.321,12
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 9.223.702,00	\$ 194.313,36
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 9.223.702,00	\$ 191.926,66
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 9.223.702,00	\$ 187.318,05
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 9.223.702,00	\$ 186.670,86
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 9.223.702,00	\$ 186.670,86
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 9.223.702,00	\$ 188.241,76
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 9.223.702,00	\$ 188.795,51
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 9.223.702,00	\$ 186.393,35
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 9.223.702,00	\$ 184.077,20
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 9.223.702,00	\$ 180.544,59
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 9.223.702,00	\$ 179.239,42
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 9.223.702,00	\$ 181.289,51
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 9.223.702,00	\$ 180.078,69
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 9.223.702,00	\$ 179.146,11
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 9.223.702,00	\$ 178.305,93
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 9.223.702,00	\$ 178.212,52
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 9.223.702,00	\$ 177.932,25
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 9.223.702,00	\$ 178.492,71
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 9.223.702,00	\$ 178.025,68
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 9.223.702,00	\$ 176.997,33
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 9.223.702,00	\$ 178.772,80
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 9.223.702,00	\$ 180.544,59
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 9.223.702,00	\$ 182.405,68
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 9.223.702,00	\$ 188.334,08
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 9.223.702,00	\$ 189.901,93
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 9.223.702,00	\$ 195.229,56
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 9.223.702,00	\$ 201.251,98
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 9.223.702,00	\$ 207.503,21
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 9.223.702,00	\$ 215.410,24

22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 9.223.702,00	\$ 223.688,09
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 9.223.702,00	\$ 235.039,78
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 9.223.702,00	\$ 244.688,97
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 9.223.702,00	\$ 254.743,99
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 9.223.702,00	\$ 270.491,26
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 9.223.702,00	\$ 280.500,38
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 9.223.702,00	\$ 291.541,90
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 9.223.702,00	\$ 296.928,87
31,39%	ABRIL	2023	10	3,27%	\$ 9.223.702,00	\$ 100.464,18
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 16.684.021,79
TOTAL + INTERESES						\$ 25.907.723,79

PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía **RADICADO:** 2017-00048 **DEMANDANTE:** Banco de Bogotá **DEMANDADO:** German Porras Fula **ASUNTO:** actualización de la liquidación del crédito **FOLIOS:** 02

ELISABETH CRUZ BULLA <ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com>

Mié 12/04/2023 10:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva

<j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alejandra5772@hotmail.com <alejandra5772@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (563 KB)

ACTUALIZACION DE LIQUIDACION 2017-00048.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Radicar: 2017-00048

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: German Porras Fula

Asunto: adjunto memorial actualización de la liquidación del crédito

Folios: dos (02)

Favor acusar de recibido.

Cordialmente,

Asistente:

Paula
Neita. 🌴

E_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC

R/L Elisabeth Cruz Bulla

Cel. 311 5894322 -

ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Calle 12 No. 15 - 40 Barrio Centro

Aguazul - Casanare

(12-abril-2023)



E_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare
Cel. 311 5894322 – 3112032869
E-mail: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

01/02

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2017 - 00048
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: GERMAN PORRAS FULA

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada el 17 de agosto del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.:

PAGARÉ No. 74352164

LIQUIDACIÓN APROBADA EL 17/08/2021	\$ 35.203.948,90
INTERESES MORATORIOS DE 10/06/2021 AL 10/04/2023	\$ 8.111.480,70
TOTAL	\$ 43.315.429,60

Son: cuarenta y tres millones trescientos quince mil cuatrocientos veintinueve pesos con sesenta centavos

Para lo cual me permito aportar actualización liquidación del crédito en un folio(s).

PETICION:

1. Sirvase dar tramite a la actualizacion de liquidacion presentada.
2. Solicito se ordene la entrega de los depositos de titulos Judiciales que existan dentro del proceso, a nombre del Banco de Bogotá y entrega a Elisabeth Cruz Bulla.

Sírvase Señor Juez, actuar de conformidad.

Atentamente;

ELISABETH CRUZ BULLA

C.C. No. 40.418.013 de Pto López (Meta)

T.P. No. 125.483 del C. S. de la J.

Correo: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

• Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: GERMAN PORRAS FULA
RADICADO: 2017 - 00048

PAGARE No.	74352164
CAPITAL	\$ 15.673.136,00

INTERESES MORATORIOS

DEL 10 DE JUNIO DEL 2021
AL 10 DE ABRIL DEL 2023

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
17,21%	JUNIO	2021	21	1,93%	\$ 15.673.136,00	\$ 211.976,10
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 15.673.136,00	\$ 302.346,75
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 15.673.136,00	\$ 303.299,09
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 15.673.136,00	\$ 302.505,51
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 15.673.136,00	\$ 300.758,11
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 15.673.136,00	\$ 303.775,03
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 15.673.136,00	\$ 306.785,71
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 15.673.136,00	\$ 309.948,11
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 15.673.136,00	\$ 320.021,79
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 15.673.136,00	\$ 322.685,92
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 15.673.136,00	\$ 331.738,75
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 15.673.136,00	\$ 341.972,20
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 15.673.136,00	\$ 352.594,44
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 15.673.136,00	\$ 366.030,25
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 15.673.136,00	\$ 380.096,17
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 15.673.136,00	\$ 399.385,24
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 15.673.136,00	\$ 415.781,37
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 15.673.136,00	\$ 432.867,10
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 15.673.136,00	\$ 459.625,25
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 15.673.136,00	\$ 476.632,99
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 15.673.136,00	\$ 495.394,99
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 15.673.136,00	\$ 504.548,68
31,39%	ABRIL	2023	10	3,27%	\$ 15.673.136,00	\$ 170.711,15
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 8.111.480,70
TOTAL + INTERESES						\$ 23.784.616,70

LIQUIDACION DE ALIMENTOS PROCESO 2017-481 PAULINA ROJAS AVILA VS. RICARDO ZORRO

Carlos Edilson Garcia Sanchez <carlosgarciasanchezabogado@gmail.com>

Mié 12/04/2023 14:25

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (255 KB)

LIQUIDACION DE ALIMENTOS PROCESO 2017-481 PAULINA ROJAS AVILA VS. RICARDO ZORRO.pdf;

--

Enviado con [Mailtrack](#)

	GESTIÓN DE LA CALIDAD	GC-F084	
	SOLICITUD	Ver : 0	21/05/2014
		Pag: 1 de 1	

Señores:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2017-00481
DEMANDANTE: PAULINA ROJAS AVILA
DEMANDADO: RICARDO ZORRO MARTINEZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA

CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.082.033 de Villavicencio Meta, y Tarjeta Profesional No. 346.782 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente allego a este honorable despacho actualización de crédito actualizada teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021 así:

AÑO	MES	CUOTA	INTERES	SUBTOTAL	TOTAL
2021	AGOSTO	\$224.396	6%	\$13.464	\$237.860
2021	SEPTIEMBRE	\$224.396	6%	\$13.464	\$237.860
2021	OCTUBRE	\$224.396	6%	\$13.464	\$237.860
2021	NOVIEMBRE	\$224.396	6%	\$13.464	\$237.860
2021	DICIEMBRE	\$224.396	6%	\$13.464	\$237.860
2022	ENERO	\$248.406	6%	\$14.904	\$263.310
2022	FEBRERO	\$248.406	6%	\$14.904	\$263.310
2022	MARZO	\$248.406	6%	\$14.904	\$263.310
2022	ABRIL	\$248.406	6%	\$14.904	\$263.310
2022	MAYO	\$248.406	6%	\$14.904	\$263.310
2022	JUNIO	\$248.406	6%	\$14.904	\$263.310
2022	JULIO	\$248.406	6%	\$14.904	\$263.310
2022	AGOSTO	\$248.406	6%	\$14.904	\$263.310
2022	SEPTIEMBRE	\$248.406	6%	\$14.904	\$263.310

Elaboró: Tatiana Muñoz Perdomo Dto. Jurídico	Revisó: Tatiana Muñoz Perdomo Dir. Jurídico	Aprobó: Carlos E. García S. Gerente General
---	--	--

		GESTIÓN DE LA CALIDAD			GC-F084	
		SOLICITUD			Ver : 0	21/05/2014
					Pag: 1 de 1	
2022	OCTUBRE	\$248.406	6%	\$14.904	\$263.310	
2022	NOVIEMBRE	\$248.406	6%	\$14.904	\$263.310	
2022	DICIEMBRE	\$248.406	6%	\$14.904	\$263.310	
2023	ENERO	\$256.851	6%	\$15.411	\$272.262	
2023	FEBRERO	\$256.851	6%	\$15.411	\$272.262	
2023	MARZO	\$256.851	6%	\$15.411	\$272.262	
2023	ABRIL	\$256.851	6%	\$15.411	\$272.262	
				TOTAL	\$ 4.621.282	

TOTAL, LIQUIDACION A JULIO DE 2021	\$13.563.929
TOTAL, LIQUIDACION DE AGOSTO DE 2021 A ABRIL DE 2023	\$4.621.282
TOTAL	\$18.185.211

TOTAL, LIQUIDACIÓN: DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$18.185.211)

Así mismo señor juez respetuosamente solicito correr traslado de la misma a la parte ejecutada y vencido el término legal sin objeción alguna se proceda a impartir aprobación.

No siendo otro el motivo, agradezco mucho su atención y colaboración.

Atentamente,

CARLOS EDILSON GARCÍA SÁNCHEZ
CC. No 86.082.033 de Villavicencio Meta
T.P No. 346.782 del C. S. de la Judicatura
Correo: carlosgarciasanchezabogado@gmail.com
Celular: 3134411954

Elaboró: Tatiana Muñoz Perdomo Dto. Jurídico	Revisó: Tatiana Muñoz Perdomo Dir. Jurídico	Aprobó: Carlos E. García S. Gerente General
---	--	--

**LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2017-00507 ELIECER RICARDO LIZARAZO VS.
ADRIANA DEL PILAR LOZADA**

Carlos Edilson Garcia Sanchez <carlosgarciasanchezabogado@gmail.com>

Mar 11/04/2023 15:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (255 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2017-00507 ELIECER RICARDO LIZARAZO VS. ADRIANA DEL PILAR LOZADA.pdf;

	GESTIÓN DE LA CALIDAD	GC-F084	
	MEMORIAL	Ver : 0	21/05/2014
		Pag: 1 de 1	

Señor
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLANUEVA (CASANARE)
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-00507
DEMANDANTE: ELIECER RICARDO LIZARAZO
DEMANDADO: ADRIANA DEL PILAR LOZADA

CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, respetuosamente me permito presentar liquidación de crédito actualizada en virtud a lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso, aplicando el interés anual según tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia art. 884 del Código de Comercio, y conforme a la última liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 2 de febrero de 2022.

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia, así:					
CAPITAL :				\$	6.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 6.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-nov-2021	01-nov-2021	1	1,44	\$	2.878,33
			Sub-Total	\$	6.002.878,33
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 6.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-nov-2021	30-nov-2021	29	2,16	\$	125.207,50
01-dic-2021	30-dic-2021	30	2,18	\$	130.950,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	136.865,00
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	128.100,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$	143.142,50
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	142.875,00
Elaboró: Camilo Quiñonez Urueña Depto. Jurídico		Revisó: Manuel Rodriguez U. Jefe de Operaciones		Aprobó: Carlos E. García S. Gerente General	

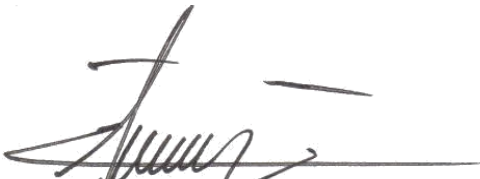
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	152.752,50
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	153.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$	164.920,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	172.127,50
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	176.250,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	190.727,50
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	193.350,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	214.210,00
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	223.510,00
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	211.260,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	239.010,00
01-abr-2023	11-abr-2023	11	3,92	\$	86.322,50
			TOTAL, INTERESES	\$	2.987.458,33

TOTAL, LIQUIDACION APROBADA A 30 OCTUBRE DE 2021	\$ 15.555.177
TOTAL, INTERESES DE 1 NOV DE 2021 A 11 DE ABRIL DE 2023	\$ 2.987.458
TOTAL	\$ 18.542.635

Total, capital más intereses equivale a DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$18.542.635), M/Cte.

Así mismo, Señor Juez respetuosamente solicito, correr traslado de esta a la parte ejecutada y vencido el término legal sin objeción alguna impartir su aprobación

Del Señor Juez,


CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ
CC No. 86.082.033 de Villavicencio
T.P.No. 346.782 del C.S. de la Judicatura
Correo: carlosgarciasanchezabogado@gmail.com

Elaboró: Tatiana Muñoz Perdomo Depto. Jurídico	Revisó: Manuel Rodríguez U. Jefe de Operaciones	Aprobó: Carlos E. García S. Gerente General
---	--	--

PROCESO: Ejecutivo de menor cuantía **RADICADO:** 2018-00509 **DEMANDANTE:** Banco de Bogotá **DEMANDADO:** Wilmer Sanchez Salamanca **ASUNTO:** actualización de la liquidación del crédito **FOLIOS:** 02

ELISABETH CRUZ BULLA <ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com>

Lun 10/04/2023 10:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva
<j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; wilmersanchez22@hotmail.com
<wilmersanchez22@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (389 KB)

ACTUALIZACION DE LIQUIDACION 2018-00509.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía

Radicado: 2018-00509

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Wilmer Sanchez Salamanca

Asunto: adjunto memorial de actualización de la liquidación del crédito

Folios: dos (02)

Favor acusar de recibido.

Cordialmente,

Asistente:

Paula
Neita. 🌴

E_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC

R/L Elisabeth Cruz Bulla

Cel. 311 5894322 -

ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Calle 12 No. 15 - 40 Barrio Centro

Aguazul - Casanare

(10-abril-2023)



E_CRUZ ABOGADOS S.A.S. ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Aguazul - Casanare
Cel. 311 5894322 - 3112032869
E-mail: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado: 2018 - 00509
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: WILMER SANCHEZ SALAMANCA

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada el 28 de septiembre del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.:

PAGARÉ No. 7061552	
LIQUIDACIÓN APROBADA EL 28/09/2021	\$ 147.439.213,10
INTERESES MORATORIOS DE 24/06/2021 AL 30/03/2023	\$ 50.202.557,23
TOTAL	\$ 197.641.770,33

Son: *ciento noventa y siete millones seiscientos cuarenta y un mil setecientos setenta pesos con treinta y tres centavos*

Para lo cual me permito aportar actualización liquidación del crédito en un folio(s).

PETICION:

1. Sirvase dar tramite a la actualizacion de liquidacion presentada.
2. Solicito se ordene la entrega de los depositos de titulos Judiciales que existan dentro del proceso, a nombre del Banco de Bogotá y entrega a Elisabeth Cruz Bulla.

Sírvase Señor Juez, actuar de conformidad.

Atentamente;

ELISABETH CRUZ BULLA
C.C. No. 40.418.013 de Pto López (Meta)
T.P. No. 125.483 del C. S. de la J.
Correo: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: WILMER SANCHEZ SALAMANCA
RADICADO: 2018 - 00509

PAGARE No. 7061552

CAPITAL	\$	100.882.920,00
---------	----	----------------

INTERESES MORATORIOS

DEL 24 DE JUNIO DEL 2021
AL 30 DE MARZO DEL 2023

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
17,21%	JUNIO	2021	7	1,93%	\$ 100.882.920,00	\$ 454.807,25
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 100.882.920,00	\$ 1.946.108,46
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 100.882.920,00	\$ 1.952.238,42
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 100.882.920,00	\$ 1.947.130,40
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 100.882.920,00	\$ 1.935.882,92
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 100.882.920,00	\$ 1.955.301,89
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 100.882.920,00	\$ 1.974.680,61
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 100.882.920,00	\$ 1.995.035,97
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 100.882.920,00	\$ 2.059.877,02
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 100.882.920,00	\$ 2.077.025,17
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 100.882.920,00	\$ 2.135.295,32
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 100.882.920,00	\$ 2.201.164,70
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 100.882.920,00	\$ 2.269.536,67
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 100.882.920,00	\$ 2.356.018,63
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 100.882.920,00	\$ 2.446.556,45
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 100.882.920,00	\$ 2.570.713,91
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 100.882.920,00	\$ 2.676.250,57
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 100.882.920,00	\$ 2.786.225,88
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 100.882.920,00	\$ 2.958.459,42
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 100.882.920,00	\$ 3.067.932,76
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 100.882.920,00	\$ 3.188.697,75
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 100.882.920,00	\$ 3.247.617,05
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 50.202.557,23
TOTAL + INTERESES						\$ 151.085.477,23

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2019-00070 GILBERTO HERNAN BARRERA VS. JESUS MARIO PAZ

Carlos Edilson Garcia Sanchez <carlosgarciasanchezabogado@gmail.com>

Lun 10/04/2023 11:04

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (250 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2019-00070 GILBERTO HERNAN BARRERA VS. JESUS MARIO PAZ .pdf;

	GESTIÓN DE LA CALIDAD		GC-F084	
	MEMORIAL		Ver : 0	21/05/2014
			Pag: 1 de 1	

Señor
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VILLANUEVA (CASANARE)
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.
RADICADO: 2019-00070
DEMANDANTE: GILBERTO HERNAN BARRERA ZAMBRANO Y OTRO
DEMANDADO: JESUS MARIA PAZ RAMOS

CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, respetuosamente me permito allegar actualización de crédito actualizada en virtud a lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso, aplicando el interés anual según tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia art. 884 del Código de Comercio.

Se procede a elaborar liquidación teniendo como base la última liquidación de crédito corregida mediante auto de fecha 01 de marzo de 2022 que va hasta el 30 de noviembre de 2021, procediendo a liquidar desde diciembre de 2021 a 10 de abril de 2023 así:

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia, así:					
CAPITAL:					\$ 25.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial		(\$ 25.000.000,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-dic-2021	01-dic-2021	1	1,46		\$ 12.125,00
			Sub-Total		\$ 25.012.125,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 25.000.000,00)			

Elaboró: Camilo Quiñonez Urueña Depto. Jurídico	Revisó: Manuel Rodriguez U. Jefe de Operaciones	Aprobó: Carlos E. García S. Gerente General
--	--	--

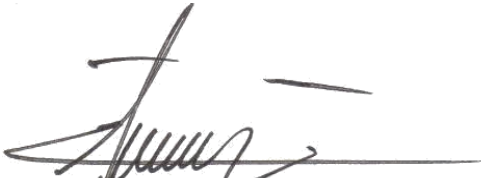
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-dic-2021	30-dic-2021	29	2,18		\$ 527.437,50
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21		\$ 570.270,83
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29		\$ 533.750,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31		\$ 596.427,08
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38		\$ 595.312,50
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46		\$ 636.468,75
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55		\$ 637.500,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66		\$ 687.166,67
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78		\$ 717.197,92
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94		\$ 734.375,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08		\$ 794.697,92
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22		\$ 805.625,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46		\$ 892.541,67
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61		\$ 931.291,67
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77		\$ 880.250,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86		\$ 995.875,00
01-abr-2023	10-abr-2023	10	3,92		\$ 326.979,17
			TOTAL INTERESES		\$ 11.875.291

TOTAL, INTERESES A 30 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 36.330.642
INTERESES CORRIENTES	\$ 353.012
TOTAL, INTERESES DE 1 DIC DE 2021 A 10 ABRIL 2023	\$ 11.875.291
CAPITAL	\$ 25.000.000
TOTAL	\$73.558.945

Total, capital más intereses equivale a SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$73.558.945), M/Cte.

Así mismo, Señor Juez respetuosamente solicito, correr traslado de la misma a la parte ejecutada y vencido el término legal sin objeción alguna impartir su aprobación

Del Señor Juez,


CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ
CC No. 86.082.033 de Villavicencio
T.P No. 346.782 del C.S. de la Judicatura
Correo: carlosgarciasanchezabogado@gmail.com

Elaboró: Tatiana Muñoz Perdomo Depto. Jurídico	Revisó: Manuel Rodriguez U. Jefe de Operaciones	Aprobó: Carlos E. García S. Gerente General
---	--	--

Liquidacion de credito - EDUARDO SANTOS CASTAÑEDA MARTINEZ - 2021-167 (JPM Villanueva)

GCYC Bancolombia Bogotá <gcycbancolombiabogota@gmail.com>

Vie 31/03/2023 12:08

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (474 KB)

Liquidacion de credito - EDUARDO SANTOS CASTAÑEDA MARTINEZ - 2021-167 (JPM Villanueva).pdf;

Cordial saludo:

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N°52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional N°125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de endosataria de del BANCOLOMBIA S.A; en virtud de lo establecido en el artículo 103 del CGP y el ACUERDO PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, me permito adjuntar en PDF memorial **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** para su trámite respectivo

Agradezco se confirme recibido de los memoriales adjuntos

--

Cordialmente,
Carolina Coronado Aldana
Abogada Derecho Procesal
300 4572345
Cra 7 N° 17-01 Oficina 10-25



Salve un Árbol. No imprima este correo si no es absolutamente necesario

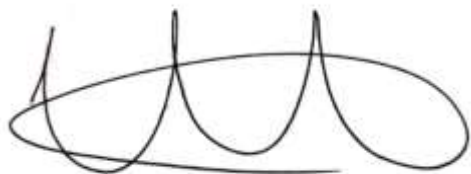
SEÑOR:
JUEZ PROMISCO MUJICPAL DE VILLANUEVA (CASANARE)
E. S. D.

DKDREF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. Radc 2021-167
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDUARDO SANTOS CASTAÑEDA MARTINEZ

LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. No. 52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Concejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con NIT. 890.903.938-8; por medio del presente escrito me permito allego ante usted **LIQUIDACION DE CREDITO**, en el término oportuno y de acuerdo con el artículo 446 del C.G.P. contra de **EDUARDO SANTOS CASTAÑEDA MARTINEZ**

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N° 52.476.306 de Bogotá
T.P. N° 125.650 del C.S.J.

JUZGADO: PROMISCOU MUNICIPAL			CAPITAL ACELERADO	\$	8,333,333.00	TOTAL ABONOS: \$ 1,049,903.00		TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
OBLIGACIÓN N° 3050081797			TOTAL CUOTAS CAPITAL	\$	8,333,333.00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL		SALDO INTERES DE MORA: \$ 9,314,906.90	
PROCESO: RAD 2021-0167	FECHA: 31/03/2023		INTERESES DE PLAZO	\$	1,074,053.00			SALDO INTERES DE PLAZO: \$ 1,074,053.00	
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.						\$ - \$ 1,049,903.00		SALDO CAPITAL: \$ 15,616,763.00	
DEMANDADO: EDUARDO SANTOS CASTAÑEDA MARTINEZ			4076458					TOTAL: \$ 26,005,722.90	

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO N.M.	I. DE MORA CAUSADOS	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 8,333,333.00	\$ 8,333,333.00	26.17%	1.96%	\$ 163,004.30	\$ -	\$ 163,004.30	\$ 8,333,333.00	\$ 8,496,337.30	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31		\$ 8,333,333.00	25.96%	1.94%	\$ 161,824.94	\$ -	\$ 324,829.24	\$ 8,333,333.00	\$ 8,658,162.24	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28		\$ 8,333,333.00	26.29%	1.96%	\$ 163,677.41	\$ -	\$ 488,506.64	\$ 8,333,333.00	\$ 8,821,839.64	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	18/03/2021	18		\$ 8,333,333.00	26.10%	1.95%	\$ 94,419.51	\$ -	\$ 582,926.15	\$ 8,333,333.00	\$ 8,916,259.15	\$ -	\$ -
1	19/03/2021	19/03/2021	1	\$ 8,333,333.00	\$ 16,666,666.00	26.10%	1.95%	\$ 10,491.06	\$ 1,049,903.00	\$ 593,417.21	\$ 15,616,763.00	\$ 16,210,180.21	\$ -	\$ 1,049,903.00
1	20/03/2021	31/03/2021	12		\$ 15,616,763.00	26.10%	1.95%	\$ 117,962.17	\$ -	\$ 711,379.38	\$ 15,616,763.00	\$ 16,328,142.38	\$ -	
1	1/04/2021	30/04/2021	30		\$ 15,616,763.00	25.95%	1.94%	\$ 303,156.49	\$ -	\$ 1,014,535.88	\$ 15,616,763.00	\$ 16,631,298.88	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31		\$ 15,616,763.00	25.81%	1.93%	\$ 301,681.09	\$ -	\$ 1,316,216.96	\$ 15,616,763.00	\$ 16,932,979.96	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30		\$ 15,616,763.00	25.80%	1.93%	\$ 301,575.64	\$ -	\$ 1,617,792.61	\$ 15,616,763.00	\$ 17,234,555.61	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31		\$ 15,616,763.00	25.75%	1.93%	\$ 301,048.31	\$ -	\$ 1,918,840.92	\$ 15,616,763.00	\$ 17,535,603.92	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31		\$ 15,616,763.00	25.84%	1.93%	\$ 301,997.37	\$ -	\$ 2,220,838.29	\$ 15,616,763.00	\$ 17,837,601.29	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30		\$ 15,616,763.00	25.77%	1.93%	\$ 301,259.27	\$ -	\$ 2,522,097.56	\$ 15,616,763.00	\$ 18,138,860.56	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31		\$ 15,616,763.00	25.60%	1.92%	\$ 299,465.16	\$ -	\$ 2,821,562.72	\$ 15,616,763.00	\$ 18,438,325.72	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30		\$ 15,616,763.00	25.89%	1.94%	\$ 302,524.36	\$ -	\$ 3,124,087.08	\$ 15,616,763.00	\$ 18,740,850.08	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31		\$ 15,616,763.00	26.17%	1.96%	\$ 305,471.95	\$ -	\$ 3,429,559.03	\$ 15,616,763.00	\$ 19,046,322.03	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31		\$ 15,616,763.00	26.47%	1.98%	\$ 308,623.43	\$ -	\$ 3,738,182.46	\$ 15,616,763.00	\$ 19,354,945.46	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28		\$ 15,616,763.00	27.43%	2.04%	\$ 318,662.33	\$ -	\$ 4,056,844.79	\$ 15,616,763.00	\$ 19,673,607.79	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31		\$ 15,616,763.00	27.69%	2.06%	\$ 321,369.27	\$ -	\$ 4,378,214.07	\$ 15,616,763.00	\$ 19,994,977.07	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30		\$ 15,616,763.00	28.56%	2.12%	\$ 330,390.51	\$ -	\$ 4,708,604.57	\$ 15,616,763.00	\$ 20,325,367.57	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31		\$ 15,616,763.00	29.55%	2.18%	\$ 340,588.23	\$ -	\$ 5,049,192.81	\$ 15,616,763.00	\$ 20,665,955.81	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30		\$ 15,616,763.00	30.58%	2.25%	\$ 351,122.44	\$ -	\$ 5,400,315.25	\$ 15,616,763.00	\$ 21,017,078.25	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31		\$ 15,616,763.00	31.90%	2.33%	\$ 364,511.79	\$ -	\$ 5,764,827.04	\$ 15,616,763.00	\$ 21,381,590.04	\$ -	\$ -

1	1/08/2022	31/08/2022	31		\$ 15,616,763.00	33.30%	2.42%	\$ 378,579.06	\$ -	\$ 6,143,406.10	\$ 15,616,763.00	\$ 21,760,169.10	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30		\$ 15,616,763.00	35.23%	2.55%	\$ 397,751.37	\$ -	\$ 6,541,157.47	\$ 15,616,763.00	\$ 22,157,920.47	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31		\$ 15,616,763.00	36.90%	2.65%	\$ 414,139.53	\$ -	\$ 6,955,297.00	\$ 15,616,763.00	\$ 22,572,060.00	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30		\$ 15,616,763.00	38.65%	2.76%	\$ 431,117.28	\$ -	\$ 7,386,414.28	\$ 15,616,763.00	\$ 23,003,177.28	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31		\$ 15,616,763.00	41.44%	2.93%	\$ 457,782.67	\$ -	\$ 7,844,196.94	\$ 15,616,763.00	\$ 23,460,959.94	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31		\$ 15,616,763.00	43.24%	3.04%	\$ 474,731.42	\$ -	\$ 8,318,928.36	\$ 15,616,763.00	\$ 23,935,691.36	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28		\$ 15,616,763.00	45.25%	3.16%	\$ 493,428.32	\$ -	\$ 8,812,356.67	\$ 15,616,763.00	\$ 24,429,119.67	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31		\$ 15,616,763.00	46.24%	3.22%	\$ 502,550.22	\$ -	\$ 9,314,906.90	\$ 15,616,763.00	\$ 24,931,669.90	\$ -	\$ -

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E.S.D.

**REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: TEMILDA ALDANA DUEÑAS
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO CARVAJAL, IMEC SA Y SEGUROS
GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Radicado: 2021-00316

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.185.199 de Villavicencio, portadora de la Tarjeta 216.084 del C.S de la J, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, con notificación al correo electrónico: lilianadabogada@gmail.com; en calidad de apoderada de **DIEGO FERNANDO CARVAJAL MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.546.571 de Aguazul, mayor de edad, con domicilio Carrera 13 No. 12 -46 del Municipio de Aguazul – Casanare, correo electrónico diegofertam7@gmail.com; conforme al poder conferido, respetuosamente acudo ante el despacho para realizar la **CONTESTACION DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, interpuesta por la demandante **TEMILDA ALDANA DUEÑAS** en contra de mi representado, interponer las excepciones a que haya lugar conforme al poder otorgado a la suscrita dentro del término de ley.

Conforme al decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el cual adoptó medidas que se aplicarán durante dos años, para implementar las tecnologías en las actuaciones judiciales con el fin de agilizar los procesos judiciales.

LEGITIMACION DE LAS PARTES

- A. Parte Demandante:** Me atengo a lo que se pruebe en el proceso
- B. Parte Demandados:** En el presente asunto se debe debatir la responsabilidad civil extracontractual.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de las pretensiones, en razón a que carecen de apoyo jurídico, respaldo probatorio y realidad fáctica.

PRIMERA: Me opongo a la DECLARACION, en razón a que aún no se encuentra los suficientes elementos que demuestren la responsabilidad de mis poderdantes; conforme a las pruebas aportadas en la demanda aun el demandante deberá probar la existencia de violación del deber objetivo de cuidado frente al HECHO, DAÑO y el NEXO DE CAUSALIDAD conforme a lo solicitado en dicha pretensión.

SEGUNDA: Me opongo a la DECLARACION, en razón a que aún no se encuentra los suficientes elementos que demuestren la responsabilidad de mis poderdantes; conforme a las pruebas aportadas en la demanda aun el demandante deberá probar la existencia de violación del deber objetivo de cuidado frente al HECHO, DAÑO y el NEXO DE CAUSALIDAD conforme a lo solicitado en dicha pretensión.

Perjuicios Materiales

TERCERA: Me opongo a dicha CONDENA, aun el demandante deberá demostrar los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual frente al HECHO, DAÑO y NEXO DE CAUSALIDAD.

CUARTA: Me opongo a la CONDENA, aun el demandante deberá demostrar los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual frente al HECHO, DAÑO y NEXO DE CAUSALIDAD.

Perjuicios Morales – Perjuicios Inmateriales

QUINTA: Me opongo, en razón a que el demandante debe probar el perjuicio sustentado probatoriamente de cierto y directo en su existencia del perjuicio EXTRAPATRIMONIAL.

SEXTA: Me opongo, en razón a que el demandante debe probar el perjuicio sustentado probatoriamente de cierto y directo en su existencia del perjuicio EXTRAPATRIMONIAL

SEPTIMA: Me opongo, en razón a que el demandante debe probar el perjuicio sustentado probatoriamente de cierto y directo en su existencia.

OCTAVA: Me opongo

NOVENA: Me atengo a la que se pruebe en el proceso.

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A LOS HECHOS DE LA
DEMANDA Y DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA**

PRIMERO: Se niega, se probará, el conductor de la motocicleta de placas R2L408 el señor LEONARDO LOPEZ ALDANA, conducía a exceso de velocidad en la intersección sin realizar el Pare, conforme a la posición final de los vehículos.

SEGUNDO: Se niega, el conductor de la motocicleta de placas R2L408 el señor LEONARDO LOPEZ ALDANA, cometió causales de violación del deber objetivo de cuidado, en razón a que una vez observa al vehículo de placas WGY549 no detiene su vehículo motocicleta por conducir a exceso de velocidad.

TERCERO: Se niega, existe la teoría de la guardia y por ende el causante de las lesiones causadas a la señora TEMILDA ALDANA DUEÑAS son acaecidas por su conductor LEONARDO LOPEZ ALDANA, quien imprudentemente conducía la motocicleta de placas R2L408, en una intersección.



CUARTO: Se niega, las lesiones aparentemente ocasionadas fueron causadas por el conductor de la motocicleta de placas R2L408, el señor LEONARDO LOPEZ ALDANA.

RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que "... El 4 de junio pasado iba como parrillera de motocicleta por la carrera 11 que se estrelló contra un camión furgón que recoge residuos de hospitales que arrancaba por la calle 12; la vía la llevábamos nosotros. Mi hijo llevaba la vía, el camión paró

QUINTO: Se niega, la imprudencia, impericia, negligencia y trasgresión de las normas de tránsito y la falta al deber objetivo de cuidado se incurre por causa del señor LEONARDO LOPEZ ALDANA, quien al llegar a la Intersección a exceso de velocidad no realiza el pare.

SEXTO: Se niega, existe es un informe levantado por la inspectora de policía, la cual carece de las convenciones, marcaciones, punto de referencia, lugar de impacto de los vehículos involucrados, el demandante deberá probar el Hecho, Daño y Nexo causal.

SEPTIMO: No le consta a mi poderdante, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

OCTAVO: No le consta a mi poderdante, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

NOVENO: No le consta a mi poderdante, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

DECIMO: No le consta a mi poderdante, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

DECIMO PRIMERO: No le consta a mi poderdante, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del

presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

DECIMO SEGUNDO: No le consta a mi poderdante, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

DECIMO TERCERO: No le consta a mi poderdante, se evidencia dentro del expediente la existencia del Informe Pericial de Clínica Forense de fecha del 23 de octubre de 2019.

DECIMO CUARTO: No le consta a mi poderdante, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

DECIMO QUINTO: Se admite, conforme se evidencia dentro del expediente.

DECIMO SEXTO: No le consta a mi poderdante y Se admite: Se admite frente a quien iba conduciendo la motocicleta el señor LEONARDO LOPEZ ALDANA. No le consta a mi poderdante si dicho vehículo motocicleta se encontraba en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

DECIMO SEPTIMO: Se niega, tal como se menciona el Informe levantado por la inspectora de policía, no se detalla ninguna de las características de la vía, así mismo como la demarcación.

DECIMO OCTAVO: Se niega, el demandante deberá probar los presupuestos de la Responsabilidad Civil Extracontractual frente al hecho, daño y nexo causal.

DECIMO NOVENO: No le consta a mi poderdante, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta

necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

VIGESIMO: No le consta a mi poderdante, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

VIGESIMO PRIMERO: No le consta a mi poderdante, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

VIGESIMO SEGUNDO: No le consta a mi poderdante, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

VIGESIMO TERCERO: No le consta a mi poderdante, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

VIGESIMO CUARTO: No le consta a mi poderdante, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la

cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

VIGESIMO QUINTO: Se admite conforme se evidencia en el expediente.

**OBJECION, PRONUNCIONAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A LA
ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA**

Con fundamento en el artículo 206 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, **OBJETO** la cuantía del **JURAMENTO ESTIMATORIO** base de las pretensiones en la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000)** frente a:

El Lucro no se presume, para el caso concreto, aún se encuentra por probar:

- a) Ingreso de la víctima
- b) El periodo indemnizable sobre la incapacidad
- c) Edad de la víctima, frente a la tabla de supervivencia ("Mortalidad")

Lucro Cesante:

- a) La incapacidad ó periodo indemnizable es valorativo y para el caso concreto, pese a sufrir un grado de incapacidad aún no se demuestra que la demandante TEMILDA ALDANA DUEÑAS perdió la posibilidad de desempeñarse laboralmente, puesto que se evidencia que la misma está en régimen SUBSIDIADO.
- b) Para el rubro de liquidación lucro, se debe tener en cuenta que no es posible determinarse en concreto la supervivencia probable del lesionado y así mismo se han establecidos unas tablas de supervivencia o vida probable aprobadas por la Resolución 497 del 20 de mayo de 1997 de la Superintendencia Bancaria.
- c) Es apreciación y valoración del Juez, si realiza los descuentos correspondientes al pago de incapacidades y así mismo los pagos realizados por el Seguro Obligatorio (SOAT); toda vez que dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual se puede descontar dichas sumas en la presente liquidación ya que el lucro frente a su cuantificación y principio de razonabilidad frente a la determinación frente quien lo reclama debe probar fehacientemente su existencia.

Emergente:

- Los elementos de Responsabilidad civil extracontractual (Hecho – Daño – Nexo Causal)
- Carencia de prueba facturas o comprobantes de pago frente al daño causado.
- El demandante no aporta los correspondientes documentos que legalicen el soporte de los comprobantes de egreso y así mismo no se encuentra estipulado quien cancela dichos valores, ni los datos correspondientes para la verificación.
- Existe falta de legitimación por activa frente al cobro del daño patrimonial – emergente, en razón a que conforme a los documentos aportados en la demanda no fueron asumidos directamente por el aquí demandante sino por otras personas que no tienen la calidad de demandante.

Perjuicio – Vida en relación y el daño Moral: Es subjetivo y por ende valorativo conforme al debate probatorio y por ende conforme lo establece el artículo 206 del Código General del proceso, no aplicara a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.

En este orden, se objeta del juramento estimatorio y por ende resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

PRIMERO: – RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR CAUSA EXTRAÑA CULPA EXCLUSIVA DEL TERCERO – CONDUCTOR LEONARDO LOPEZ ALDANA.

Fundo dicha excepción, en razón a que el conductor de la motocicleta de placas R2640B, se probara que dicho conductor cometió diferentes causales de violación del deber objetivo de cuidado frente a la actividad peligrosa y que por ende con su actuar ocasiono los presuntos perjuicios reclamados por la demandante con fundamento al artículo 2356 del Código Civil.....”Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por esta:

- El que dispara imprudentemente un arma de fuego
- El que remueve las losas de una acequia o cañería.....

- El que obligado a la construcción o reparación de una acueducto o fuente.....Continua norma..... Así las cosas la Corte Suprema de Justicia comenzó aplicar la teoría, según la cual, cuando se causaban daños en ejercicio de ACTIVIDADES PELIGROSAS, solo puede exonerarse de la responsabilidad que se le imputa a través de la prueba de la presencia de una causa, un factor extraño por virtud del nexo causal.....posteriormente, debían considerarse como peligrosas “por actividad peligrosa no se debía entender un objeto peligroso en su estructura o en su comportamiento, sino una conducta peligrosa desplegada mediante el empleo de cosas o sin ellas:

En ese orden de ideas, la jurisprudencia estableció que la actividad de conducir un vehículo se constituida en actividad peligrosa por cuanto se derivaba del uso de máquinas y fuerzas motrices¹.

Según lo expresado por la Corte Suprema de Justicia, “El caso fortuito, la fuerza mayor, el hecho de un tercero, o la culpa exclusiva de la víctima, es tanto como asegurar que el hecho generar de la responsabilidad que se imputa al procesado no lo cometió este²

La Corte Suprema de Justicia en sentencia del 4 de junio de 1992, estableció que son necesarios varios aspectos requisitos y es otro el único causante del daño. Debe ser, del todo ajeno al agente o al responsable presunto y, ese hecho debe haber sido la causa exclusiva del daño. Así pues, debe existir una relación de causalidad exclusiva e inmediata del daño, la responsabilidad se desplaza del autor del daño hacia el tercero puesto que debe ser evitable y por negligencia o descuido no se adoptaron las medidas convenientes para impedirlo³

Para el Caso concreto tenemos:

1. El señor LEONARDO LOPEZ ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.553.666 para el momento de ocurrencia del accidente **04 de junio de 2019**, no tenía licencia de conducción para maniobrar el vehículo motocicleta

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil 30 de abril de 1976 CLII, 102-110 y 111 a 131

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación civil, sentencia de marzo 16 de 2001, expediente 6427, Magistrado ponente Silvio Fernando Trejos Bueno, del 12 de octubre de 1999, Expediente 5253 Magistrado Ponente Manuel Ardila Velásquez y 13 de diciembre de 2000, expediente 5510, Magistrado Ponente; Nicolas Bechara Simancas

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 4 de junio de 1992, Gaceta Judicial t CCXVI, No. 2455

NOMBRE COMPLETO:	LEONARDO LOPEZ ALDANA		
DOCUMENTO:	C.C. 1006533666	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19814317
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/08/2020		

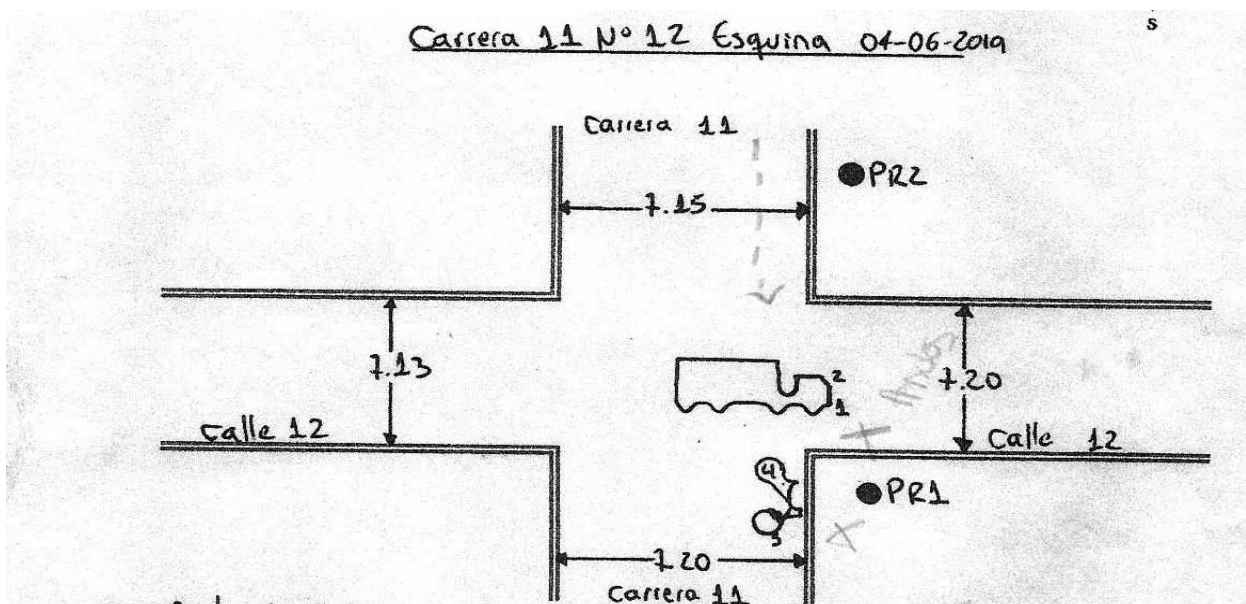
☒ Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1006533666	DIR DPTAL TToYTE CASANARE/AGUAZUL	11/09/2020	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 1006533666

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
B1	11/09/2020	16/01/2028	
A2	11/09/2020	16/01/2028	

2. Conforme al Informe policial levantado por el Inspector de policía:



En dicha vía es una Intersección, lo cual indica conforme a la posición final del vehículo, se denota que este rodante había cruzado la intersección y así mismo lo manifiesta la víctima **cuando dice el camión Paro**, entonces si ella lo observa que el camión PARO, lo que indica es que el señor conductor LEONARDO LOPEZ ALDANA, por su carencia de idoneidad para conducir motocicleta y el carencia de las normas de tránsito, indica que dicho conductor no realizo el pare en una intersección del cual se indica el artículo 66 del Código Nacional de tránsito y transporte⁴.

⁴ **Artículo 66.** El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomara las precauciones debidas e iniciara la marcha cuando le corresponda.....Continua norma

SEGUNDO: RUPTURA DEL NEXO CAUSAL – RESPONSABILIDAD POR HECHO**AJENO - POSICION DE GARANTE.**

Fundo dicha excepción, en razón a que el conductor de la motocicleta **LEONARDO LOPEZ ALDANA** es garante frente a su pasajera TEMILDA ALDANA DUEÑAS; conforme al artículo 2347 del Código Civil, la responsabilidad indirecta de la persona, no solamente se da de una relación de un deber específico de custodia del cual toda persona es responsable, no solo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino el hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado para el caso concreto frente a la pasajera que por lo general la falta (ósea, la culpa) y el deber de cuidado frente a la relación de cuidado frente a la su pasajera que se funda la responsabilidad en las culpas por la actividad peligrosa frente a la negligencia, impericia, imprudencia y violación de las normas de tránsito.

a) NEGLIGENCIA: Actuación del conductor que no es diligente, pues su comportamiento debe estar ajustado en lo máximo a ser responsable en la vía dentro del flujo automotor que le permita conducir sin causarle daño a los demás.

Ser conductor debe cumplir a cabalidad las leyes y reglamentos, estar atento para esquivar cualquier impace, cumplir con los deberes frente a la actuación de las observancias que le rigen como conductor.

b) IMPRUDENCIA: Cuando un conductor se confía en la experiencia y en el mismo conocimiento del arte al considerarse hábil y diestro para sortear en determinado momento una situación que se le presenta y que sabe que es riesgosa o peligrosa. Como se dice el adagio popular hace verdaderos sabios, y en el oficio de conducir vehículos, sí que se requiere de sabiduría y ante todo la prudencia, para evitar incurrir en errores que se pueden prever para evitar un accidente de tránsito.

c) IMPERICIA: Se presume una persona al volante está capacitada para hacerlo y que cumple a cabalidad con los requisitos mínimos para desempeñarse como conductor, la impericia por el contrario es lo opuesto de lo anterior, es decir la incapacidad de poder sortear con éxito un obstáculo o problema que le presente en la ejecución de la conducción que conlleva necesariamente a un accidente.

En la practica la pericia se adquiere con el trasegar y ejercicio de la conducción al frente de un vehículo y al constante respeto de las normas.

- d) INOBSERVANCIA DE LEYES Y REGLAMENTOS:** Se presenta cuando el conductor viola normas o preceptos legales que le indican la no realización una conducta, es decir un conductor que sabe está prohibido adelantar en línea amarilla continua realiza caso omiso.

Solicito al Señor Juez, declarar próspera la excepción alegada.

TERCERO: LOS DEMANDANTES AUN NO DEMUESTRAN LOS CUATRO ELEMENTOS PARA QUE PROSPERE LA ACCION INDEMNIZATORIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Para la prosperidad de la acción indemnizatoria por responsabilidad civil extracontractual, es necesario que se demuestren los siguientes elementos:

- a. Un autor o sujeto activo, que lo es quien causa el daño;
- b. La culpa o dolo del mismo. Este elemento diferencia la responsabilidad subjetiva de la objetiva, ya que en la última no se precisa analizar si el sujeto obró con o sin culpa;
- c. E daño o perjuicio ocasionado al sujeto pasivo;
- d. La relación de causalidad entre el daño y la culpa del sujeto que lo causó.

La plena demostración de estos cuatro elementos, salvo la presunción de culpa para algunos eventos, como ocurre en el daño causado en ejercicio de actividades peligrosas, llevará irremediablemente a condenar al sujeto activo a indemnizar a quien sufrió el hecho dañoso.

Sabido es que la conducción de automotores constituye el ejercicio de una actividad peligrosa, circunstancia por la cual, la culpa del autor se presume. Sin embargo, cuando existe concurrencia de actividades de la misma naturaleza, quien pretenda la indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa.

Por tal razón, el demandante está en la obligación de demostrar la existencia de los cuatro (4) elementos mencionados para pretender acción indemnizatoria.

Solicito prospere la excepción alegada

CUARTO: EXCEPCION SUBSIDIARIA RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DEL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE FRENTE AL CONDUCTOR LEONARDO LOPEZ ALDANA

Fundo dicha excepción, en razón a que el conductor de la motocicleta. enfrió el Código Nacional de Tránsito y Transporte en los siguientes artículos:

CAPITULO II. LICENCIA DE CONDUCCIÓN.

ARTÍCULO 17. OTORGAMIENTO. Modificado por el art. 4, Ley 1383 de 2010. La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.

Reglamentado por el Decreto Nacional 289 de 2009. El formato de la licencia de conducción será único nacional, para lo cual el Ministerio de Transporte establecerá la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes.

Las nuevas licencias de conducción contendrán, como mínimo, los siguientes datos: nombre completo del conductor, número del documento de identificación, huella, domicilio y dirección; fecha de expedición y organismo que la expidió.

Dentro de las características técnicas que deben contener las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barra bidimensional electrónico, magnético u óptico con datos del registro y un holograma de seguridad. Las licencias de conducción que no cuenten con estos elementos de seguridad deberán ser renovadas de acuerdo con la programación que expida el Ministerio de Transporte al respecto. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-780 de 2003**

Las nuevas licencias de conducción deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de la ley vigentes sobre la materia.

En caso que el aspirante presente certificado expedido por un Centro de Enseñanza Automovilística, la licencia de conducción solamente podrá expedirse en el lugar donde tenga sede dicho centro "o en su área metropolitana".

Ver Resolución Min. Transporte 7281 de 2002

ARTÍCULO 18. FACULTAD DEL TITULAR. Modificado por el art. 2, Ley 1397 de 2010, Modificado por el art. 195, Decreto Nacional 019 de 2012. La licencia de conducción habilitará a su titular para manejar vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca el reglamento. Ver Resolución del Min. Transporte 1600 de 2005

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte, reglamentará el Examen Nacional de Aptitud y Conocimientos Específicos de Conducción, que será obligatorio presentar y aprobar por todo aspirante para la expedición de la Licencia de Conducción por primera vez o por refrendación. La vigencia de este examen será de cinco (5) años, pasados los cuales se deberá presentar un nuevo examen.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS. Modificado por el art. 5, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 3, Ley 1397 de 2010, Modificado por el art. 196, Decreto Nacional 019 de 2012. Podrá obtener por primera vez una licencia de conducción para vehículos, quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Para vehículos de servicio diferente del servicio público:

1. Saber leer y escribir.
2. Tener 16 años cumplidos.
3. Aprobar un examen teórico-práctico de conducción para vehículos particulares que realizarán los organismos de tránsito de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, o presentar un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Transporte.
4. Certificado de aptitud física, y mental para conducir expedido por un médico debidamente registrado ante el Ministerio de Salud antes de que entre en funcionamiento el RUNT o ante el RUNT una vez que éste empiece a operar. Ver Resolución del Min. Transporte 1555 de 2005

Para vehículos de servicio público:

Los mismos requisitos enumerados anteriormente, a excepción de la edad mínima que será de 18 años cumplidos y de los exámenes teórico-prácticos, de aptitud física y mental o los certificados de aptitud de conducción expedidos que estarán referidos a la conducción de vehículo de servicio público.

PARÁGRAFO. Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización y/o refrendación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos, que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la phoria horizontal y vertical.

Ver Resolución Min. Transporte 6365 de 2002

ARTÍCULO 20. El Ministerio de Transporte definirá mediante resolución las categorías de licencias de conducción y recategorizaciones, lo mismo que las restricciones especiales que deben tenerse en cuenta para la expedición de las licencias según cada categoría. Ver Resolución del Min. Transporte 1500 de 2005

ARTICULO 94: Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos

Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro. No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubiere, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

3. ARTICULO 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón

Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Solicito al Señor Juez, declarar próspera la excepción alegada.

QUINTO: CARENCIA DE PRUEBA DEL SUPUESTO PERJUICIO

Esta excepción debilita las pretensiones en cuanto ellas se instituyeron pese a la carencia absoluta de medios de prueba de la producción, naturaleza y, por supuesto,

Carrera 33 No. 36 – 29 Of. 210 Edificio Pasadena Plaza

Tel. 098 -6633663 Cel. 3108107736 – 3212233678

lilianadabogada@gmail.com – vialjuridicosas@gmail.com

Villavicencio – Meta

de la cuantía del aparente detrimento alegado y éste no es susceptible de presunción alguna, pues requiere de su fehaciente demostración para poder ser considerado, luego la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insuperable para su reconocimiento, máxime cuando es obvia la actitud reprochablemente y oportunista de los demandantes, quienes no disimulan su anhelante afán de lucrarse, obteniendo una indebida utilidad del accidente, lo que constituiría un enriquecimiento injustificado a su favor.

Ruego a Usted Señor Juez, respetuosamente, declarar probada la excepción propuesta.

SEXTO: EXCEPCION GENERICA

Solicito al Despacho declarar probado cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones de la demanda formulada por los demandantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego al Señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas a favor de mis poderdantes, las siguientes:

DOCUMENTALES:

Solicito al señor juez se sirva tener como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda, que tiene por objeto demostrar, las excepciones alegadas.

1. Poder debidamente otorgado por DIEGO FERNANDO CARVAJAL, dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020.
2. Notificación Personal.

La prueba tiene por objeto para demostrar el reconocimiento de personería a la suscrita y así mismo la notificación del auto admisorio de la demanda.

3. Oficio del 04 de junio de 2019, código OF_GD_270 frente a los conductores y vehículos involucrados (4 folios).
4. Informe pericial de Clínica Forense de fecha del 09 de julio de 2019, frente a la primera declaración de la demandante. (3 folios)

5. Consulta del RUNT frente a la licencia de conducción del señor LEONARDO LOPEZ ALDANA
6. Derecho de petición al Ministerio de Salud con Rad. 202142401675712
7. Derecho de petición al Ministerio de transporte con Rad. 20213031713672
8. Derecho de petición a la Secretaria de Transito de Villanueva junto con su envío.

La prueba de los numerales 3,4,5,6,7 y 8 tiene por objeto para demostrar las excepciones propuestas frente a la ruptura del nexo causal.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se sirva fijar fecha y hora para que la demandante absuelva interrogatorio de parte que personalmente formularé. En el interrogatorio se busca determinar la veracidad de los hechos de la demanda, el sustento de las pretensiones y real perjuicio sufrido.

DECLARACION DE PARTE

Solicito al señor juez se sirva ordenar la declaración de parte de DIEGO FERNANDO CARVAJAL MARTINEZ, quien depondrá sobre los hechos del accidente y frente a las condiciones de la idoneidad, capacidad y pericia frente al conducir el vehículo de placas WGY549.

El objeto de la prueba conducente, pertinente y oportuna frente a la idoneidad, capacidad y pericia frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la pericia frente al arte de conducir vehículos.

TESTIMONIO - DECLARACION DE TERCERO

Con fundamento en el artículo 212 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez se ordene decretar:

CARLOS HERNANDEZ REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.552.164, dirección Calle 13 sur No. 14-08 Este, Teléfono 3216994274, email: reyes.cr10.cgc@gmail.com

El objeto de dicho testigo, es útil, necesario y pertinente, en razón a que es testigo presencial de los hechos del accidente, informara sobre las características de la vía,

sobre le PARE que realiza el vehículo camión en la intersección cuando fue impactado por el vehículo motocicleta.

PRUEBA POR INFORME ART. 275 CGP

Solicito al señor Juez oficiar a las siguientes entidades, en caso de que no las mismas no den respuestas a los derechos de petición radicado:

1. Se ordene oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCION SOCIAL - DEPARTAMENTO SISPRO RUAF Dirección: Cra. 13 No. 32-76 Piso 16 de la Ciudad de Bogotá E-mail: ruaf@minsalud.gov.co - plandecenal@minsalud.gov.co, Bogotá para que nos indique:
 - a. Certifique a que .REGIMEN DE SALUD pertenece la señora TEMILDA ALDANA DUEÑAS, identificada con CC. 24.232.381 de Villanueva – Casanare; en caso de que perteneciera al REGIMEN CONTRIBUTIVO:
 - b. Certifique la calidad de la afiliación: EMPLEADO O INDEPENDIENTE, los valores de aportes realizados y el ingreso base de cotización (IBC) reportado durante el año 2019 y los empleadores o contratantes que pagaron los respectivos aportes, así mismo.

El objeto de dicha prueba conducente, pertinente y oportuna es frente a la renta y la excepción del cobro del perjuicio patrimonial.

1. Oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA, C.C. Estación II, A.C. N°24, Gran Oppland Bogotá D.C. para que informe si el señor LEONARDO LOPEZ ALDANA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.006.533.666, contaba con licencia de conducción y cual categoría de licencia manejaba, para la fecha del 04 de junio de 2019.
2. Oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO, Calle 8 N°13-35 Barrio Fundadores, Villanueva – Casanare, para que informe si el señor LEONARDO LOPEZ ALDANA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.006.533.666, contaba con licencia de conducción y cual categoría de licencia manejaba para la fecha del 04 de junio de 2019.

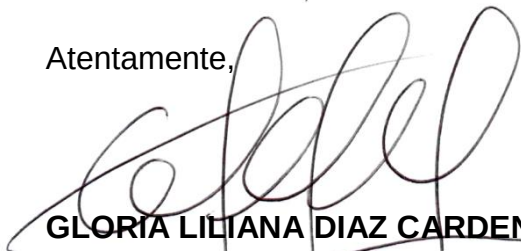
La pertinencia, conducencia y útil de las pruebas, es corroborar que la conductora no tenía la idoneidad y capacidad para conducir dicha motocicleta.

NOTIFICACIONES

1. La parte demandante las recibirá en la dirección indicada en la demanda.
2. Los demandados las recibirán en la dirección indicada en la demanda.
3. Mi poderdante DIEGO FERNANDO CARVAJAL MARTINEZ, domicilio Carrera 13 No. 12 -46 del Municipio de Aguazul – Casanare, correo electrónico diegofertam7@gmail.com.
4. A la suscrita en la Carrera 33 No. 36 – 29 Of. 210 Edificio Pasadena Plaza – Tel. Cel. 3108107736 de la ciudad de Villavicencio - Meta. Email de notificación: lilianadabogada@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS

C.C. No. 40.185.199 de Villavicencio

T.P. No. 216.084 del C.S de la J.

E-mail Registrado en SIRNA: lilianadabogada@gmail.com



GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS <lilianadabogada@gmail.com>

OTORGAMIENTO PODER RAD: 2021-316

1 mensaje

Diego Carvajal <diegofertam7@gmail.com>
Para: lilianadabogada@gmail.com

30 de agosto de 2021, 12:18

Villavicencio, 26 de Agosto de 2021

Doctora
GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS
lilianadabogada@gmail.com

Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes: TEMILDA ALDANA DUEÑAS.
Demandados: DIEGO FERNANDO CARVAJAL MARTINEZ Y OTROS.
Radicado: 2021-00316

Anexo a este correo remito poder especial en el trámite del proceso de la referencia para que asuma hasta su terminación la representación judicial del suscrito y en especial para que se notifique, conteste demanda, presente recursos, solicite pruebas, asista a audiencias y demás acciones necesarias para la defensa del suscrito; también queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, desistir, renunciar y, en general, para ejercer todas aquellas que requiera para el cabal cumplimiento del encargo, sin que pueda señalársele carencia o insuficiencia de poder.

Adjunto a este correo encontrará el respectivo poder debidamente firmado.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO CARVAJAL MATINEZ
C.C. No. 1.116.546.571 de Aguazul



PODER CIVIL - 2021-316 - Diego carvajal.pdf
134K

VIAL JURIDICO S.A.S.
Nit. 900.961.778-9
ABOGADOS ESPECIALIZADOS
Derecho Penal, Criminología, Accidentes de Tránsito, RCE

Señor
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (CASANARE)
E. S. D.

REF.: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: TEMILDA ALDANA DUEÑAS.
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO CARVAJAL MARTINEZ Y OTROS.
RADICADO: 2021-00316

DIEGO FERNANDO CARVAJAL MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.546.571 de Aguazul, mayor de edad, con domicilio principal Carrera 13 # 12 – 46 del Municipio de Aguazul (Casanare), Celular: 3216994274 E-mail: diegofertam7@gmail.com, respetuosamente manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS**, igualmente mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.185.199 de Villavicencio, con T.P. 216.084 del C. S. de la J., con dirección en la Carrera 33 No. 36 – 29 Of. 210 Edificio Pasadena Plaza, Celular: 3212233678 - 3108107736, Correo electrónico: lilianadabogada@gmail.com, dando cumplimiento al Art. 5 del Decreto 806 de 2020, para que en mi nombre y en representación se notifique del auto admisorio, conteste la demanda, llame en garantía, presente las correspondientes excepciones previas y de fondo, interponga los correspondientes recursos de ley frente a la demanda, en fin, para que defienda mis intereses económicos.

Solicito se reconozca personería a la doctora **GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS**, para que actué como apoderada judicial, quien queda ampliamente facultada para **TRANSAR, CONCILIAR, SUSTITUIR, REASUMIR, NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, REALICE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** y las propias del cargo encomendado consagradas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente las de solicitar, aportar y practicar toda clase pruebas, interponer toda clase de recursos, inclusive alegar tacha de falsedad o de autenticidad o de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean indispensables y necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Así mismo, queda facultada para presentar derecho de petición ante toda entidad pública y privada, en concordancia con la Ley 1755.

Respetuosamente,



DIEGO FERNANDO CARVAJAL MARTINEZ
C.C. N° 1.116.546.571 de Aguazul

Acepto,

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS
C.C. No. 40.185.199 de Villavicencio
T.P. No. 216.084 del C. S. de la J.
E-mail registrado en SIRNA: lilianadabogada@gmail.com

Carrera 33 No. 36 - 29 Oficina 210 - Edificio Pasadena Plaza
Tel.: (098) 6633663 – Cel.: 3108107736
e-mail: lilianadabogada@gmail.com
Villavicencio - Meta



GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS <lilianadabogada@gmail.com>

Notificación proceso 2021-0316

1 mensaje

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva

30 de agosto de 2021,
16:14

<j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "lilianadabogada@gmail.com" <lilianadabogada@gmail.com>, "diegofertam7@gmail.com" <diegofertam7@gmail.com>

Cc: constanza santofimio <constanzasantofimio1@gmail.com>, "abogadossantofimio@gmail.com" <abogadossantofimio@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CASANARE

Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2021-0316

Demandante: TEMILDA ALDANA DUEÑAS

Demandado (a): DIEGO FERNANDO CARVAJAL, IMEC S.A E.S.P y Seguros
SURAMERICANA

En Villanueva (Casanare) a treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), se hace presente mediante comunicación vía correo electrónico del correo lilianadabogada@gmail.com, en la Secretaria de este Juzgado la abogada GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS identificado con C.C 40.185.199 de Villavicencio y T.P 216.084 del C.S.J en representación como apoderada del señor DIEGO FERNANDO CARVAJAL MARTINEZ identificado con la CC No 1.116.546.571 de aguazul , a quien le notifique personalmente por medio del correo electrónico el contenido del auto del 29 de junio de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se admite demanda en el proceso de la referencia, y se le informa que cuenta con un término de **veinte (20) días** para contestar la demanda y proponer excepciones solicite pruebas que pretenda hacer valer **atreves de Apoderado Judicial (son días Hábiles)**, Se le hace entrega de traslado de la demanda en tres (03) archivos PDF, incluyendo copia EN PDF del auto que admite demanda. y links para visualización y descarga de anexos. Enterado de su contenido firma como aparece.

Notificado,

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS

C.C 40.185.199 de Villavicencio y T.P 216.084 del C.S.J

CEL: 3108107736

@: lilianadabogada@gmail.com

DIEGO FERNANDO CARVAJAL MARTINEZ

cc: 1.116.546.571 de aguazul

tel: 3216994274

Dirección: [CRA 13 # 12-46](#) Aguazul Casanare

@: diegofertam7@gmail.com

Notificado



EVELYN CORREDOR R.
Profesional Universitario
Citadora

 **CERTIFICADO DE EXISTENCIA_1.PDF**

 **CERTIFICADO DE SURA_1.PDF**

 **HISTORIAS CLINICAS_1.PDF**

 **REPORTE_1.PDF**

 **POLIZA_1.PDF**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

3 adjuntos

 **Poder (6).pdf**
773K

 **auto 29 de junio de 2021 proceso 2021-0316.pdf**
157K

 **DEMANDA RESPONSABILIDAD.pdf**
259K

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-270
	GESTION INSTITUCIONAL - GESTION DOCUMENTALMECI	FECHA : 29/06/2012
<i>"Vamos pa'lante, con Liderazgo y Corazon"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 1 de 2

Villanueva Casanare 4 / Junio de 2.019

Asunto: Informe de Accidente de Transito

Comedidamente me permito informar a ese centro asistencial que siendo las 07:10 horas aproximadamente del día de hoy 04 / JUN / 2.019 en la ciudad de Villanueva Casanare en la dirección carrera 11 N° 12 Esquina Barrio Centro ocurrió un choque en donde se vieron involucrados los vehículos que a continuación se describen:

Vehículo No.1: Clase de vehículo CAMION Servicio PUBLICO Cilindraje 3.900 Modelo 2015 Placa WGY549 Marca JAC Línea Vehículo HFC 1063K No. Motor 87937008 Chasis o Serie LJ11RRC09F1000378
No. Seguro 21512569, la cual era conducida al momento del accidente por el señor (a) DIEGO FERNANDO CARVAJAL MARTINEZ mayor de edad e identificado (a) C.C.No. 1.116.546.571 expedida en AGUAZUL CASANARE de fecha de nacimiento 27 / ENO / 1991 residente en la dirección Crr 33 N° 9-70 Municipio de AGUAZUL CAS Teléfono 3216994274 Grado de Instrucción BACHILLER estado civil UNION LIBRE quien al momento de los hechos presento los siguientes documentos: Licencia de Transito 10007807541 licencia de conducción 1116546571 Póliza de Seguro Obligatorio AT 1318 SURA No. 21512569 fecha de vencimiento 04-Ago-2019

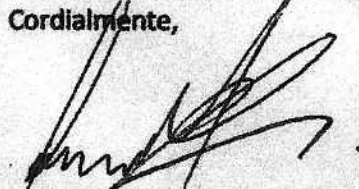
Vehículo No.2: Clase de vehículo MOTOCICLETA Servicio PARTICULAR Cilindraje 124 Modelo 2010 Placa R2L40B Marca SUZUKI Línea Vehículo BEST No. Motor F453-TH667243 Chasis o Serie 9FSBF4564AC167243
No. Seguro 3034089700, la cual era conducida al momento del accidente por el señor (a) LEONARDO LOPEZ ALDANA menor de edad e identificado T.I No. 1.006.533.666 expedida en VILLANUEVA CAS de fecha de nacimiento 02 / AGO / 2001 residente en la dirección Crr 11 N° 10-19 Municipio de VILLANUEVA CAS Teléfono 3122061298 Grado de Instrucción BACHILLER estado civil SOLTERO quien al momento de los hechos presento los siguientes documentos: Licencia de Transito 4581780 licencia de conducción 1006533666 Póliza de Seguro Obligatorio 3034089700 No. AT 1306 AXA COLPATRIA fecha de vencimiento 25-JUN-2019 Llevado de tripulante (s) a Señora (a) TEMILDA ALDANA DUENAS identificado con C.C No. 24.232.381 Expedida en MONTERREY CAS edad 44 fecha de nacimiento 15-JUL-1974 Estado civil UNION LIBRE Grado de

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-270
	GESTION INSTITUCIONAL - GESTION DOCUMENTALMECI	FECHA : 29/06/2012
<i>"Vamos pa'lante, con Liderazgo y Corazon"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 1 de 2

escolaridad TÉCNICO profesión u oficio AMA DE CASA Residente en Cir 11 No 10-19
barrio FUNDADORES Municipio VILLANUEVA CASANARE..

INFORMACION OBJETIVA SOBRE LOS HECHOS: Siendo aproximadamente las 07:10 de la mañana del día y lugar señalado se recibió una llamada por parte de la unidad de policía Nacional de Villanueva Casanare, en la cual nos pone en conocimiento de un accidente de tránsito ocurrido en la Carretera 11 No 12 esquina villanueva Casanare. Al llegar al lugar de los hechos por manifestación de los policías me informan que el menor de edad conductor y acompañante de la motocicleta fueron trasladados en la Ambulancia del cuerpo de Bomberos para el hospital local de villanueva debido a sus lesiones, en donde se realizó el inspección médica legal a la señora Temilda Aldana Quintero quien posteriormente fue remitida al hospital de Yopal Casanare. Al menor de edad Leonardo Lopez Aldana médico legal y embriaguez debido a su condición de conductor. Al igual que al señor conductor del camión Diego Carvalal Muñoz. En el mismo tiempo se realizó inmovilización de los 02 vehículos, croquis y registro fotográfico. La hipótesis al parecer el conductor del vehículo #1 manifiesta que no vio o que al parecer tuvo un punto ciego y puso en marcha el vehículo ocasionando el impacto a los ocupantes de la motocicleta. Cabe señalar que la motocicleta tenía la prelación de la vía en una intersección no señalizada. Anexos: copia documentos vehículos involucrados, croquis, registro fotográfico, solicitud experto técnico, informe primer responsable, cadena de custodia, medico legales y de embriaguez.

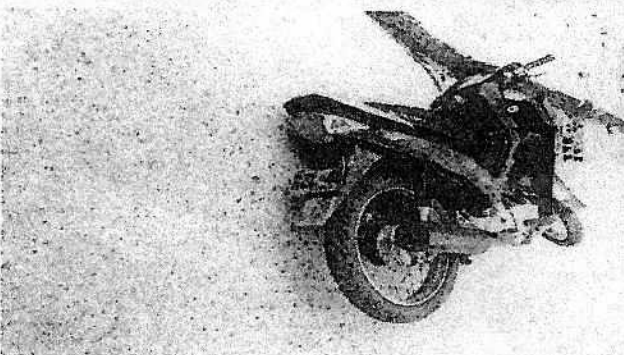
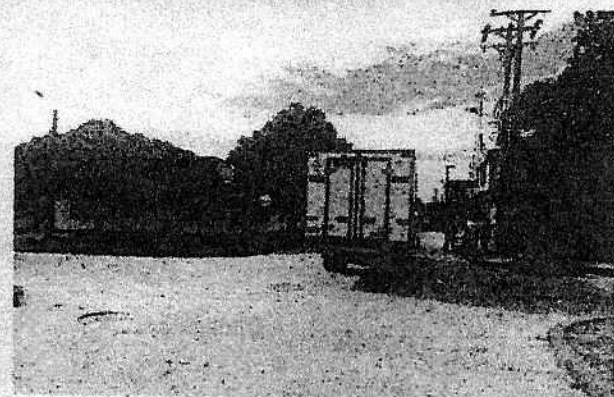
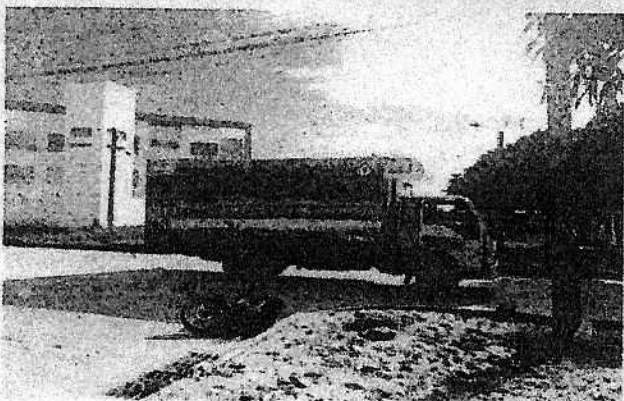
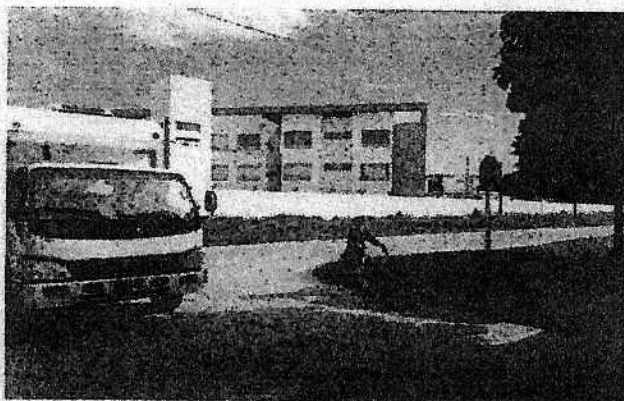
Cordialmente,


ADRIAN MIGUEL BARRERA RAMIREZ
Inspección de Policía Profesional de Apoyo



	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-214
	GESTION INSTITUCIONAL - GESTION DOCUMENTALMECI	FECHA : 02/05/2014
TODOS JUNTOS POR VILLANUEVA "EL CAMBIO RECIÉN EMPIEZA"	OFICIO	VERSION: 01
		Página ____ de ____

ACCIDENTE DE TRANSITO CARRERA 11 N° 12 ESQUINA

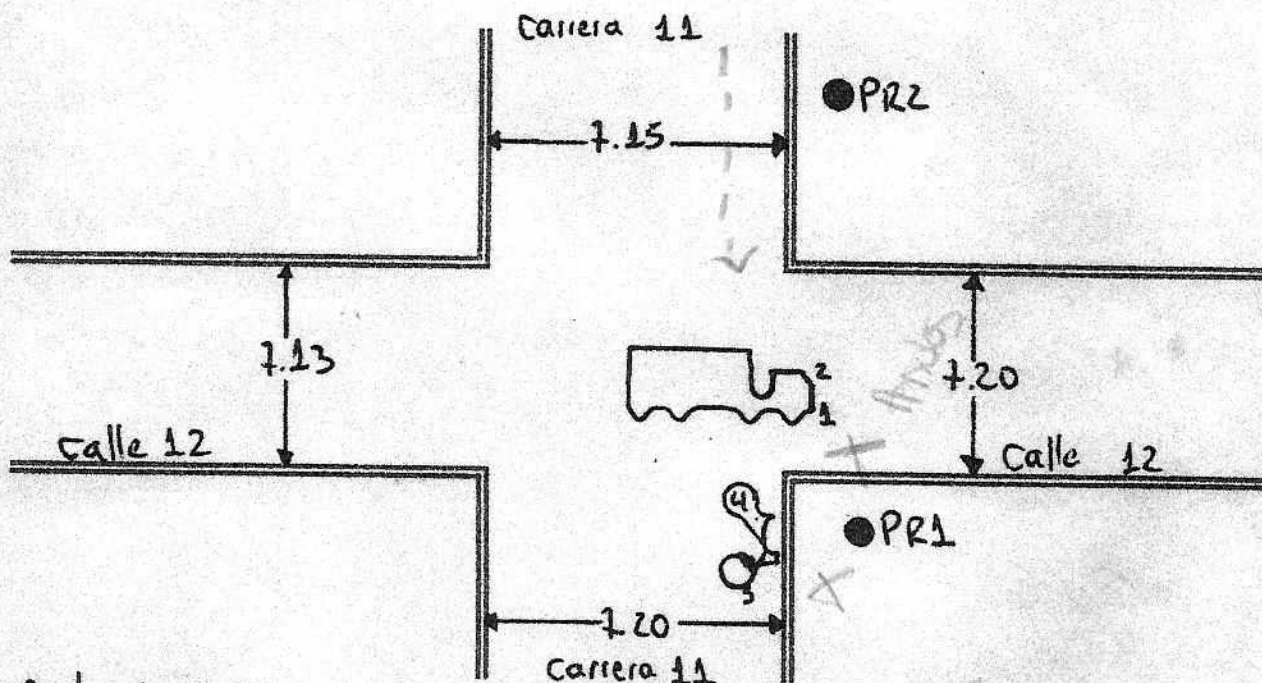


	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: OF-GD-214
	GESTION INSTITUCIONAL - GESTION DOCUMENTALMECI	FECHA : 02/05/2014
TODOS JUNTOS POR VILLANUEVA "EL CAMBIO RECIÉN EMPIEZA"	OFICIO	VERSION: 01
		Página ____ de ____

ACCIDENTE DE TRANSITO



Carrera 11 N° 12 Esquina 04-06-2019



Punto de Referencia 1

1. 3.40 mts

2. 5.20 mts

3. 4.10 mts

4. 4.23 mts

Punto de Referencia 2

1. 14.60 mts

2. 12.80 mts

3. 19.60 mts

4. 18.63 mts

ADRIAN MIGUEL BARRERA
Inspecciona de Policía
Profesional de Apoyo



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA YOPAL

DIRECCIÓN: Marginal de la Selva Diagonal 9 No 13C-68 Barrio La Corocora. YOPAL, CASANARE
TELÉFONO: (8) 6358773 - 6341130 Telefonía IP (1) 4069944 extensión 4832

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBYP-DSCS-02349-2019

CIUDAD Y FECHA:

YOPAL. 09 de julio de 2019

NÚMERO DE CASO INTERNO:

UBYP-DSCS-02348-C-2019

OFICIO PETITORIO:

No. SIN DATO - 2019-07-09. Ref: Noticia criminal
854406001217201900160 -

AUTORIDAD SOLICITANTE:

MARIA TERESA CELY CAMARGO
16 LOCAL

AUTORIDAD DESTINATARIA:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MARIA TERESA CELY CAMARGO
16 LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIAGONAL 2 No 6-04
VILLANUEVA, CASANARE

NOMBRE EXAMINADO:

TEMILDA ALDANA DUEÑAS

IDENTIFICACIÓN:

CC 24231381

EDAD REFERIDA:

44 años

ASUNTO:

Lesiones / Accidente de transporte

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy martes 09 de julio de 2019 a las 09:49 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que "... El 4 de junio pasado iba como parrillera de motocicleta por la carrera 11 que se estrelló contra un camión furgón que recoge residuos de hospitales que arrancaba por la calle 12; la vía la llevábamos nosotros. Mi hijo llevaba la vía, el camión paró porque tenía pare en colombina, luego en la arrancada del camión nos atropelló, mi hijo pitó, luego arrancó ...el casco se nos cayó...en el hospital de Yopal me operaron de los huesos del tobillo izquierdo y de la tibia derecha, me colocaron platina con tornillos..."

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA-HORO. Aporta copia de historia clínica número 24231381, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente:

JHONNY CURREA ANGARITA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBYP-DSCS-02349-2019



ORTOPEDIA, NOTA OPERATORIA-HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA (HORO), 20-VI-19, DR(A) WILLIAM MAURICIO ACERO MORENO:

DIAGNÓSTICO PRE-QUIRÚRGICO: FRACTURA COMPLEJA DE PLATILLO TIBIAL DE RODILLA DERECHA. FRACTURA METAFISO-DIAFIARIA PROXIMAL DE TIBIA DERECHA MAS FRACTURA DE CUELLO DE PERONÉ. EXCORIACIONES EN CARA ANTERIOR DE RODILLA DERECHA. SUBLUXACIÓN DE TOBILLO IZQUIERDO, FRACTURA COMPLEJA ARTICULAR DE PLAFOND TIBIAL IZQUIERDO.

DIAGNÓSTICO POST-QUIRÚRGICO: EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE FIJADOR EXTERNO EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO + OSTEOSÍNTESIS DE PLATILLOS TIBIALES DE RODILLA DERECHA + INJERTO ÓSEO EN RODILLA DERECHA + LIGAMENTORRAFIA DE RODILLA DERECHA + OSTEOSÍNTESIS DE TIBIA DISTAL IZQUIERDA + CAPSULORRAFIA DE TOBILLO IZQUIERDO + LIGAMENTORRAFIA DE TOBILLO IZQUIERDO.

POST-OPERATORIO 1º DÍA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE FIJADOR EXTERNO EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO + OSTEOSÍNTESIS DE PLATILLOS TIBIALES DE RODILLA DERECHA + INJERTO ÓSEO EN RODILLA DERECHA + LIGAMENTORRAFIA DE RODILLA DERECHA + OSTEOSÍNTESIS DE TIBIA DISTAL IZQUIERDA + CAPSULORRAFIA DE TOBILLO IZQUIERDO + LIGAMENTORRAFIA DE TOBILLO IZQUIERDO.

ANTECEDENTES: Médico legales: NIEGA. Familiares: AMA DE CASA, SEGURIDAD MEDISALUD UT, VIVE CON ESPOSO Y 4 HIJOS. Patológicos: NIEGA. Quirúrgicos: # 5, POR EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE FIJADOR EXTERNO EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO + OSTEOSÍNTESIS DE PLATILLOS TIBIALES DE RODILLA DERECHA + INJERTO ÓSEO EN RODILLA DERECHA + LIGAMENTORRAFIA DE RODILLA DERECHA + OSTEOSÍNTESIS DE TIBIA DISTAL IZQUIERDA + CAPSULORRAFIA DE TOBILLO IZQUIERDO + LIGAMENTORRAFIA DE TOBILLO IZQUIERDO, POR LO ACTUAL E INVESTIGADO 2, CESÁREAS 2, CISTORECTOCELE 1. Traumáticos: POR LO ACTUAL. Hospitalarios: 8, POR PARTOS 3, CIRUGÍAS 5. Alergicos: NIEGA. Psiquiátricos: NIEGA. Toxicológicos: NIEGA.

REVISIÓN POR SISTEMAS

"...DEL PIE DERECHO ESTA FIJO, SE INFLAMA Y DUELE...ME MUEVEN PARA EL BAÑO Y PARA COMER EN SILLA CON HUECOS..."

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: BUEN ESTADO GENERAL, INGRESA EN SILLA DE RUEDAS EN COMPAÑÍA ESPOSO, JOSÉ SEVERO LÓPEZ VANEGAS, CC ,7.060.176 , QUIEN LE ACOMPAÑA DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: CONSCIENTE, PRESENTACIÓN ADECUADA Y ASEADA, PORTE ADECUADO, ACTITUD COLABORADORA, AFECTO MODULADO, SIN ALTERACIÓN EN LA CONDUCTA MOTORA.
- Neurológico: ALERTA, ORIENTADO(A) EN LAS 3 ESFERAS-EN TIEMPO, PERSONA Y ESPACIO-
- Miembros inferiores: VENDAJE ELÁSTICO LIMPIO EN PIERNA DERECHA; FÉRULA SUROPÉDICA CON VENDAJE ELÁSTICO LIMPIO EN PIERNA IZQUIERDA.
- Piel y faneras: CICATRICES **RECIENTES** EN NÚMERO DE 12, DE 12 x 7 CENTÍMETROS LA MAYOR TRAUMÁTICA (EN PIERNA IZQUIERDA ANTERIOR, MEDIA Y DISTAL, ROSADA, DE FORMA Y BORDES IRREGULARES, VISIBLE, NOTORIA A 2 METROS-**OSTENSIBLE**,

JHONNY CURREA ANGARITA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBYP-DSCS-02349-2019



TRAUMÁTICA), DE 10 CENTÍMETROS LA MAYOR QUIRÚRGICA (EN PIERNA DERECHA EXTERNA, PROXIMAL Y MEDIA, ARCIFORME, LINEAL, VISIBLE, NOTORIA A 2 METROS-**OSTENSIBLE, QUIRÚRGICA**), Y DE 3.5 CENTÍMETROS LA MENOR (EN CUERO CABELLUDO PARAETAL IZQUIERDO POSTERIOR), EN CABEZA 1, CODO Y ANTEBRAZO DERECHOS 1, MIEMBRO INFERIOR DERECHO 9 Y PIERNA IZQUIERDA 1.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos.

Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente.

Incapacidad médico legal PROVISIONAL NOVENTA (90) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con VALORACIÓN ACTUALIZADA POR ORTOPEDIA CON INFORME ESCRITO DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS- RADIOGRAFÍAS Y TAC DE AMBAS PIERNAS-, Y nuevo oficio de su despacho.

Secuelas médico legales a determinar...

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

Otras Recomendaciones: CONTROL POR ORTOPEDIA CON INFORME ESCRITO DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS REALIZADAS - RADIOGRAFÍAS Y TAC DE AMBAS PIERNAS-

Atentamente,

JHONNY CURREA ANGARITA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

09/07/2019 10:43

Pag. 3 de 3

[Consulta Personas](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

LEONARDO LOPEZ ALDANA

DOCUMENTO:

C.C. 1006533666

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

19814317

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

12/08/2020

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1006533666	DIR DPTAL TTOyTTE CASANARE/AGUAZUL	11/09/2020	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 1006533666

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
B1	11/09/2020	16/01/2028	
A2	11/09/2020	16/01/2028	

1006533666	DIR DPTAL TTOyTTE CASANARE/AGUAZUL	16/01/2018	INACTIVA		Ver Detalle
------------	------------------------------------	------------	----------	--	-------------

Categorías de la licencia Nro: 1006533666

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
A2	16/01/2018	16/01/2028	
B1	16/01/2018	16/01/2028	

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Información solicitudes de validación de identidad



Radicado N°. 202142401675712
2021 - 09 - 07 02:02:13 Folios: N/A (WEB) Anexos: 3
Destino: 4240 G. ATENCI- Rem/D: Gloria Lil Diaz Carde
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web
<https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/>
Código de verificación: 4d2d0
Página: 1 de 2

VILLAVICENCIO - META , 07 de septiembre de 2021

Señores
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Ciudad

Asunto : DERECHO DE PETICIÓN

Respetados señores:

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.185.199 de Villavicencio, en calidad de apoderada de DIEGO FERNANDO CARVAJAL MARTINEZ y conforme lo preceptuado en la normatividad del Código General del Proceso, me permito solicitar como prueba de OFICIO:

a. Certifique a que REGIMEN DE SALUD pertenece la señora TEMILDA ALDANA DUEÑAS, identificada con CC. 24.232.381 de Villanueva – Casanare; en caso de que perteneciera al REGIMEN CONTRIBUTIVO:

b. Certifique la calidad de la afiliación: EMPLEADO O INDEPENDIENTE, los valores de aportes realizados y el ingreso base de cotización (IBC) reportado durante el año 2019 y los empleadores o contratantes que pagaron los respectivos aportes, así mismo.

La solicitud es concerniente a la existencia de un proceso civil que se adelanta ante el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE VILLANUEVA (CASANARE), bajo el radicado 2021-316 en la cual se está solicitando como prueba este OFICIO.

• FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamento mi petición de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 23 la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

• NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 33 No. 36 – 29 Of. 210 Edificio Pasadena Plaza de la



Radicado N°. 202142401675712
2021 - 09 - 07 02:02:13 Folios: N/A (WEB) Anexos: 3
Destino: 4240 G. ATENCI- Rem/D: Gloria Lil Diaz Carde
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web
<https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/>
Código de verificación: 4d2d0
Página: 2 de 2

Ciudad de Villavicencio (Meta) – Cel. 3117253696 - 3108107736, correo electrónico
lilianadabogada@gmail.com – vialjuridicosas@gmail.com

Anexos:

- Poder otorgado a la suscrita.
- Notificación personal.

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. 1631041299_57323.pdf sha1sum: bde124ca1937f548ecf3d8f5f7a44fad33195457
2. 1631041299_57899.pdf sha1sum: 48d144d3d341ba7b41aa36358dfdd84817a2718c
3. 1631041299_77632.pdf sha1sum: 1c71ac1b27cd7218491e5d091b8b9c0f2ef37d45

Atentamente,

Gloria Liliana Diaz Cardenas

C.C. 40185199

carrera 33 No. 36-29 VILLAVICENCIO, - META.

COLOMBIA

Tel. 3212233678 - 6633663

lilianadabogada@gmail.com

Medio de notificación: Correo Electronico.

20213031713672

Activo – Radicado

Cliente *

LILIANA DIAZ

Número Radicado

20213031713672

Fecha de creación

07/09/2021 14:11

Última actualización

07/09/2021 14:12

Estado

Radicado

Dependencia

CLASIFICACION Y REASIGNACION

Asunto Radicado *

DERECHO DE PETICION RADICADO 2021-316

Descripción *

1. Certifique Si el señor LEONARDO LOPEZ ALDANA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.006.533.666, contaba con licencia de conducción y cual categoría de licencia contaba para la fecha del 04 de junio de 2019.

Texto de la nota



hace menos de un minuto

LILIANA DIAZ ➔ SYSTEM

Autor SYSTEM

- Gmail - OTORGAMIENTO PODER RAD_ 2021-316.pdf (92,00 KB) (/entity/annotation/127d8970-0f10-ec11-b6e6-00224837bf30/97e26b2e-15f9-4fd4-b267-23122edb8757?t=1631041929762)
- Gmail - Notificación proceso 2021-0316.pdf (156,34 KB) (/entity/annotation/137d8970-0f10-ec11-b6e6-00224837bf30/97e26b2e-15f9-4fd4-b267-23122edb8757?t=1631041929762)
- PODER CIVIL - 2021-316 - Diego carvajal.pdf (133,61 KB) (/entity/annotation/147d8970-0f10-ec11-b6e6-00224837bf30/97e26b2e-15f9-4fd4-b267-23122edb8757?t=1631041929762)

Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado

Nombre de archivoNombre ORFEOTipo ArchivoNumero radicadoFecha de Radicado

Aplicativos Institucionales

Observatorio de Transporte de Carga por Carretera (OTCC)

(https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/2648/observatorio_de_transporte_de_carga_por_carretera/)

RNDC (<http://rndc.mintransporte.gov.co/MenuPrincipal/tabid/204/language/es-MX/Default.aspx?returnurl=%2fDefault.aspx>)

Correo Institucional (<https://login.microsoftonline.com/login.srf?wa=wsignin1.0&rpsnv=4&ct=1479999659&rver=6.7.6640.0&wp=MCMBI&wreply=https%3a%2f%2fportal.office.com%2flanding.aspx%3ftarget%3d%25request-id=6d2820dc-af7f-4f51-b64d-a7f2dbc27fbc>)

Orfeo (<https://gestiondocumental.mintransporte.gov.co>)

Sice TAC

(https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/359/sistema_de_informacion_de_costos_eficientes_para_el_transporte_automotor_de_carga_si

Portal Logístico de Colombia (<http://plc.mintransporte.gov.co/>)

SINC (<http://sinc.mintransporte.gov.co/visores/>)

Ansemitra (<https://ansemitra7.webnode.com.co/>)

Manual de señalización (</descargar.php?idFile=14493>)

Plan Vial Regional (<https://mintransporte.maps.arcgis.com/apps/MapSeries/index.html?appid=d74d29d0484243bfbbcaf68ade9af521>)

Peajes Electrónicos (https://mintransporte.gov.co/micrositios/peajes_electronicos/)

Gestor de Proyectos de Infraestructura (GPI) (<https://gpi.mintransporte.gov.co/menuReports/list>)

Servicios al ciudadano

Directorio Funcionarios MT (https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/357/directorios_ministerio_de_transporte/)

Participación ciudadana (<https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/3672/participacion-ciudadana/>)

Peticiones, quejas y reclamos (<https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/4566/peticiones-quejas-reclamos-y-sugerencias-pqrs/>)

Biblioteca (<https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/227/biblioteca/>)

Trámites, servicios y consultas en línea (https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/222/servicios_y_consultas_en_linea/)

Datos Abiertos (<https://www.datos.gov.co/>)

Hora Legal (<http://www.sic.gov.co/hora-legal-colombiana>)

Glosario (</glosario>)

Estándares (<https://www.mintransporte.gov.co/error.php?code=2064&showErrorPage=1>)

Correo Notificaciones Judiciales (https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/2583/notificaciones_judiciales/)

Preguntas y respuestas frecuentes (<https://www.mintransporte.gov.co/preguntas-frecuentes/>)

Certificaciones de calidad (<https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/5482/certificaciones-de-calidad/>)

Políticas de privacidad (https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/165/politicas_de_privacidad/)

Términos de uso (https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/438/terminos_de_uso/) | Intranet (<https://movilnet.mintransporte.gov.co/>)

Ingreso al sistema (<https://www.mintransporte.gov.co/admin>) |  (<https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/5332/mapa-sitio/>)

 (<http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>) |  (<https://www.mintransporte.gov.co/preguntas-frecuentes/>)

 (<https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/5236/accesibilidad-web/>) |  ()



GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS <lilianadabogada@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN RAD: 2021-316

1 mensaje

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS <lilianadabogada@gmail.com>
Para: transito@villanueva-casanare.gov.co

7 de septiembre de 2021, 14:55

Villavicencio, 07 de Septiembre de 2021

Señores:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLANUEVA

Buen día;

Por medio de la presente me permito remitir Derecho de Petición.

Respetuosamente,

--


GLORIA LILIANA DÍAZ CÁRDENAS

Abogada - Representante Legal de Vial Jurídico S.A.S.

Dirección: Carrera 33 No. 36 - 29 Of. 210

Edificio Pasadena Plaza - Villavicencio (Meta)

Tel.: 098-6633663 / Cel.: 321 223 3678 - 310 810 7736

E-mail: lilianadabogada@gmail.com - vialjuridicosas@gmail.com

Pagina Web: <https://sites.google.com/view/vialjuridicosas/p%C3%A1gina-principal>

Facebook: <https://www.facebook.com/Vialjuridicosas/services/>



Remitente notificado con [Mailtrack](#)



D P Secretaria - anexos.pdf

439K

VIAL JURIDICO S.A.S.
Nit. 900.961.778-9
ABOGADOS ESPECIALIZADOS
Derecho Penal, Criminología, Accidentes de Tránsito, RCE

Villavicencio, 07 de septiembre 2021

Señores

SECRETARIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD

Calle 8 No 13 - 35 Barrio Fundadores, Villanueva – Casanare

E-mail: transito@villanueva-casanare.gov.co

Teléfonos: 3107081812

REF: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONSAGRADO EN EL ART. 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA COLOMBIANA.

Respetados señores:

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.185.199 de Villavicencio, en calidad de apoderada y conforme lo preceptuado en la normatividad del código general del proceso, me permito solicitar lo siguiente:

1. Certifique Sí el señor **LEONARDO LOPEZ ALDANA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.006.533.666, contaba con licencia de conducción y cual categoría de licencia contaba para la fecha del 04 de junio de 2019.

La solicitud es concerniente a la existencia de un proceso civil que se adelanta ante el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (CASANARE), bajo el radicado 2021-316 en la cual se está solicitando como prueba este OFICIO.

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamento mi petición de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 23 la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

2. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 33 No. 36 – 29 Of. 210 Edificio Pasadena Plaza de la Ciudad de Villavicencio (Meta) – Cel. 3108107736, correo electrónico lilianadabogada@gmail.com – vialjuridicosas@gmail.com

Atentamente,


GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS

C.C. 40.185.199 de Villavicencio

T.P. 216.084 del C. S. de la J.

Carrera 33 No. 36 - 29 Oficina 210 - Edificio Pasadena Plaza
e-mail: lilianadabogada@gmail.com – vialjuridicosas@gmail.com
Tel.: (098) 6633663 – Cel.: 3212233678 - 3108107736
Villavicencio - Meta



GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS <lilianadabogada@gmail.com>

transito@villanueva-casanare.gov.co acaba de leer «DERECHO DE PETICIÓN RAD: 2021-316»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: lilianadabogada@gmail.com

7 de septiembre de 2021, 14:56



 **Alerta de Mailtrack**

[Desactivar alertas de lectura](#)

[Desactivar alertas de lectura](#)

DERECHO DE PETICIÓN RAD: 2021-316 [abrir email](#)

transito@villanueva-casanare.gov.co ha leído tu email 2 minutos después de ser enviado



Enviado el 7 sept. 2021 14:55:16



Leído el 7 sept. 2021 14:56:56 por [transito@villanueva-casanare.gov.co](#)

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios



[transito@villanueva-casanare.gov.co](#) (invitar a Mailtrack)



Señores:

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

E. S. D.

R.I: 2021-430

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Eduban Quintero

Ref.: Contestación de la demanda

Johana Melissa Santofimio Sánchez, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada y residente en el municipio de Villanueva Casanare, abogada titulada y en ejercicio profesional, portadora de la T.P. N° 306602 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición curadora ad- litem, de los DEMANDADOS por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho, con el fin dar CONTESTACION a la **Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía**, formulada en su contra; lo anterior con arreglo al artículo 96 y S.S. del Código General del Proceso y demás normas procesales aplicables.

Respetuosamente me permito presentar el escrito de **contestación**, en los siguientes términos:

1. Partes.

“Art 96 N 1 del C.G.P, El nombre del demandado, su domicilio (...) documento de identificación (...) y los de su representante o apoderado (...)”

Demandados: Eduban Quintero

Curadora Ad- Litem: Johana Melissa Santofimio Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.992.800 expedida en Sabanalarga Casanare, portadora de la T.P. N° 306602 del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de notificaciones la Calle 11 N° 7-25 Edf. Los Almendros Oficina 102 Villanueva-Casanare.

2. Pronunciamiento sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda.

“Art 97 N 2 del C.G.P, Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan (...) en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta”

A continuación, me pronuncio en forma precisa y unívoca, de las razones manifestadas por la parte demandante.

2.1. En cuanto a los hechos.



- 2.1.1. En cuanto al **hecho primero:** Se admite parcialmente el hecho en consideración, como quiera que si obra la firma del demandado dentro del pagare en referencia visible de fl 15 a fl 28, sin embargo, en dicho pagare se omiten ciertos requisitos de que trata el art. 621 del C.Co.
- 2.1.2. En cuanto al **hecho segundo:** Se admite parcialmente el hecho en consideración, como quiera que si obra la firma del demandado dentro del pagare en referencia visible de fl 29 a fl 32, sin embargo, en dicho pagare se omiten ciertos requisitos de que trata el art. 621 del C.Co.
- 2.1.3. En cuanto al **hecho tercero:** No me consta, que se pruebe
- 2.1.4. En cuanto al **hecho cuarto:** No me consta, que se pruebe
- 2.1.5. En cuanto al **hecho quinto:** Conforme.
- 2.1.6. En cuanto al **hecho sexto:** No me consta, que se pruebe

2.2. **En cuanto a las pretensiones:**

- 2.2.1. En cuanto a la **primera:** Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- 2.2.2. En cuanto a la **segunda:** Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- 2.2.1. En cuanto a la **tercera:** Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- 2.2.2. En cuanto a la **Cuarta:** Me atengo a lo que decida este Despacho.

3. **En cuanto a los fundamentos de derecho.**

De conformidad con los hechos y las pretensiones expuestas por la parte activa dentro del proceso de la referencia, es conveniente poner de presente los presupuestos legales y jurisprudenciales propios de las pretensiones determinadas por la parte interesada.

4. **Única excepción**

Excepción fundada en la omisión de los requisitos que el título debe contener y que la ley no suple expresamente

De conformidad con la literalidad de los títulos valores en referencia, el aquí demandado, no está obligado a pagar el derecho incorporado en dichos pagares, a saber: Pagare Nro. 086406100007359 y Pagare Nro. 086406100007391 como quiera por remisión del artículo 709 del C.Co., no se cumple el requisito exigido en el Nral 2 del art 621 del Código de Comercio, ya que en ninguno de los pagarés aquí relacionados, no registra *la firma de quien los crea, ni tampoco signo o contraseña mecánicamente impuestos*, por tanto, no habría lugar a continuar con el recaudo deprecado

Lo dicho, encuentra respaldo en la STC20214-2017, Magistrada ponente MARGARITA CABELLO BLANCO, Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-02695-00 del 30/11/2017, sentencia que refiere de la siguiente manera:

*“Esto es, que respecto a los requisitos exigidos por la ley mercantil para establecer que determinado documento es, en virtud al cumplimiento de los mismos, un título valor, **ha de verse que estos se dividen en generales o***

Calle 11 N° 7-25 Edf. Los Almendros Local 102 Villanueva- Casanare
abogadossantofimio@gmail.com



comunes no suplidos por ley -positivados en el artículo 621 del Código de Comercio-, y en particulares o especiales para cada caso en concreto, COMO EN PRESENTE CASO, EL PAGARE CONTENIDO EN EL CANON 709 DEL C.CO. “(...) **siendo que aquellos se traducen en la obligación de que la documental presentada cuente con, entre otras cosas, la firma de su creador, memorada rúbrica esta que hace derivar la eficacia de la obligación cambiaria según lo enseña la regla 625 ejusdem**, y dado que tal no obra en ninguno de los documentos aportados para sustentar el pretense cobro, es que, a la luz de dicho aserto, **no había lugar a continuar con el recaudo deprecado** en el sub examine, máxime cuando los «membrete preimpresos en las facturas no se pueden tener como firma» (...) no ocurre lo mismo con la [excepción de fondo] planteada [como] “inexistencia de firma del creador”, de los instrumentos veneros de la ejecuciones, puesto que la consideración del tribunal de tener como firma de Distracom S. A., creador del título, **la impresión previa de su razón social en el formato de cada factura no se acompasa con lo previsto en el numeral [2] del artículo 621 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 826 y 827 ibidem, en la medida en que el membrete no corresponde a un “acto personal” al que se le pueda atribuir la intención de ser una manifestación de asentimiento frente al contenido de esos documentos, como lo ha entendido esta Corporación en casos análogos al que ocupa su atención.**

Sobre el particular, en sentencia de 15 de diciembre de 2004, expediente 7202, se dijo que la suficiencia de la rúbrica en un negocio jurídico “o en cualquier otro acto público o privado, no depende, ni jamás ha dependido, de la perfección de los rasgos caligráficos que resulten finalmente impresos en el documento, sino que su vigor probatorio tiene su génesis en la certeza de que el signo así resultante corresponde a un acto personal, del que, además, pueda atribuírsele la intención de ser expresión de su asentimiento frente al contenido del escrito. Así, la sola reducción permanente o temporal de la capacidad para plasmar los carácter caligráficos usualmente utilizados para firmar deviene intrascendente si, a pesar de ello, no queda duda de que los finalmente materializados, aún realizados en condiciones de deficiencia o limitación física emanan de aquel a quien se atribuyen, plasmados así con el propósito de que le sirvieran como de su rúbrica”.

En el mismo sentido, en sentencia de 20 de febrero de 1992 [Gaceta Judicial, tomo CCXVI] **se indicó que es inaceptable que por firma se tenga “...el símbolo y el mero membrete que aparece en el documento anexo por la parte actora con el libelo incoativo del proceso”** (reliévese; CSJ STC, 19 dic. 2012, rad. 2012-02833-00¹) (Negrilla y subrayado propios)

5. Las pruebas

“Art 97 N 4 del C.G.P, La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente”

¹ Tal determinación fue revisada y confirmada por la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-727 de 2013.



SANTOFIMIO
ABOGADOS

Téngase como prueba las allegadas por el demandante en el escrito de demanda, se advierte que a la fecha de la presente contestación no se ha hecho presente mi representado por tanto no hay pruebas que aportar.

6. Notificaciones personales

“Art 97 N 5 del C.G.P, El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante”

Indico como lugar para notificaciones las siguientes:

Desconozco la dirección de domicilio del demandado dentro del proceso de la referencia.

La suscrita, en calidad de curadora ad-litem, las recibiré la calle 11 No. 7-55 local 102 edificio Los Almendros en Villanueva Casanare, al teléfono Número 313 3791016- 312 3160108, correo electrónico abogadossantofimio@gmail.com

Del señor Juez,

Respetuosamente,

JOHANA MELISSA SANTOFIMIO SÁNCHEZ
C.C. No.1.116.992.800 de Sabanalarga Casanare
T.P N° 306602 del C. S. de la Judicatura

EJECUTIVO 202100613 Asunto: Liquidación Art. 446 CGP

Sebastian Morales <abogado.sebastianmorales@gmail.com>

Mié 12/04/2023 10:43

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (263 KB)

Estado de cuenta_MENDEZ GUEVARA JUAN CARLOS_79362822_149882.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO 202100613

Demandante: BANCO DAVIVIENDA - FNG

Demandados: MENDEZ GUEVARA JUAN CARLOS

Asunto: Liquidación Art. 446 CGP

En calidad de apoderado del FNG me permito allegar liquidación conforme al Art 446 del CGP.

Sebastian Morales Morales.

Consultores y Asesores Legales

Abogado Litigante

Cel. 3203718163

Aviso Legal: Este Correo electrónico contiene información confidencial. Si usted no es el destinatario, se le informa que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido. De hacerlo podría tener consecuencias legales las cuales se encuentran contenidas en la ley 1273 del 05 de Enero de 2009. Si ha recibido este contenido por error, por favor bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitó mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCIÓN DE CARTERA**



No. Liquidación : 149882
Número de crédito : 1000000129429
Identificación : 79362822
Nombre : MENDEZ GUEVARA JUAN CARLOS
Intermediario Financiero : BANCO DAVIVIENDA
Fondo Administrador : FRG B Y C
Oficina : YOPAL

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : \$ 53.867.173 Fecha desembolso : 24/06/2022
Saldo Capital : \$ 53.411.808

DATOS DE LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 21/03/2023 Tasa de mora : Máxima Legal
Concepto liquidacion : JUZGADO Fecha último pago : 15/09/2022

DATOS DEUDA

Saldo capital		53.411.808
Intereses corrientes		0
Intereses diferidos		0
Intereses mora		9.551.498
Honorarios		0
Gastos judiciales		0
Rebaja intereses mora	0%	0
Total deuda		62.963.306

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: Bancolombia	Cuenta convenio: 53821	Referencia: 79362822
También puedes realizar sus pagos a través del boton PSE, ingresando al sitio web www.fng.gov.co		



"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN

SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fecha de Impresión. 21/03/2023

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Pagina WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCIÓN DE CARTERA**



No. Liquidación : 149882
Número de crédito : 1000000129429
Identificación : 79362822
Nombre : MENDEZ GUEVARA JUAN CARLOS
Intermediario Financiero : BANCO DAVIVIENDA
Fondo Administrador : FRG B Y C
Oficina : YOPAL

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Saldo de Capital : 53.411.808 Fecha último pago : 15/09/2022

DETALLE INTERESES MORATORIOS POR MES

DESDE	HASTA	TASA	VALOR MORA
15/09/2022	01/10/2022	30,58%	715.948
01/10/2022	01/11/2022	31,83%	1.444.097
01/11/2022	01/12/2022	33,14%	1.454.942
01/12/2022	01/01/2023	35,19%	1.596.377
01/01/2023	01/02/2023	36,49%	1.655.448
01/02/2023	01/03/2023	37,93%	1.554.102
01/03/2023	21/03/2023	38,63%	1.130.584

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: Bancolombia	Cuenta convenio: 53821	Referencia: 79362822
-----------------------------	-------------------------------	-----------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN

SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fecha de Impresión. 21/03/2023

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Pagina WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

DETALLE PAGOS REALIZADOS
SUBDIRECCION DE CARTERA



No. Liquidación : 149882
Número de crédito : 1000000129429
Identificación : C.C. N° 79362822
Nombre : MENDEZ GUEVARA JUAN CARLOS
Intermediario : 8600343137 BANCO DAVIVIENDA
Fondo : 0011 FRG B Y C
Oficina : 0013 YOPAL

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 53.867.173 Fecha desembolso : 24.06.2022

DETALLE PAGOS REALIZADOS

DIA PAGO	CONCEPTO	VALOR ABONO
15.09.2022	Abono capital	455.365
15.09.2022	Interés mora	2.204.865
	TOTAL ABONO	2.660.230

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 79362822
----------------------	------------------------	----------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y
NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

CONTESTACION 2020-0003 FLOR SALDAÑA VS JESUS SANCHEZ SALDAÑA, MARTHA MEDINA

clerna esmeralda rodriguez tello <clerna@hotmai.com>

Mar 31/01/2023 14:27

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes cordial saludo por medio del presente allego escrito de contestación de demanda nulidad absoluta radicado 2022-00033, adjunto poder especial y pruebas.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE

E. S. D.

REF. CONTESTACION DEMANDA.

Clase de proceso: Nulidad absoluta de escritura

Radicación: 2022-00033

Demandante: FLOR DE MARIA SALDAÑA VIUDA DE SANCHEZ

Demandado: JESUS ANTONIO SANCHEZ SALDAÑA Y MARTHA LUCILA MEDINA ORTEGA.

1

CLEMA ESMERALDA RODRIGUEZ TELLO, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.197.489, portadora de la Tarjeta Profesional número 264.245 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando con poder el cual allego en mi condición de apoderada de los señores **JESUS ANTONIO SANCHEZ SALDAÑA**, y **MARTHA LUCILA MEDINA ORTEGA** mayores de edad, vecinos del municipio de Villanueva Casanare, identificados con la cédulas de ciudadanía No. 86.044.094 de Villavicencio meta, 30.937.319 de puerto Carreño del presente escrito presento **CONTESTACIÓN DEMANDA** encontrándome dentro del término para contestar de la siguiente manera:

I. FRENTE A LOS HECHOS

- 1.1. NO ESCIERTO.** La señora **FLOR DE MARIA SALDAÑA VIUDA DE SANCHEZ** es tenedora y comparte la posesión con mi representado, toda vez que es propietario y poseedor. Que se pruebe
- 1.2. ES CIERTO PARCIALMENTE.** El señor **EXENHOWER SANCHEZ SALDAÑA** es hermano de mi representado e hijo de la demandante quien conoce del negocio jurídico a razón que de los dineros entregados por la compra del predio objeto del litis fueron provenientes de la venta de una casa adquirida por adjudicación del municipio de Villanueva Casanare en común y proindiviso a las partes, que inicialmente quedo a nombre de la demandante y posteriormente se realizó venta de la totalidad a nombre de mi representado para que iniciara posteriormente la venta y se repartieran los dineros por mitad. Mi mandante extravió documento privado donde se acuerdan la forma y reconocimiento de las partes.
- 1.3. NO ES CIERTO.** El lote se compró con la construcción de una apartamento en el cual se encuentra un baño, cocina una habitación y una sala comedor existente y con la diferencia entre la venta y la compra, mi representado invirtió en el mejoramiento de la nueva vivienda consistente del dinero de la venta de la casa, realizando dos habitaciones, ampliación de la cocina, construcción de una nueva cocina en la parte trasera de la casa, agregando un nuevo punto gas, adicionalmente con recursos propios alzo una pared de cinco metros aproximadamente para cubrir la medianía del lado izquierdo del inmueble entrando a la propiedad y es la persona que realiza el mantenimiento constante del inmueble. La parte demandante distorsiona la realidad de los hechos frente al instrumento público y sobre el acuerdo existente entre madre e hijo y por los inconvenientes que se presentaron entre la madre de mi mandante y su nuera sin romper en ningún momento el lazo de madre e hijo. Que se pruebe.

- 1.4. **NO ES CIERTO.** Es un hecho ajeno a la acción de nulidad, sin embargo, para claridad del despacho es necesario manifestar que mi poderdante nunca se ha agradecido a su madre la señora **FLOR DE MARIA SALDAÑA VIUDA DE SANCHEZ** al contrario ha cuidado de ella y es la persona que está pendiente su salud, su relación es buena de madre e hijo. En el año 2017, 2018, 2019, 2020 convivían en el inmueble objeto del litis, pero a razón que su esposa y madre no tuvieron buena relación se cambiaron de residencia brindando a su madre tranquilidad. Que se pruebe
- 1.5. **NO ES CIERTO.** Mi representado no ha manifestado dichas afirmaciones al contrario siempre he estado pendiente de su cuidado. Es un hecho ajeno.
- 1.7 **NO ES CIERTO.** Es un hecho ajeno. El conflicto entre suegra y nuera llevado a comisaria de familia, nunca ha alterado la buena relación de madre e hijo por el contrario, mi poderdante es la persona cercana del cuidado de la demandante Que se pruebe
- 1.8 **NO ES CIERTO.** La venta se realizó con pleno consentimiento libre y espontaneo cumpliendo los requisitos de ley y se firmó la respectiva escritura pública ante notaria y en la que su contenido de otorgamiento y autorización se expresa constancia **"LEIDO EL PRESENTE PUBLICO INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES Y ADVERTIDOS DE LA FORMALIDAD DEL REGISTRO DE SU COPIA DENTRO DE LOS TERMINOS LEGALES LO FIRMAN EN PRUEBA DE SU ASENTAMIENTO JUNTO CON EL SUSCRITO NOTARIO, LO AUTORIZA DESPUES DE HABER LEIDO EN FORMA INTEGRAL "LOS COMPARECIENTES DEJAN EXPRESA EXATITUD DE LA INFORMACION SUMINISTRADA POR ELLOS Y ASUMEN SU VERACIDAD Y RESPONSABILIDAD Y CUALQUIER ACLARACION POR MOTIVOS DE INEXACTITUD DE LOS DATOS CONSIGNADOS SE CORRIGIRAN POR CUENTA DE LOS COMPARECIENTES ."**
- 1.9 **NO ES CIERTO.** LA MANIFESTACION ANTE NOTARIO DICE TODO LO CONTRARIO, VEASE ESCRITURA PUBLICA 716 DEL 19 DE AGOSTO DE DE 2014, **"POR MEDIO DEL PRESNETE INSTRUMENTO PUBLICO TRASNFIERE A TITULO DE VENTA REAL Y EFECTIVA A FAVOR DE EL COMPRADOR, TODOS LOS DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION"**
- 1.10 **NO ES CIERTO.** LA MANIFESTACION ANTE NOTARIO DICE TODO LO CONTRARIO, VEASE ESCRITURA PUBLICA 716 DEL 19 DE AGOSTO DE DE 2014.
- 1.11 **NO ES CIERTO.** Que se pruebe
- 1.12 Es un hecho ajeno a la acción impetrada.
- 1.13 **NO ES CIERTO. NO ES CIERTO.** Este hecho dice mucho de la cultura jurídica del demandante en razón por cuanto la escritura pública es un instrumento de transferencia del dominio y la esencia fue el negocio jurídico verbal efectuado entre madre e hijo con el fin de transferir la propiedad y posteriormente venderla a un tercero para repartir los dineros. El valor de la venta se hace como formalismo y la ley establece que no puede estar por debajo del avalúo catastral. Que se pruebe
- 1.14 **NO ES CIERTO.** Que se pruebe.
- 1.15 **NO ES CIERTO.** Hasta cierto punto que la convivencia fue imposible y mi mandante opto por ausentarse de la casa para madre tuviera más tranquilidad sin dejar de desampararla con sus cuidados y económicamente con los cuidados de la casa. Su relación es buena.

1.16 La política de género es un hecho ajeno a la acción impetrada.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda toda vez que la obligación requerida no se ajusta a derecho, por cuanto la escritura no es un contrato si no instrumento público de transferencia del dominio con base en el negocio jurídico entre las partes y es incongruente e ilegal y como consecuencia de lo anterior se debe negar la cancelación de la misma toda vez que se reúnen los requisitos de ley.

3

III. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas, en el presente proceso; las aportadas por la parte accionante y solicito respetuosamente se tengas en cuenta las siguientes las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia de declaración extrajucio Jaime Libardo Saldaña
2. Copia de declaración extrajucio Alcibíades Trujillo
3. Copia de declaración extrajucio María Gutiérrez Mahecha.
4. Copia de escritura publica 208 del 24 abril 2006.
5. Copia del certificado de libertad y tradición 470-66090
6. Constancia de Evaristo Salguero.
7. Fotografías de reuniones sociales.

TESTIMONIALES

Solicito recibir declaraciones a las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda y demás que les conste:

1. El señor Jaime Libardo Saldaña, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.273.736 de Cumaral, quien puede ser notificada por medio de la suscrita. no cuenta con correo electrónico.
2. La señora Mery Odalinda Saldaña identificada con cedula 23.333136 residente en Villanueva Casanare, puede ser notificado a el celular 3203694070.
3. La señora María Esther García Uribe identificada con cedula 68.245.848 de Saravena residente en Villanueva Casanare, puede ser notificado a el celular 3107898332.
4. La señora Marcela Ríos Martínez identificada con cedula 23.424.117 residente en Villanueva Casanare, puede ser notificada en la calle 23 No. 10-10 barrio palmares. celular 3107856772

IV. NTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente al señor Juez fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en que interrogaré personalmente a la demandante.

V.EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITACION EN LA CAUSA DE UNA PARTE DEMANDADA

Mi representada la señora Martha Lucila medina, no es propietaria, posesora o tenedora del bien inmueble por esta razón no procede la acción de nulidad absoluta en su contra.

Los fines que persigue la acción de nulidad absoluta es dejar sin efecto el negocio jurídico, no habido, en consecuencia, no se ha probado por error dolo, objeto ilícito requisitos no sanables en este caso la nulidad es absoluta y los fines que persigue esta acción es dejar sin efecto total el negocio jurídico y con mayor razón el instrumento público no existente. Es decir que existe unos prepuestos facticos probatorios anteriores al instrumento público para que se decrete la nulidad absoluta de la escritura pública.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA

Fundamento esta excepción en las siguientes razones de carácter legal , no hay duda sobre la existencia del acto jurídico notarial, ósea de la existencia de la escritura pública 716 del año 2014 y sobre la validez del mismo , los interesados y uno de los demandados en forma consensuada con la parte accionante realizaron el acto reuniendo los requisitos de ley y realizando las declaraciones y plasmando sus firmas, en las que el vendedor y comprador previa revisión y aprobación de ser personas planamente capaces y sobre un objeto lícito y una causa lícita realizan la venta del inmueble objeto del litis, y en ningún momento se advirtió sobre laguna irregularidad, nulidad por el contrario se observa su aceptación con las firmas de las partes.

En los casos de nulidad absoluta del instrumento publico artículo 1740 y artículo 1741 del Código civil colombiano fueron expuestos por la parte demandante es presentada de manera imprecisa ya que se cumplieron todas las formalidades para el valor y existencia del acto o escritura publica y así mismo esta fue protocolizada sin ninguna eventualidad ejerciendo un control legal sobre el instrumentó que posteriormente se somete a registro.

"Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes.

La nulidad puede ser absoluta o relativa. "

Artículo 1741. Nulidad absoluta y relativa La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay así misma nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

Lea más: https://leyes.co/codigo_civil/1741.htm

La irregularidades o nulidad que hace referencia la parte demandante, además de ser ambiguas exponen solo la calidad de persona de la demandante de mujer, para solicitar la nulidad del acto jurídico notarial, lo cual no tiene incidencia alguna al momento de comparecer ante la notaria donde se relaciona el estado civil de la accionante y condiciones lo que implica que fue verificada y carece de validez y por supuesto son actos voluntarios para su perfeccionamiento.

PRESCRIPCION DE LA ACCION DE NULIDAD ABSOLUTA

"Como medio de extinguir la acción judicial incoada, teniendo como causa directa el lapso de inactividad de la demandante sin haberse ejercido " https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/02/SC279-2021-2004-00088-02_1.pdf. El instrumento público tiene fecha del a 19 de agosto de 2014 a la fecha de admisión de demanda han transcurrido siete años, y sumado a que existe una contradicción y incongruencia en las pretensiones toda vez que solicita la nulidad absoluta y como pretensiones subsidiaras la nulidad relativa por cuanto son excluyentes el acto.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas aplicables a esta clase de proceso, considero son las enunciadas por - el apoderado de la parte actora en su libelo, y por ende ellas deben aplicarse en lo pertinente en el trámite procesal.

VII. ANEXOS

1. El poder para actuar.

VIII. NOTIFICACIONES

Mis poderdantes en la dirección calle 28 No. 13-45 del municipio de Villanueva Casanare o en la secretaria de su despacho. Celular 3114808025

La suscrita abogada en la secretaría del Juzgado o en la Carrera 12 No. 6-54 Oficina 1 del municipio de Villanueva Casanare. Celular 3102716213 y mail clemarodriguez@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



CLEMA ESMERALDA RODRIGUEZ TELLO
C.C. No. 1.118.197.489 de Villanueva Casanare
T.P. No. 264.245 del C. S. J.







CLEMA ESMERALDA RODRIGUEZ TELLO
Abogada Titulada.

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Clase de proceso: Nulidad absoluta de escritura

Radicación: 2022-00033

Demandante: FLOR DE MARIA SALDAÑA VIUDA DE SANCHEZ

Demandado: JESUS ANTONIO SANCHEZ SALDAÑA Y MARTHA LUCILA MEDINA ORTEGA.

JESUS ANTONIO SANCHEZ SALDAÑA, y MARTHA LUCILA MEDINA ORTEGA mayores de edad, vecinos del municipio de Villanueva Casanare, identificados con la cédulas de ciudadanía No. 86.044.094 de Villavicencio meta, 30.937.319 de puerto Carreño en calidad de demandados me dirijo muy respetuosamente al Señor Juez, para manifestarle que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **CLEMA ESMERALDA RODRIGUEZ TELLO**, también mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad, de Villanueva Casanare, Abogada titulada y en ejercicio, Identificada como aparece al pie de su firma, inscrita con la Tarjeta Profesional No. 264.245 expedida por El Consejo Superior de la Judicatura, para notificaciones personales al correo electrónico clemarodriguez@hotmail.com, conforme al Registro Nacional de Abogados y en cumplimiento del artículo 5 del Decreto Legislativo Numero 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 264245, del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cedula de ciudadanía No 1.118.197.489 expedida en Villanueva Casanare, para que en nombre y representación de mis derechos, realice a contestación de demanda y nos represente en el proceso con radicado 2022-00033 que cursa en nuestra contra.

Mi apoderada queda facultada para conciliar con facultades dispositivas, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, y en fin, todas las facultades necesarias para el fin perseguido, conforme el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,


JESUS ANTONIO SANCHEZ SALDAÑA,
CC No. 86.044.094 de Villavicencio meta
Martina Lucila Medina Ortega,
MARTHA LUCILA MEDINA ORTEGA
CC No.30.937.319 de puerto Carreño

Acepto el poder,


CLEMA ESMERALDA RODRIGUEZ TELLO
C.C. 1.118.197.489 DE Villanueva Casanare
T.P. No. 264.245 del C.S.J

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15275715

En la ciudad de Villanueva, Departamento de Casanare, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Villanueva, compareció: JESUS ANTONIO SANCHEZ ALDANA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 86044094 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m69e9yk6mw
24/01/2023 - 14:56:53



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. MARTHA LUCILA MEDINA ORTEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30937319 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Martha Medina



n4m69e9yk6mw
24/01/2023 - 14:57:27



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JINETH PATRICIA RODRIGUEZ QUIROGA

Notario Único del Círculo de Villanueva, Departamento de Casanare

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m69e9yk6mw

NOTARÍA ÚNICA DE VILLANUEVA

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

En la ciudad de Villanueva, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), al despacho de la Notaría Única del Círculo de Villanueva, del cual es Notaria La Doctora **JINETH PATRICIA RODRIGUEZ QUIROGA**, Compareció:

JAIME LIBARDO SALDAÑA, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 3.273.736 de Cumaral, domiciliado en la Calle 23 10 10, en el municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, de estado civil soltero con unión marital de hecho, persona idónea para declarar y manifiesta bajo la gravedad del juramento:

PRIMERO: Que mis generales de ley son los que dije anteriormente, de ocupación Transportador.

SEGUNDO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. Previa Imposición del Artículo 442 Código Penal modificado por el Artículo 8 de la Ley 890 de 2004.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en calidad de hermano del señor **JESUS ANTONIO SANCHEZ SALDAÑA**, mayor de edad identificado con la cedula número 86.044.094, hace y en calidad de hijo de la señora **FLOR MARIA SALDAÑA**, manifiesto que mi hermano el señor mencionado anteriormente era la persona que respondía por el sustento económico de mi madre, desde aproximadamente el año 1995 hasta el año 2020, ya que en esas fechas él era quien vivía con ella, manifiesto que el construyo una casa ubicada el barrio Mirador, en la calle 05 sur 12 15, la cual se construyó con mano de obra propia, ya que era una casa de Interés social, vendieron la casa luego de un tiempo y compraron una ubicada en el barrio el Bosque, en ese momento no se pudo realizar la escritura en aguazul, porque había un menor de edad en el núcleo de esa escritura, posteriormente se hizo a nombre de mi hermano, sin embargo manifiesto que conozco que esta vivienda es de mi hermano el señor **JESUS ANTONIO SANCHEZ** y mi madre la señora **FLOR MARIA SALDAÑA**, y que mi hermano en ningún momento ha desconocido y desprotegido este derecho.

CUARTO: La anterior declaración se rinde con destino **A QUIEN CORRESPONDA**, para los fines pertinentes y se expide por solicitud e insistencia del declarante, previas las advertencias de ley (Art. 7, Dcto. 0019 de 2012).

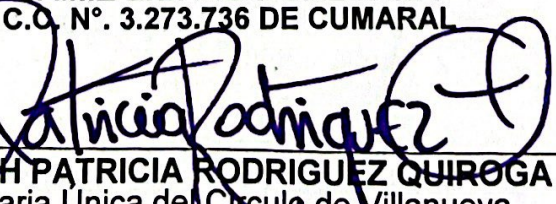
QUINTO: El declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración, encontrándola correcta y exacta en su contenido, no observando en ella error; por consiguiente, cualquier dato o información que falte o sobre, es atribuible a su responsabilidad; por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VILLANUEVA CERTIFICA: Que la anterior declaración cumple los requisitos señalados en el artículo primero del Decreto 1557 de mayo de 1989. Tarifa Notarial: **\$14.600 IVA 19% \$2.774** Según Resolución No. **00755** del 26 de enero del 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

En constancia se firma la presente acta por el (la) declarante y suscrita Notaria, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

El compareciente;


JAIME LIBARDO SALDAÑA
C.C. N° 3.273.736 DE CUMARAL


JINETH PATRICIA RODRIGUEZ QUIROGA
Notaria Unica del Círculo de Villanueva



Carrera 11 No. 12 - 70

Notaría Única del Círculo de Villanueva Casanare
Teléfono 608 - 6358446 - E-mail: notariavillanuevacas@gmail.com



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



15284418

En la ciudad de Villanueva, Departamento de Casanare, República de Colombia, el veinticinco (25) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Villanueva, compareció: JAIME LIBARDO SALDAÑA , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3273736.

Jaime Saldaña



3vzqx5xe1dmk
25/01/2023 - 08:40:48



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

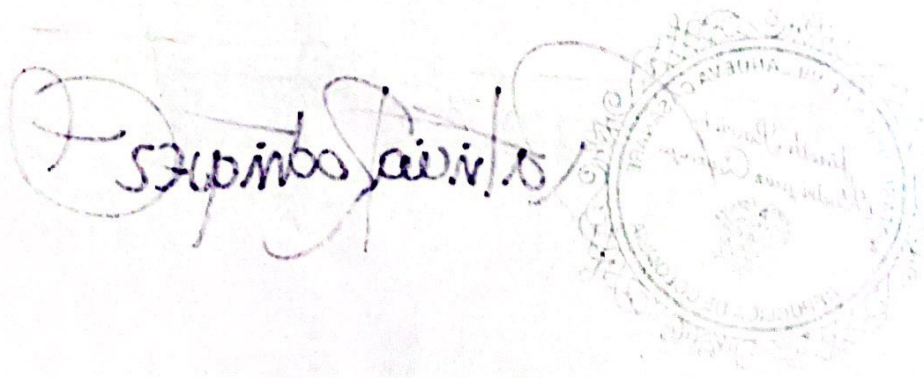
Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso Declaración .



Notario Único del Círculo de Villanueva, Departamento de Casanare

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3vzqx5xe1dmk



Acta 3

NOTARÍA ÚNICA DE VILLANUEVA

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

En la ciudad de Villanueva, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), al despacho de la Notaría Única del Círculo de Villanueva, del cual es Notaria La Doctora **JINETH PATRICIA RODRIGUEZ QUIROGA**, Compareció:

ALCIBIADES TRUJILLO GUILOMBO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 83.233.036 de Palermo, domiciliado en la Calle 05 SUR 12 15, en el municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, persona idónea para declarar y manifiesta bajo la gravedad del juramento:

PRIMERO: Que mis generales de ley son los que dije anteriormente, de ocupación Oficios varios.

SEGUNDO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. Previa Imposición del Artículo 442 Código Penal modificado por el Artículo 8 de la Ley 890 de 2004.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conozco de vista y trato a el señor **JESUS ANTONIO SANCHEZ SALDAÑA**, mayor de edad identificado con la cedula número 86.044.094, hace aproximadamente veinte (20) años, manifiesto que conozco que el señor construyo una vivienda ubicada el barrio Mirador, en la calle 05 sur 12 15, la cual se construyó con mano de obra propia, él vivía con la mama la señora **FLORA MARIA SALDAÑA**, manifiesto que él es la persona que respondía por el sustento económico de su núcleo familiar.

CUARTO: La anterior declaración se rinde con destino **A QUIEN CORRESPONDA**, para los fines pertinentes y se expide por solicitud e insistencia del declarante, previas las advertencias de ley (Art. 7, Dcto. 0019 de 2012).

QUINTO: El declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración, encontrándola correcta y exacta en su contenido, no observando en ella error; por consiguiente, cualquier dato o información que falte o sobre, es atribuible a su responsabilidad, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

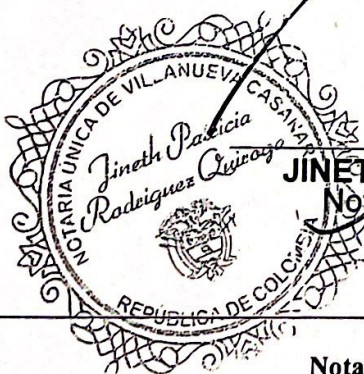
LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VILLANUEVA CERTIFICA: Que la anterior declaración cumple los requisitos señalados en el artículo primero del Decreto 1557 de mayo de 1989. Tarifa Notarial: \$14.600 IVA 19% \$2.774 Según Resolución No. 00755 del 26 de enero del 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

En constancia se firma la presente acta por el (la) declarante y suscrita Notaria, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

El compareciente;



ALCIBIADES TRUJILLO GUILOMBO
C.C. N° 83.233.036 DE PALERMO





JINETH PATRICIA RODRIGUEZ QUIROGA
Notaria Única del Círculo de Villanueva

Carrera 11 No. 12 - 70

Notaría Única del Círculo de Villanueva Casanare
Teléfono 608 - 6358446 - E-mail: notariavillanuevacas@gmail.com



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



15260041

En la ciudad de Villanueva, Departamento de Casanare, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Villanueva, compareció: ALCIBIADES TRUJILLO GUILOMBO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 83233036.

Alcibides Trujillo Guilombo



y1lkv7n7xvmd
24/01/2023 - 08:35:57



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION.



Notario Único del Círculo de Villanueva, Departamento de Casanare

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lkv7n7xvmd

Alcibides Trujillo Guilombo

Acta 3

NOTARÍA ÚNICA DE VILLANUEVA

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

UNII & REGISTRO
la guarda de la fe pública

En la ciudad de Villanueva, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), al despacho de la Notaría Única del Círculo de Villanueva, del cual es Notaria La Doctora **JINETH PATRICIA RODRIGUEZ QUIROGA**, Compareció:

MARIA ANTONIA GUTIERREZ MAHECHA, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 23.423.426 de San Luis De Gaceno, domiciliada en la Calle 05 SUR 12 27, en el municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, de estado civil soltera con unión marital de hecho, persona idónea para declarar y manifiesta bajo la gravedad del juramento:

PRIMERO: Que mis generales de ley son los que dije anteriormente, de ocupación Ama de casa.

SEGUNDO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. Previa Imposición del Artículo 442 Código Penal modificado por el Artículo 8 de la Ley 890 de 2004.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conozco de vista y trato a el señor **JESUS ANTONIO SANCHEZ SALDAÑA**, mayor de edad identificado con la cedula número 86.044.094, hace aproximadamente veintitrés (23) años, manifiesto que conozco que el señor construyo una vivienda ubicada el barrio Mirador, en la calle 05 sur 12 15, la cual se construyó con mano de obra propia, él vivía con la mama la señora **FLORA MARIA SALDAÑA**, manifiesto que él es la persona que respondía por el sustento económico de su núcleo familiar.

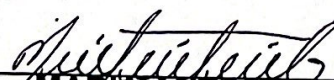
CUARTO: La anterior declaración se rinde con destino **A QUIEN CORRESPONDA**, para los fines pertinentes y se expide por solicitud e insistencia del declarante, previas las advertencias de ley (Art. 7, Dcto. 0019 de 2012).

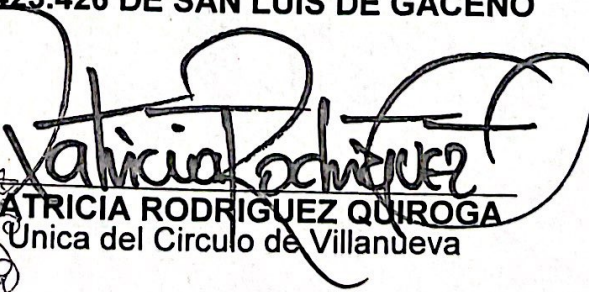
QUINTO: El declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración, encontrándola correcta y exacta en su contenido, no observando en ella error; por consiguiente, cualquier dato o información que falte o sobre, es atribuible a su responsabilidad, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

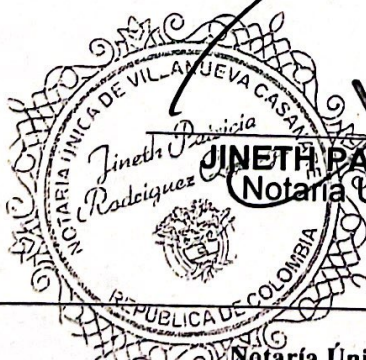
LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VILLANUEVA CERTIFICA: Que la anterior declaración cumple los requisitos señalados en el artículo primero del Decreto 1557 de mayo de 1989. Tarifa Notarial: \$14.600 IVA 19% \$2.774 Según Resolución No. 00755 del 26 de enero del 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

En constancia se firma la presente acta por el (la) declarante y suscrita Notaria, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

El compareciente;


MARIA ANTONIA GUTIERREZ MAHECHA
C.C. N° 23.423.426 DE SAN LUIS DE GACENO


JINETH PATRICIA RODRIGUEZ QUIROGA
Notaria Única del Círculo de Villanueva



Carrera 11 No. 12 - 70
Notaría Única del Círculo de Villanueva Casanare
Teléfono 608 - 6358446 - E-mail: notariavillanuevacas@gmail.com



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



15260682

En la ciudad de Villanueva, Departamento de Casanare, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Villanueva, compareció: MARIA ANTONIA GUTIERREZ MAHECHA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23423426.

----- Firma autógrafa -----



drzp67k1xjl1
24/01/2023 - 08:55:15



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION.



Notario Único del Círculo de Villanueva, Departamento de Casanare

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp67k1xjl1

Acta 3



No208 NUMERO: DOSCIENTOS OCHO. *****

FECHA: 24 DE ABRIL DE 2.006. *****

CLASE DE ACTO: VENTA DE VIVIENDA INTERES

SOCIAL Y CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE

FAMILIA. *****

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTE ACTO: *****

DE: MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE. *****

A: FLOR DE MARIA SALDAÑA VDA DE SANCHEZ y JESUS ANTONIO SANCHEZ

SALDAÑA. *****

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: PREDIO No. 12 MANZANA "274" DE LA

URBANIZACION EL MIRADOR, UBICADO EN LA CALLE 5 A SUR No. 12-09 DEL

MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE. *****

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 01-00-0274-0012-000. *****

MATRICULA INMOBIARIA No. 470-66090. *****

VALOR DEL LOTE: \$ 225.000. *****

APORTES ESTIMADOS ALCALDIA Y GOBERNACIÓN: \$4.963.605. *****

APORTES HOGAR BENEFICIARIO: \$ 555.000. *****

VALOR TOTAL VIVIENDA: \$ 5'745.603. *****

En el Municipio de Villanueva, Departamento del Casanare, República de Colombia, a los (24) días del mes de ABRIL del dos mil seis (2.006), ante mi

OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS, Notario Unico del Circulo de Villanueva

Casanare, COMPARECIO: El señor RAUL CABRERA BARRETO, mayor de

edad, domiciliado en el Municipio de Villanueva Casanare, de estado civil

Soltero con sociedad marital de hecho, sin declaración judicial, identificado con

la Cédula de Ciudadanía No. 17.375.020 de Guayabal - Cabuyaro Meta, quién

obra en nombre y representación del Municipio de Villanueva Casanare, en su

calidad de ALCALDE, como lo acredita con la copia del acta de posesión, la que

se presenta para su protocolización con esta Escritura, de todo lo cual doy fe y

manifestó: *****

PRIMERA.- Que en el carácter antes mencionado transfiere a título de venta

real y como cuerpo cierto a favor de FLOR DE MARIA SALDAÑA VDA DE

SANCHEZ y JESUS ANTONIO SANCHEZ SALDAÑA, el derecho pleno de

DOMINIO Y POSESION REAL Y MATERIAL que el MUNICIPIO DE VILLANUEVA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CASANARE, tiene y ejerce sobre la totalidad de un lote de terreno distinguido con el Predio No. 12 de la manzana "274" de la urbanización "EL MIRADOR", Ubicado en la Calle 5 A Sur No. 12-09 del Municipio de Villanueva Casanare, lote debidamente determinado en el plano protocolizado por la escritura Pública de Loteo No. No. 0230 de fecha 12 de Mayo de 2.003, de la Notaría Unica del Circulo de Villanueva Casanare, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, bajo el Folio de la matrícula Inmobiliaria Matriz número 470-61712 Lote No. 12 que se segrega de la Manzana "274", habiéndole correspondido al Lote objeto de la venta la Matrícula Inmobiliaria No. 470-66090, y cuyos linderos son: **NORTE:** En 6.50 metros colinda con CALLE 5 A SUR; **ORIENTE:** En 15.00 metros colinda con CARLOS EDUARDO REINOSO; **SUR:** En 06.50 metros colinda con MARIA ANTONIA HERNANDEZ; **OCCIDENTE:** En 15.00 metros colinda con LUZ HERMINDA URREGO y encierra. El área Total del lote es de **97.50 M2**, con área construida de **55.00 M2**, de acuerdo a la Resolución Administrativa No. 016 de fecha 22 de Marzo de 2.006, emanada de la Alcaldía Municipal de Villanueva Casanare. La presente venta se hace con todas sus anexidades, mejoras, dependencias, usos costumbres y servidumbres. **PARAGRAFO PRIMERO.** - No obstante la cabida y linderos aquí mencionados esta venta se realiza como cuerpo cierto. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - La compareciente manifiesta que sobre el lote anteriormente descrito y alinderado y segregado existe licencia de construcción mediante Resolución No. 001 de fecha 17 de Marzo de 2.003, expedida por la Oficina de Planeación Municipal, que hace parte del proyecto de vivienda básica de Interés social denominado EL Mirador, programa presentado por la Caja de Compensación Familiar Campesina "COMCAJA", el INURBE y GOBERNACION DE CASANARE *****

SEGUNDA.- TRADICION. - El VENDEDOR garantiza a El COMPRADOR que el inmueble vendido es de su exclusiva propiedad, por no haberlo enajenado antes a nadie y haberlo adquirido por CESION que le hiciera EL INSTITUTO DE VIVIENDA E INTERES SOCIAL EN LIQUIDACION, según escritura pública No. 0405 de fecha 19 de Julio de 2.002, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Villanueva Casanare, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos



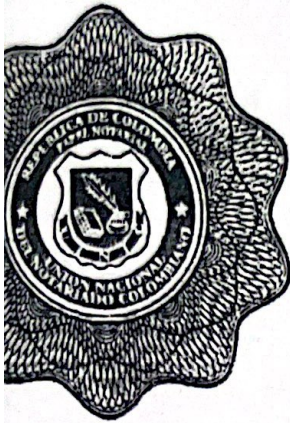
Públicos de Yopal Casanare, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 470-61712 Posteriormente mediante escritura pública de Loteo No. 0230 de fecha 12 de Mayo de 2003 de la Notaría Unica de Villanueva Casanare y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare

bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-66090. *****

TERCERA.- PRECIO.- El precio del lote materia de esta venta a que se refiera esta Escritura, es la cantidad de es la suma CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$5'745.603), discriminados de la siguiente forma: La suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$225.000) como valor del lote ubicado en la Calle 5ª A - Sur No. 12-09 al cual se le hicieron mejoras consistentes en una Unidad Básica de Vivienda, aporte del hogar beneficiario por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$555.000), aportes Estimados Alcaldía Municipal de Villanueva y Gobernación de Casanare, por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$4.963.605), para un valor total de la vivienda de \$5'745.603, (CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/cte. *****

CUARTA.- Que el Inmueble objeto de esta venta lo garantiza El Municipio de Villanueva Casanare, libre de toda clase de gravámenes, limitaciones al derecho de dominio, pleito pendiente, embargos judiciales, demandas civiles, condiciones resolutorias, arrendamientos, servidumbre, anticresis, censos, hipotecas, pero en todo caso responderá por el saneamiento en todos los casos previstos en la ley. *****

QUINTA.- La presente venta se tiene como VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, de conformidad con el Art. 44 de la Ley 9 de 1989, y por el Art. 3 de la Ley 2 de 1991 modificado por el Art. 91 de la Ley 388 de 1997; vivienda obtenida con SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$5'745.603) MONEDA CORRIENTE, Como consta en la Resolución No. 016 de



AA 24593562

FOTOCOPIA DEL ACUERDO No. 002 de fecha 07
de Marzo de 2.006, por medio del cual se le concede
atribuciones al ALCALDE para suscribir escrituras de
Venta de inmuebles municipales. *****

Después de haber leído en forma íntegra y detenida,
los comparecientes dejan expresa constancia la

veracidad de la información suministrada por ellos mismos y asumen su
responsabilidad y cualquier aclaración por motivos de inexactitud
de los datos consignados se corregirán por cuenta de los
comparecientes. *****

ASSENTIMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente público instrumento
por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro de su copia
dentro de los términos legales lo firman en prueba de su asentimiento
junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo
autoriza. *****

Se utilizaron las hojas de papel Notarial Nos. AA24593559, AA24593560,
AA24593561 y AA24593562. *****

DERECHOS NOTARIALES: \$ 65.048. ***** SUPER Y FONDO 6.110 IVA \$10.407

ALCALDE MUNICIPAL:

Raul Cabrera Barreto
RAUL CABRERA BARRETO.

C.C. No. 17.375.020 de Guayabal - Cabuyaro Meta

LOS COMPRADORES:

Flor de María Saldaña Vda de Sánchez
FLOR DE MARIA SALDAÑA VDA DE SANCHEZ

C.C. No. 23.952.221.

Jesús Antonio Sánchez Saldaña
JESUS ANTONIO SANCHEZ SALDAÑA

C.C. No. 86.044.044

EL NOTARIO:

Oswaldo José Meza Granados
OSWALDO JOSÉ MEZA GRANADOS

Paula

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Nro Matrícula: 470-66090

Certificado generado con el Pin No: 230127100271089347

Página 1 TURNO: 2023-5356

Impreso el 27 de Enero de 2023 a las 08:19:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 470 YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: VILLANUEVA VEREDA: EL HORQUETON

FECHA APERTURA: 25-05-2003 RADICACIÓN: 2003-2703 CON: ESCRITURA DE: 16-05-2003

CODIGO CATASTRAL: 854400100000002740012000000000 COD CATASTRAL ANT: 85440010002740012000

NUPRE: LA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

ANOTACION Nro 001 Fecha: 16-05-2003 Radicación: 2003-2703

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 230 de fecha 12-05-2003 en NOTARIA de VILLANUEVA LOTE 12 MANZANA G con area de 97.50 (SEGUN DECRETO 1711

DE JULIO 6/84) DEL 911 LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE: %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

01.- SEPTIEMBRE 5 DE 1980. RESOLUCION 519 DE JUNIO 28 DE 1979. INCORA, MODO ADQUISICION: ADJUDICACION BALDIOS DE: INCORA. A:
NIETO, LUISA DEL CARMEN.02.- 03-02-1986 ESCRITURA 052 DEL 31-01-1986 NOTARIA DE YOPAL VENTA, DE: NIETO LUISA DEL CARMEN, A:
GAMBA GOMEZ GENARO.03.- 28-08-1987 ESCRITURA 1611 DEL 19-06-1987 NOTARIA 8A DE BOGOTA VENTA, DE: GAMBA GOMEZ GENARO, A:
LOZANO MENDOZA GONZALO, ROLDAN DE LOZANO MARIA INES.04.- 10-04-2002 ESCRITURA 823 DEL 17-10-1996 NOTARIA DE VILLANUEVA
COMPRVENTA, DE: LOZANO MENDOZA GONZALO, ROLDAN DE LOZANO MARIA INES, A: INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y
REFORMA URBANA Y RURAL- IVISUR.05.- 23-07-2002 ESCRITURA 405 DEL 19-07-2002 NOTARIA DE VILLANUEVA OTROS DE: INSTITUTO DE
VIVIENDA DE INTERES Y REFORMA URBANA Y RURAL (IVISUR) EN LIQUIDACION. , A: MUNICIPIO DE VILLANUEVA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CALLE 5A SUR #12-09 LOTE 12 MANZANA G

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

470 - 61712

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-05-2003 Radicación: 2003-2703

Doc: ESCRITURA 230 del 12-05-2003 NOTARIA de VILLANUEVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE VILLANUEVA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-05-2006 Radicación: 2006-3809

Doc: ESCRITURA 208 del 24-04-2006 NOTARIA de VILLANUEVA

VALOR ACTO: \$5,745,603

Certificado generado con el Pin No: 230127100271089347

Pagina 2 TURNO: 2023-5356

Impreso el 27 de Enero de 2023 a las 08:19:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA Y

DEPARTAMENTO DE CASANARE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VILLANUEVA

A: SALDA/A VDA DE SANCHEZ FLOR DE MARIA

CC# 23952221 X

A: SANCHEZ SALDA/A JESUS ANTONIO

CC# 86044094 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-05-2006 Radicación: 2006-3809

Doc: ESCRITURA 208 del 24-04-2006 NOTARIA de VILLANUEVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALDA/A VDA DE SANCHEZ FLOR DE MARIA

CC# 23952221

DE: SANCHEZ SALDA/A JESUS ANTONIO

CC# 86044094

A: A FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TENGAN O LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-08-2009 Radicación: 2009-6501

Doc: ESCRITURA 623 del 21-07-2009 NOTARIA de VILLANUEVA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3 con el Pin No: 230127100271089347

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALDA/A VDA DE SANCHEZ FLOR DE MARIA

CC# 23952221

DE: SANCHEZ SALDA/A JESUS ANTONIO

CC# 86044094

A: EN FAVOR DE LOS MISMOS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-360

Fecha: 13-07-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-513

Fecha: 26-05-2014

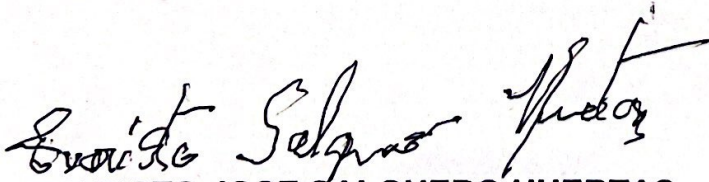
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

CONSTANCIA

Yo **EVARISTO JOSE SALGUERO HUERTAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.087 de Campohermoso (Boyacá), por medio del presente documento en pleno juicio de mis facultades y sin ningún tipo de presión de **CONSTANCIA** que realice la compra de un predio urbano al señor **JESUS ANTONIO SANCHEZ SALDAÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.044.094 de Villavicencio (Meta) y a la señora **FLOR DE MARIA SALDAÑA Viuda de SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.952.221 de Aquitania (Boyacá), mediante escritura pública No. 623 del 21 de julio de 2009 de la notaria Única del circulo de Villanueva Casanare, predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-66090 de la oficina de instrumentos públicos de Yopal (Casanare) y cedula catastral No. 01-00-0274-0012-000, predio que fue registrado y se encuentra a nombre de mi hijo **FLORENTINO SALGUERO CUFÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.071.167 de Campohermoso (Boyacá).

Para constancia de la presente se firma en Villanueva Casanare, como muestra de aceptación, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,



EVARISTO JOSE SALGUERO HUERTAS

C.C. No. 1.015.087 de Campohermoso (Boyacá)

Cel. 320 475 57 80

2022-329 INTERPONE RECURSO/BANCO AGRARIO VS CESAR AUGUSTI SANCHEZ CENDALES

Grupo Legal Asesorías <grupolegalasesorias@gmail.com>

Mar 31/01/2023 14:24

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

RADICADO: 2022 - 329
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ CENDALES
ASUNTO: EJECUTIVO

En mi condición de apoderado de la parte demandante, de manera muy respetuosa me permito enviar anexo memorial que interpone recurso de reposición respecto del auto de 25 de enero de 2023.

Quedo atento a la confirmación de recibido.

--



David Rodríguez
Gerente

Carrera 25 No. 10 - 22 Piso 2
Cel. 319 242 7090
grupolegalasesorias@gmail.com
<http://www.grupolegalasesorias.com.co/>
Yopal - Colombia



@Grupolegalyopal



www.facebook.com/Grupolegal.asesorias

SEÑOR

JUAZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA-CASANARE

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO: 2022-0329
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SANCHEZ CENIDALES

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, identificado con C.C. No. 1.057.585.687 de Sogamoso – Boyacá, abogado en ejercicio, identificado con T.P. 252.866 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRIO DE COLOMBIA S.A, sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera muy respetuosa y estando dentro del término me permito presentar recurso de REPOSICIÓN, en contra del auto de 25 de enero de 2023, por medio del cual se ordena seguir adelante en la ejecución, conforme lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

El auto objeto de recurso fue notificado mediante Estado electrónico del 26 de enero del 2023, siendo días inhábiles el 28 y 29 de enero del 2023, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 318 del C.G.P. el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, por ende, vence el veintiuno (31) de enero del 2023.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El auto objeto de recurso versa resuelve:

“PRIMERO: Téngase por notificado al demandado CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ CENIDALES, de la providencia de ocho (08) de noviembre de 2022, mediante la cual este despacho libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Ordena Seguir adelante en la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ CENIDALES, tal como se indicó en el mandamiento de pago de fecha ocho (08) de noviembre de 2022, conforme lo expuesto ut supra.”

A pesar de que en dicha providencia las determinaciones se encuentran conforme a la normatividad vigente, para la adopción de esta decisión no se tomo en cuenta la solicitud de reforma de la demanda presentada el 11 de enero de 2023 presentada por el suscrito a través de correo electrónico, mismo que tiene acuse de recibido, pero que hasta el momento no se le ha dado trámite.

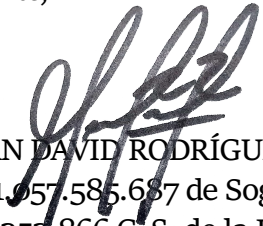
Conforme lo anterior, ruego su señoría sea revocada la decisión tomada mediante el auto objeto del recurso y en su lugar se disponga a proferir mandamiento de pago de conformidad con la solicitud de la reforma de la demanda.

Anexos:

1. Correo electrónico enviado el 11 de enero del 2023,

Del señor Juez,

Atentamente,



HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN
C.C. No. 1.057.585.687 de Sogamoso – Boyacá
T.P. No. 252.866 C. S. de la Judicatura.

2022 - 00329 REFORMA DEMANDA / BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. / CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ CENDALES

2 mensajes

Grupo Legal Asesorías <grupolegalasesorias@gmail.com>

11 de enero de 2023, 8:36

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

RADICADO: 2022 - 00329
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ CENDALES
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR

En mi condición de apoderado de la parte demandante, anexo me permito enviar reforma a la demanda conforme al artículo 93 del C.G.P.

Quedo atento a la confirmación de recibido.

--



David Rodríguez
Gerente

Carrera 25 No. 10 - 22 Piso 2
Cel. 319 242 7090
grupolegalasesorias@gmail.com
<http://www.grupolegalasesorias.com.co/>
Yopal - Colombia



@Grupolegalyopal

www.facebook.com/Grupolegal.asesorias

2 adjuntos**DEMANDA REFORMADA CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ CENDALES.pdf**

371K



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva
<j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Grupo Legal Asesorías <grupolegalasesorias@gmail.com>

11 de enero de 2023,
9:31

Cordial saludo,

Acuse de recibido.

Juan Camilo Lara Roa
Citador



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLANUEVA
Carrera 11 No. 7-55 Centro Villanueva Casanare (098) 6241202
e-mail: j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Prueba Electrónica: Confirmar el recibo de este correo. Por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al usuario o peticionario (Ley 527 del 18-08-1999), "Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas".

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: Grupo Legal Asesorías <grupolegalasesorias@gmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 8:36

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022 - 00329 REFORMA DEMANDA / BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. / CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ CENDALES

[El texto citado está oculto]

SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO DE JOSE JOAQUIN BARRERA ORTEGA DENTRO DEL PROCESO 2022-00334-00

Mónica Duarte Bohorquez <monicaduarteabogada@outlook.com>

Mar 11/04/2023 16:45

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL LIQ. CREDITO DE JOSE JOAQUIN BARRERA ORTEGA.pdf; LIQUIDACION DE CREDITO DE JOSE JOAQUIN BARRERA ORTEGA.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8

DEMANDADO(A): JOSE JOAQUIN BARRERA ORTEGA

RADICADO Nro. 2022-00334-00

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

En mi calidad de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidación de crédito del proceso de la referencia.

Nos permitimos allegar el memorial y la liquidación en formato PDF.

Atentamente,

MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ

CC. 51 943 298 de Bogotá D.C.

TP. 79.221 del C.S. de la J

Cel. 311 811 28 96

CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
ABOGADA
Universidad Católica de Colombia - Externado de Colombia

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8
DEMANDADO(A): JOSE JOAQUIN BARRERA ORTEGA
RADICADO Nro. 2022-00334-00

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

En mi calidad de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidación de crédito del proceso de la referencia.

Nos permitimos allegar el memorial y la liquidación en formato PDF.



CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C. C. 51.943.298 de Bogotá D.C
T. P. 79221 del C. S. de la J

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVE - CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: JOSE JOAQUIN BARRERA ORTEGA
 RADICADO: 2022-00334

En condicion de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
 Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE NO. 4866470214473035			OBLIGACIÓN NO. 4866470214473035			
PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	INTERESES porc.mes*tasames*capital
26-may.-22	al	31-may.-22	0,17	29,57%	2,18%	\$ 931.016,00
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 931.016,00
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 931.016,00
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 931.016,00
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 931.016,00
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 931.016,00
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 931.016,00
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 931.016,00
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 931.016,00
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 931.016,00
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 931.016,00
1-abr.-23	al	10-abr.-23	0,33	47,08%	3,27%	\$ 931.016,00
INTERESES MORATORIOS DEL 26/05/2022 HASTA 10/04/2023						\$ 267.977,44
INTERESES MORATORIOS DEL 22/09/2021 HASTA 25/05/2022						\$ 130.997,00
INTERESES CORRIENTES DEL 21/08/2021 HASTA 21/09/2021						\$ 35.011,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES MAS MORATORIOS						\$ 433.985,44
CAPITAL						\$ 931.016,00
TOTAL DEUDA						\$ 1.365.001,44
TOTAL INTERESES (C+M)			CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS			
CAPITAL			NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS			
TOTAL DEUDA			UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS			



CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
 T.P. 79221 del C.S de la J.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVE - CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: JOSE JOAQUIN BARRERA ORTEGA
 RADICADO: 2022-00334

En condicion de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
 Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE NO. 086406100008324			OBLIGACIÓN NO. 725086400122826				
PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
26-may.-22	al	31-may.-22	0,17	29,57%	2,18%	\$ 15.999.143,00	\$ 58.130,22
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 15.999.143,00	\$ 359.980,72
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 15.999.143,00	\$ 374.379,95
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 15.999.143,00	\$ 388.779,17
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 15.999.143,00	\$ 407.978,15
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 15.999.143,00	\$ 423.977,29
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 15.999.143,00	\$ 441.576,35
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 15.999.143,00	\$ 468.774,89
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 15.999.143,00	\$ 486.373,95
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 15.999.143,00	\$ 505.572,92
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 15.999.143,00	\$ 515.172,40
1-abr.-23	al	10-abr.-23	0,33	47,08%	3,27%	\$ 15.999.143,00	\$ 174.390,66
INTERESES MORATORIOS DEL 26/05/2022 HASTA 10/04/2023							\$ 4.605.086,67
INTERESES MORATORIOS DEL 27/10/2021 HASTA 25/05/2022							\$ 41.324,00
INTERESES CORRIENTES DEL 26/04/2021 HASTA 26/10/2021							\$ 1.648.623,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES MAS MORATORIOS							\$ 6.295.033,67
OTROS CONCEPTOS							\$ 102.812,00
CAPITAL							\$ 15.999.143,00
TOTAL DEUDA							\$ 22.396.988,67
TOTAL INTERESES (C+M)	SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS						
OTROS CONCEPTOS	CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS						
CAPITAL	QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS						
TOTAL DEUDA	VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS						



CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
 T.P. 79221 del C.S de la J.

contestacion de demanda rad 2022-00457

NOTIFICACIONES JUDICIALES <judicialesnotificaciones5@gmail.com>

Vie 10/02/2023 15:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFICACIONES

Recibo al correo dicalmo0404@gmail.com

favor acusar recibo, a este correo electrónico, gracias

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE
E. _____ S. _____ D.

RAD: 2022-00457
DTE: JULIAN ANGEL SALAMANCA ROMERO
DDO: DIANA BOLENA CALDERON MORALES
REF: CONSTESTACION DE DEMANDA

DIANA BOLENA CALDERON MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 65.751.181, mayor de edad, vecina y residente en Villanueva Casanare, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho en calidad de demandada, dentro del proceso en referencia y dentro de la oportunidad legal, conforme a lo señalado en el art. 90 del C.G.P. para realizar el descorre de la contestación de demanda iniciada en mi contra por **JULIAN ANGEL SALAMANCA ROMERO**, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: es cierto, como se evidencia en el acta de acuerdo y desistimiento realizada el día 28 de febrero del año 2022.

Es cierto, conforme al auto 02 de abril de 2019, este proceso efectivamente solo radica en la factura N° 0416 debido a la naturaleza del proceso.

SEGUNDO: es parcialmente cierto, si bien no se ha realizado el pago de la obligación anteriormente mencionada, es menester aclarar que no ha sido por negación mía, para mayor claridad me permito esclarecer la verdad de los hechos empezando por el origen de los mismos.

El día 28 de febrero del año 2022, el demandante y yo firmamos un acta de acuerdo y desistimiento ante la secretaria de tránsito, transporte y movilidad de Villanueva Casanare, en la cual se estipulo que desistíamos de manera voluntaria de la intervención de la autoridad de tránsito, eximiéndola de cualquier acción penal, civil o disciplinaria referente al procedimiento que se llevó acabo ese día, producto de un accidente de tránsito en el cual solo ocurrieron daños materiales, en la misma **se dejó por escrito que yo me hacía responsable de los daños ocasionados a la motocicleta del demandante, pagando la suma de un millón doscientos treinta y cuatro mil pesos, los cuales serían pagados directamente en el concesionario de AUTECO de Villanueva Casanare.**

En cumplimiento de mi obligación, el mismo día 28 de febrero del año 2022, lleve con acompañamiento del papá del demandante, la moto al concesionario de AUTECO, en donde había sido comprada. mismo lugar en el cual se estableció que se llevaría a cabo el arreglo y posteriormente yo pagaría la cuenta. la moto fue ingresada a mi nombre, pero al llegar el joven Julián Andrés, manifiesta estar en desacuerdo con que la moto se hubiese ingresado ahí y solicito que se le entregara. de manera clara le explico que debía dejarla para que le hicieran el arreglo en ese concesionario, puesto que, así lo habíamos acordado en el acta, pero se negó y ese mismo día retiro la moto, la cual le fue entregada bajo responsabilidad de él, quedando constancia en un documento de entrega motocicleta el cual será adjuntado en el acápite de pruebas.

El señor Julián Andrés en distintas ocasiones se ha dirigido a mí de manera grosera solicitando el pago del dinero, aun así, siempre estuve presta a ofrecerle distintas formas de cumplir con mi obligación, entre esas el hecho de que me informe que repuestos son los que debo comprarle para arreglar la moto, de manera que se los pueda entregar y puedan ser instalados por un técnico en su debida forma. siempre he estado dispuesta a que nos dirijamos al concesionario acordado y que una vez realizado el arreglo yo pague el monto del establecido en el acta objeto de este litigio.

SEGUNDO: Es cierto.

CUARTO: no es cierto, como se indicó anteriormente el joven retiro la motocicleta cuando esta iba a ser arreglada y claramente no puedo cumplir con el pago de mi obligación si el señor Julián Andrés no permite que el arreglo de la motocicleta se realice en el lugar estipulado en el acta.

EXCEPCIONES DE MERITO

Le pido señor Juez, declarar probada esta excepción

HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA POR INTERRUPCIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION. Teniendo en cuenta los hechos, donde el demandante bajo su voluntad interrumpió e impidió el cumplimiento de la obligación al retirar la motocicleta del concesionario, es imposible efectuar que recaee sobre mí el incumplimiento y la responsabilidad de haber llegado a esta instancia, dado que, desde el día de los hechos yo realice las acciones necesarias para cumplir con mi parte de la obligación.

A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: no me opongo

SEGUNDA: me opongo, puesto que, como se explicó en los hechos y como se evidencia con los documentos adjuntos al acápite de pruebas no he podido cumplir con el pago de mi obligación, la cual nunca he negado y desde el primer día me dispuse a cumplir, porque el señor demandante no permitió que se realizara el arreglo y retirando la moto, tampoco ha querido llegar a otra solución.

SEGUNDO: me opongo, puesto que, la demanda era innecesaria teniendo en cuenta que nunca he negado mi obligación y siempre ha estado en mi disposición cumplir con lo estipulado en el documento objeto de este litigio.

PETICIONES

Le pido señor Juez, condenar en costas, al demandante.

PRUEBAS

Solicito comedidamente a su despacho, se sirva tener como pruebas las siguientes:

1. Copia del acta de acuerdo y desistimiento realizada el día 28 de febrero del año 2022, ante la secretaria de tránsito, transporte y movilidad de Villanueva Casanare.
2. Copia del documento de entrega de la motocicleta, donde se evidencia que se hace entrega por petición del propietario.

NOTIFICACIONES

Recibo al correo dicalmo0404@gmail.com

Señor Juez, atentamente,



Diana Bolena Calderón Morales
C.C: 65°751.181 de Ibagué

DIANA BOLENA CALDERON MORALES, cc 65.751.181



JUAN CARLOS ROJAS
NIT 7.063.124-0
REGIMEN COMUN

Villanueva Casanare, 01 Marzo de 2.022

Señor:
JHON WILDER PRIETO OSORIO
Ciudad.

REF: ENTREGA MOTOCICLETA COMBAT 125 COLISION

Cordial saludo,

Por medio del presente se hace entrega de la motocicleta desarmada por colisión combat 125:
Motor: 156FMI3BM1057936
Chasis: 9GFPCJ506NCF06322

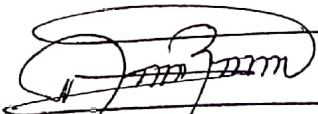
UNIDAD	DETALLE
2	TUBO TELESCOPICO
2	ARANDELAS
2	TORNILLOS
2	PLATINAS GUARDABARRO
4	TORNILLOS GUARDABARRO
2	TAPAS LATERALES
1	GUARDABARRO DELANTERO
1	RUEDA COMPLETA DELANTERA
1	EJE RUEDA DELANTERA
1	MORDAZA
2	ESPEJOS
1	TANQUE COMBUSTIBLE
1	SILLIN
2	TORNILLOS SILLIN

NOTA: Se hace entrega de la motocicleta por petición del propietario.

Quien entrega:


JUAN CARLOS ROJAS
R&M MOTOR'S

Quien recibe:


JHON W PRIETO OSORIO CC 65'751.181
PROPIETARIO tel: 3106281656



DIRECCION CALLE 10 No 8 - 21
TELEFONO. 098-6241968 3163481206
VILLANUEVA CASANARE



Villanueva Casanare, D. 28 M. Febrero AÑO 2022

Señores

SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD

Villanueva Casanare

La Ciudad

ASUNTO: ACTA DE ACUERDO Y DESISTIMIENTO

Nosotros, Diana Bolena Calderon Morales Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 65751181 y Julian Andres Ramirez Prieto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1118202206, Involucrados en el accidente de tránsito con solo daños materiales ocurrido el día 28, mes Febrero, Año: 2022, a las 09:00 horas, en la dirección: Calle 28 con CPA 13 Barrio El Bosque, de este Municipio, en pleno uso de nuestras facultades mentales y legales, damos fe de que la autoridad de tránsito se hizo presente en el lugar de los hechos en cumplimiento de su función legal, que se nos puso de presente el contenido del artículo 143 de la ley 769 de 2002, manifestamos a usted que hemos llegado a un acuerdo y por tal razón, de forma voluntaria desistimos de la intervención de la autoridad de tránsito eximiéndola de cualquier acción penal, civil o disciplinaria referente a este procedimiento.

Observaciones: YO DIANA BOLENA CALDERON MORALES IDENTIFICADA
CON CC 65751181 DE IBAQUE ME HAGO RESPONSABLE DE
LOS DAÑOS OCASIONADOS POR VALOR DE \$234.000=
LOS CUALES SON COBRADOS DIRECTA/ EN EL COSECOJUNO
AUTECO DE VILLANUEVA-CASANARE.

Atentamente,

Firmas voluntarias y datos.

Firma

Diana Bolena Calderon Morales

Nombre y Apellidos

65751181 de Ibaque.

Documento de identidad

Vda Banquetes / Nariño Esmar B106281656

Dirección y Teléfono

Campero / MPQ 499

Tipo de vehículo y Placa



Firma

Julian Andres Ramirez Prieto

Nombres y Apellidos

1118202206

Documento de identidad

Cra 13 N° 18-SA Morichal / 311 AA 22 21

Dirección y Teléfono

Mobilieta / UXL 7AF.

Tipo de vehículo y Placa



Agente de Tránsito: Edwin Deiver Placa: 001 Firma: E. Deiver

Nota: La firma de este documento no exime a los involucrados de las sanciones correspondientes por infracciones a la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Contestación demanda proceso ejecutivo de alimentos 2022 - 0629

IVAN ROCHA <ivanrochanarvaez@hotmail.com>

Jue 23/02/2023 9:16

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Sánchez <lala.sanchez08@hotmail.com>;cristy.giraldo@icbf.gov.co

<cristy.giraldo@icbf.gov.co>;leonesperanza40@gmail.com <leonesperanza40@gmail.com>

Señor **Juez Promiscuo Municipal de Villanueva**, reciba cordial saludo. Por este conducto, con mi acostumbrado respeto, obrando como apoderad judicial de la señorita **Laura Jimena Sánchez Sánchez**, demandada dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 2022 - 0629, me permito presentar en archivo PDF que adjunto, contestación de la demanda.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78, numeral 14 del CGP, estoy remitiendolo con copia de este correo y sus anexo a la parte demandante y su apoderada, doctora **Cristy Nathaly Giraldo Garzón**.

Ruego al despacho que, dentro de lo viable, se sirva acusar recibo de este correo.

Comedidamente,

Iván Fernando Rocha Narváez

C.C.No. 80.854.491 de Bogotá D.C.

T.P.No. 204.204 del C.S. de la J.

Villanueva, 23 de febrero de 2023.

Señor

Juez Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare)

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos.

Radicado No.: 2022 - 0629.

Demandante: Esperanza León Rodríguez.

Demandada: Laura Jimena Sánchez Sánchez.

Asunto: Contestación demanda.

Iván Fernando Rocha Narváez, persona mayor de edad, con domicilio y vecindad en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; por este conducto, con mi acostumbrado respeto, obrando como apoderado judicial de la señorita **Laura Jimena Sánchez Sánchez**, persona igualmente mayor de edad, con domicilio y vecindad en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.820.842, me permito contestar la demanda estando dentro de los términos legales¹ y en los términos que a continuación enuncio.

Pronunciamiento frente a las pretensiones:

Frente a la pretensión primera: Nos oponemos a esta prosperidad de esta pretensión porque:

¹ Tras petición de mi representada, ese despacho judicial envió el jueves 9 de febrero de 2023 un correo electrónico, mediante el cual, le notificaba formalmente el auto admisorio de la demanda y le corría traslado para su contestación por el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente. En ese sentido, el plazo para contestar la demanda vence el jueves 23 de febrero del año que avanza.

- Por un lado, el acto administrativo que fijó la prestación de alimentos le es inoponible a mi representada, en la medida en que, hasta donde ella recuerda, aquel no le fue notificado formalmente.
- Por otro lado, la señorita **Laura Jimena Sánchez** no ha contado con capacidad económica suficiente para proveer la prestación de alimentos que aquí se reclama, porque durante los siguientes períodos ha estado cesante, sin percibir ingreso de ninguna naturaleza: de octubre de 2010 a febrero de 2015, marzo de 2018, diciembre de 2018, abril a diciembre de 2020, y agosto y septiembre de 2021.

Frente a la pretensión segunda: Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión por iguales razones a las señaladas arriba, a la cuales me remito en obsequio de la brevedad.

Frente a la pretensión tercera: Nos oponemos a esta pretensión por iguales razones a las señaladas arriba, a la cuales me remito en obsequio de la brevedad.

Frente a la pretensión cuarta: En rigor técnico, la condena de las expensas y costas no es una pretensión, sino una obligación del órgano jurisdiccional que al pronunciarse en la sentencia impone a una o a ambas partes el pago de aquellas, indicando la proporción en que debe hacerse dicho pago, con sujeción a las reglas contenidas en el artículo 365 del CGP.

Pronunciamiento frente a los hechos:

Frente al hecho primero: Es cierto.

Frente al hecho segundo: No nos consta y explico: Mi representada **Laura Jimena Sánchez** sabe que la custodia y cuidado personal de su menor hija **Sara Sofía Daza**

Sánchez fue otorgada a la señora **Esperanza León Rodríguez**, -abuela de la menor-, pero no le consta que dicha decisión haya quedado formalizada en la Resolución No. 0024 de 11 de octubre de 2010 expedida por el ICBF -Centro Zonal de Villanueva porque no recuerda que tal acto administrativo le haya sido formalmente notificado.

Frente al hecho tercero: No nos consta y explico: Mi representada **Laura Jimena Sánchez** no tenía conocimiento de que a su cargo se había fijado una cuota de alimentos, porque no recuerda que la administración le haya notificada formalmente la Resolución No. 0024 de 11 de octubre de 2010 aportada al proceso.

Frente al hecho cuarto: No nos consta y explico: Mi representada **Laura Jimena Sánchez** no tenía conocimiento de que a su cargo se había fijado la obligación de entregar mudas de ropa, porque no recuerda que la Resolución No. 0024 de 11 de octubre de 2010 le haya sido notificada formalmente.

Frente al hecho quinto: No es cierto porque hasta donde puede recordar mi representada, la Resolución No. 0024 de 11 de octubre de 2010, que estableció las prestaciones de alimentos reclamadas, no le fue formalmente notificada.

Frente al hecho sexto: No es cierto y explico:

- Mi poderdante **Laura Jimena Sánchez** ha podido laborar dentro de los períodos que a continuación se relacionan, y solamente dentro de dichos períodos ha percibido ingresos para su subsistencia:

Empleador	Período laborado
Gestión Humana en Administración	Marzo a julio 2015

Equipos y Terratest SAS	Agosto de 2015 a febrero 2018
Soluciones Laborales Horizonte SA	Abril a noviembre 2018
Mastin Seguridad Ltda	Enero 2019
Hydroyunda SAS	Febrero a septiembre 2019
Astempro Ltda	Octubre 2019 a febrero 2020
Globotech Displays de Colombia	Marzo 2020
Caja Colombiana de Subsidio Familiar	Enero a marzo 2021
Redes Humanas S.A.	Abril a julio 2021
Consejo Colombiano de Seguridad	Octubre 2021
Salesland Colombia SAS	Noviembre 2021 a febrero 2022
Melexa SAS	Marzo a junio 2022
Interpublic Colombia SAS	Julio 2022 hasta la actualidad

- Así las cosas, mi representada no percibió ingresos de ninguna naturaleza entre los períodos que van de octubre de 2010 a febrero de 2015, marzo de 2018, diciembre de 2018, abril a diciembre de 2020, y agosto y septiembre de 2021.
- Estar cesante durante tales períodos obedeció a distintas causas, verbi gratia, imposibilidad de trabajar por razones de escolaridad, imposibilidad de emplearse por las condiciones precarias del mercado laboral colombiano, la pandemia de la COVID 19 para el período específico que fue de abril a diciembre de 2020, etcétera.
- Para acreditar lo anterior, se está aportando un certificado de historia laboral consolidada de la

señorita **Laura Jimena Sánchez**, emitido el 9 de febrero de 2023 por el fondo de pensiones **Porvenir**.

Frente al hecho séptimo: No nos consta porque el acto administrativo mediante el cual se fijó la prestación de alimentos aquí reclamada, no le fue notificada formalmente a la demandada **Sánchez Sánchez**, por lo menos hasta donde ella puede recordar, y por lo tanto, tal acto le es inoponible.

Frente al hecho octavo: No es cierto porque:

- Por un lado, el acto administrativo que fijó la prestación de alimentos le es inoponible a mi representada, en la medida en que, hasta donde ella recuerda, aquel no le fue notificado formalmente.
- Por otro lado, la señorita **Laura Jimena Sánchez** no ha contado con capacidad económica suficiente para proveer la prestación de alimentos que aquí se reclama, porque durante los siguientes períodos ha estado cesante, sin percibir ingreso de ninguna naturaleza: de octubre de 2010 a febrero de 2015, marzo de 2018, diciembre de 2018, abril a diciembre de 2020, y agosto y septiembre de 2021.

Frente al hecho noveno: No es cierto porque la prestación de alimentos establecida mediante la Resolución que sirve como báculo de la ejecución le es inoponible a la demandada, en la medida en que tal acto administrativo le es inoponible, porque no le fue notificado formalmente, hasta donde aquella recuerda.

Frente al hecho décimo: No es cierto porque:

- El título báculo de la ejecución no es exigible, en la medida en que no les es inoponible por falta de notificación a la demandada, por lo menos hasta

donde mi representada alcanza a recordar, además que dentro del expediente no reposa prueba que acredite tal notificación.

- Además, en el hecho se indica que el título ejecutado fue o está "suscrita por las partes", y lo cierto es que en ninguna parte de su texto aparece la firma de la aquí demandada.

Frente al hecho décimo primero: En rigor técnico, no es un hecho, sino una pretensión.

Frente al hecho décimo segundo: Es cierto, salvo lo que dice relación con el lugar de residencia.

Excepciones de mérito:

El título ejecutivo no es exigible porque no es oponible a la demandada.

1. Es sabido que los actos administrativos son la expresión de la voluntad de un órgano de la administración o de un particular en el ejercicio de funciones administrativas, y tienen unos elementos de existencia, de validez y de oponibilidad. Frente a este último elemento, se tiene dicho que, aun cuando el acto exista y sea válido, para que sus efectos jurídicos vinculen al administrado, o sea para que le sea oponible y exigible, le debe ser debidamente notificado. Si no le fue notificado, sus efectos le son inoponibles².

² Por ejemplo, ha dicho la Corte Constitucional, en sentencia C-957 de 1999, con ponencia del Álvaro Tafur Galvis, que "En relación con la vigencia de los actos administrativos, el Consejo de Estado considera que la decisión administrativa contenida en el acto de carácter general o particular es válida desde el momento en que se expide (desde que ha sido firmado, aún sin haber sido publicado o notificado, según el caso); sin embargo, su fuerza vinculante comienza desde que se ha producido la publicación o notificación del acto; por lo tanto, la publicación no constituye un requisito de validez del acto administrativo; se trata

2. Mi representada, señorita **Laura Jimena Sánchez Sánchez**, manifiesta no recordar que la Resolución No. 0024 de 11 de octubre de 2010 expedida por el ICBF -Centro Zonal de Villanueva, le haya sido notificada formalmente por la administración.
3. Indica mi representada que el texto del acto administrativo báculo de esta ejecución lo vino a conocer con la notificación de la demanda, y no recuerda que se le haya convocada a alguna audiencia pública ante ICBF en la que se hubiera enterado de la fijación de la prestación de alimentos.
4. En el libelo introductor no fue aportada la notificación que del acto administrativo anotado se le hiciera a la aquí demandada.

Falta de capacidad de pago de la demandada en algunos períodos para proveer la prestación de alimentos.

1. Uno de los requisitos de tasación y exigibilidad de las prestaciones alimentarias dice relación con que el alimentante tenga ingresos o bienes suficientes para suministrar tales alimentos, y ello es así, por un principio general antiquísimo que enseña que nadie está obligado a lo imposible (*ad impossibilia nemo tenetur*). Tal principio tiene fundamento

simplemente de una condición para que pueda ser oponible a los particulares, es decir, de obligatoriedad. En este evento, se está ante un problema de eficacia de la norma, no de validez; es un aspecto extrínseco del acto y posterior al mismo. Adicionalmente, la jurisprudencia contencioso administrativa sostiene que, si el acto administrativo concede un derecho al particular, éste puede reclamarlo de la administración aunque el acto no haya sido publicado. Si por el contrario, el acto impone una obligación, ésta no puede exigirse hasta tanto dicho acto sea publicado, aunque haya una instrucción en el mismo en sentido contrario." (Negrillas y subrayas fuera de texto original).

normativo en los artículos 419 del Código Civil³, 24⁴ y 129, párrafo 8^o⁵, de la Ley 1098 de 2006.

2. Mi poderdante **Laura Jimena Sánchez** ha podido laborar dentro de los períodos que a continuación se relacionan, y solamente dentro de dichos períodos ha percibido ingresos para su subsistencia:

Empleador	Período laborado
Gestión Humana en Administración	Marzo a julio 2015
Equipos y Terratest SAS	Agosto de 2015 a febrero 2018
Soluciones Laborales Horizonte SA	Abril a noviembre 2018
Mastin Seguridad Ltda	Enero 2019
Hydroyunda SAS	Febrero a septiembre 2019
Astemplo Ltda	Octubre 2019 a febrero 2020
Globotech Displays de Colombia	Marzo 2020

³ “**ARTICULO 419. <TASACION DE ALIMENTOS>**. En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas”. (Subrayas fuera de texto original).

⁴ “**ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS**. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”. (Subrayas mías).

⁵ “Con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada”. (Subrayas mías).

Caja Colombiana de Subsidio Familiar	Enero a marzo 2021
Redes Humanas S.A.	Abril a julio 2021
Consejo Colombiano de Seguridad	Octubre 2021
Salesland Colombia SAS	Noviembre 2021 a febrero 2022
Melexa SAS	Marzo a junio 2022
Interpublic Colombia SAS	Julio 2022 hasta la actualidad

3. Así las cosas, mi representada no percibió ingresos de ninguna naturaleza entre los períodos que van de octubre de 2010 a febrero de 2015, marzo de 2018, diciembre de 2018, abril a diciembre de 2020, y agosto y septiembre de 2021.
4. Estar cesante durante tales períodos obedeció a distintas causas, verbi gratia, imposibilidad de trabajar por razones de escolaridad, imposibilidad de emplearse por las condiciones precarias del mercado laboral colombiano, las restricciones y el desempleo provocado por la pandemia de la COVID 19 para el período específico que fue de abril a diciembre de 2020, etcétera.
5. Para acreditar lo anterior, se está aportando un certificado de historia laboral consolidada de la señorita **Laura Jimena Sánchez**, emitido el 9 de febrero de 2023 por el fondo de pensiones **Porvenir**.

Excepción genérica

En virtud del art. 282 del CGP ruego que los hechos que no se aleguen en este acápite, pero que aparezcan probados como una excepción de mérito dentro del presente proceso, sean declarados por el señor Juez.

Pruebas :

Ruego al señor Juez que, dentro de lo procedente, se sirva decretar y tener por tales las siguientes:

Documentos:

1. certificado de historia laboral consolidada de la señorita Laura Jimena Sánchez, emitido el 9 de febrero de 2023 por el fondo de pensiones Porvenir.

Interrogatorio de parte:

Ruego al despacho, citar y hacer comparecer a la señora **Esperanza León Rodríguez**, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé respecto de la materia debate de este proceso.

Testimonios:

Ruego, señor Juez, ordene el testimonio de la señorita Diana Carolina García Tolosa, persona mayor de edad y vecina de Villanueva (Casanare), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.714.048, a quien se le puede notificar en la calle 6 No. 7 - 26 de Villanueva y/o en el correo electrónico dianagarcia2007@hotmail.com, quien declarará sobre los hechos narrados en los numerales 2,3 y 4 de la excepción de mérito denominada "Falta de capacidad de pago de la demandada en algunos períodos para proveer la prestación de alimentos", esto es, los períodos en que la demandada ha laborado y los que no, desde octubre de 2010 hasta la actualidad, si en los lapsos en los que no ha laborado ha percibido ingresos de alguna naturaleza y las causas que explican el haber estado cesante.

Ruego, señor Juez, ordene el testimonio del señor **Davis Steven Rodríguez Velásquez**, persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.1.000.016.896, a quien se le puede notificar en calle 163 No. 59 A - 10 y/o en el correo electrónico [Davis rv@hotmail.com](mailto:Davis_rv@hotmail.com), quien declarará sobre los hechos narrados en los numerales 2,3 y 4 de la excepción de mérito denominada "Falta de capacidad de pago de la demandada en algunos períodos para proveer la prestación de alimentos", esto es, los períodos en que la demandada ha laborado y los que no, desde octubre de 2010 hasta la actualidad, si en los lapsos en los que no ha laborado ha percibido ingresos de alguna naturaleza y las causas que explican el haber estado cesante.

Anexos :

1. Poder otorgado en mi favor mediante mensaje de datos al correo electrónico.
2. Poder en PDF que venía adjunto con el mensaje de datos señalado arriba.
3. Certificado de vigencia con direcciones expedido por el Registro Nacional de Abogados.
4. Las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.

Notificaciones:

Mi representada recibe notificaciones en la calle 100 No. 7A - 81, Edificio Universa, piso 5 de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico lala.sanchez@hotmail.com

El suscrito las recibe en la calle 140 No. 11 - 63, apto. 510 de Bogotá D.C., en la calle 94 No. 21 - 76, oficina 101 de Bogotá D.C., y/o en el correo electrónico ivanrochanarvaez@hotmail.com

La demandante y su apoderada en las direcciones relacionadas en el libelo introductor.

Comendidamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Iván Fernando Rocha Narváez". The signature is written in a cursive style with a large initial 'I'.

Iván Fernando Rocha Narváez

C.C.No. 80.854.491 de Bogotá D.C.

T.P.No. 204.204 del C.S. de la J.

**Poder demandada proceso ejecutivo alimentos No. 2022 - 629 de Esperanza León R.
vs Laura Jimena Sánchez S.**

Laura Sánchez <lala.sanchez08@hotmail.com>

Mié 22/02/2023 4:29 PM

Para: IVAN ROCHA <ivanrochanarvaez@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

Poder Laura Jimena Sánchez.pdf;

Señor

Juez Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare)

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos.

Radicado No.: 2022 – 0629.

Demandante: Esperanza León Rodríguez.

Demandada: Laura Jimena Sánchez Sánchez.

Asunto: Poder por mensaje de datos.

Laura Jimena Sánchez Sánchez, persona mayor de edad, con domicilio y vecindad en la ciudad de Bogotá D.C., por este conducto, con mi acostumbrado respeto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.820.842, en virtud del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al doctor Iván Fernando Rocha Narváez, persona igualmente mayor de edad, con domicilio y vecindad en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.491 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P.No. 204.204 del C.S. de la J. y correo electrónico de notificaciones registrado en RNA ivanrochanarvaez@hotmail.com, para que me represente y asuma mi defensa dentro del proceso ejecutivo de la referencia, actualmente adelantado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse del mandamiento de pago, contestar la demanda y proponer las excepciones pertinentes, pedir pruebas, controvertir las aportadas por la demandante, conciliar, transigir, interponer recursos, sustituir, pedir la revocación y/o disminución de las medidas cautelares y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Comedidamente,

Laura Jimena Sánchez Sánchez

C.C.No. 1.121.820.842

Señor

Juez Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare)

E.

S.

D.

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos.

Radicado No.: 2022 – 0629.

Demandante: Esperanza León Rodríguez.

Demandada: Laura Jimena Sánchez Sánchez.

Asunto: Poder por mensaje de datos.

Laura Jimena Sánchez Sánchez, persona mayor de edad, con domicilio y vecindad en la ciudad de Bogotá D.C., por este conducto, con mi acostumbrado respeto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.820.842, en virtud del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al doctor **Iván Fernando Rocha Narváez**, persona igualmente mayor de edad, con domicilio y vecindad en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.491 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P.No. 204.204 del C.S. de la J. y correo electrónico de notificaciones registrado en RNA ivanrochanarvaez@hotmail.com, para que me represente y asuma mi defensa dentro del proceso ejecutivo de la referencia, actualmente adelantado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse del mandamiento de pago, contestar la demanda y proponer las excepciones pertinentes, pedir pruebas, controvertir las aportadas por la demandante, conciliar, transigir, interponer recursos, sustituir, pedir la revocación y/o disminución de las medidas cautelares y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Comedidamente,



Laura Jimena Sánchez Sánchez

C.C.No. 1.121.820.842

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 981398

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **IVAN FERNANDO ROCHA NARVAEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 80854491.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	204204	16/06/2011	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 140 NO. 11 - 63 APTO 510 IVANROCHANARVAEZ@HOTMAIL.COM	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3112450603 - NO REGISTRA
Residencia	CL 140 NO. 11 - 63, APTO 510, INTERIOR 4	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3112450603 - 3112450603
Correo	ivanrochanarvaez@hotmail.com			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **febrero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

Nombre afiliado:

Laura Sanchez

Tipo y número de documento:

CC 1,121,820,842

Fecha de nacimiento:

08/04/1986

Tu Historia Laboral Consolidada



¿Te hacen falta semanas cotizadas?
Para actualizar tu Historia Laboral,
[haz clic aquí](#)



¿Cuántas semanas cotizadas
tienes en los últimos 3 años?

94

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período
estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y
a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

Nombre Afiliado:

Laura Sanchez

Tipo y número documento:

CC 1,121,820,842

Fecha de actualización de información:

04/02/2023

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
PROTECCION	NI	900448676	GESTION HUMANA EN ADMINISTRACION Y S	03/2015	04/2015	\$ 770,000	60			
PROTECCION	NI	900448676	GESTION HUMANA EN ADMINISTRACION Y S	05/2015	05/2015	\$ 868,000	30			
PROTECCION	NI	900448676	GESTION HUMANA EN ADMINISTRACION Y S	06/2015	06/2015	\$ 900,000	30			
PROTECCION	NI	900448676	GESTION HUMANA EN ADMINISTRACION Y S	07/2015	07/2015	\$ 836,000	30			
PROTECCION	NI	900501552	EQUIPOS Y TERRATEST S A S	08/2015	08/2015	\$ 1,060,172	29			
PROTECCION	NI	900501552	EQUIPOS Y TERRATEST S A S	09/2015	07/2017	\$ 1,150,000	690			
PROTECCION	NI	900501552	EQUIPOS Y TERRATEST S A S	08/2017	08/2017	\$ 1,225,000	30			
PROTECCION	NI	900501552	EQUIPOS Y TERRATEST S A S	09/2017	01/2018	\$ 1,300,000	150			
PROTECCION	NI	900501552	EQUIPOS Y TERRATEST S A S	02/2018	02/2018	\$ 651,035	1			
PROTECCION	NI	900392658	SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S A	04/2018	04/2018	\$ 176,249	6			
PROTECCION	NI	900392658	SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S A	05/2018	09/2018	\$ 881,242	150			
PROTECCION	NI	900392658	SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S A	10/2018	10/2018	\$ 877,908	30			
PROTECCION	NI	900392658	SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S A	11/2018	11/2018	\$ 234,546	16			
PROTECCION	NI	830135683	MASTIN SEGURIDAD LTDA	01/2019	01/2019	\$ 917,381	30			
PROTECCION	NI	800007367	HIDROYUNDA S.A.S	02/2019	02/2019	\$ 900,000	30			
PROTECCION	NI	800007367	HIDROYUNDA S.A.S	03/2019	03/2019	\$ 923,438	30			
PROTECCION	NI	800007367	HIDROYUNDA S.A.S	04/2019	08/2019	\$ 900,000	150			
PROTECCION	NI	800007367	HIDROYUNDA S.A.S	09/2019	09/2019	\$ 794,835	26			

Nombre Afiliado:

Laura Sanchez

Tipo y número documento:

CC 1,121,820,842

Fecha de actualización de información:

04/02/2023

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
PROTECCION	NI	900818593	ASTEMPRO LTDA	10/2019	01/2020	\$ 1,000,000	120			
PROTECCION	NI	900818593	ASTEMPRO LTDA	02/2020	02/2020	\$ 666,667	20			

Nombre Afiliado:

Laura Sanchez

Tipo y número documento:

CC 1,121,820,842



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	830112745	GLOBOTECH DISPLAYS DE COLOMBIA S A_PUD	03/2020	03/2020	\$ 550,000	15			
NIT	860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR C	01/2021	02/2021	\$ 908,526	60			
NIT	860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR C	03/2021	03/2021	\$ 1,126,303	30			
NIT	830035650	REDES HUMANAS S A	04/2021	05/2021	\$ 1,000,000	60			
NIT	830035650	REDES HUMANAS S A	06/2021	06/2021	\$ 984,754	30			
NIT	830035650	REDES HUMANAS S A	07/2021	07/2021	\$ 933,333	28			
NIT	860007378	CONSEJO COLOMBIANO DE SEGURIDAD	10/2021	10/2021	\$ 400,000	12			
NIT	900491296	SALES LAND COLOMBIA SAS CON SIGLA SALES	11/2021	11/2021	\$ 735,333	30			
NIT	900491296	SALES LAND COLOMBIA SAS CON SIGLA SALES	12/2021	12/2021	\$ 1,170,853	30			
NIT	900491296	SALES LAND COLOMBIA SAS CON SIGLA SALES	01/2022	01/2022	\$ 1,173,334	30			
NIT	900491296	SALES LAND COLOMBIA SAS CON SIGLA SALES	02/2022	02/2022	\$ 1,200,000	30			
NIT	860531287	MELEXA S.A.S	03/2022	05/2022	\$ 1,200,000	90			
NIT	860531287	MELEXA S.A.S	06/2022	06/2022	\$ 1,300,000	30			
NIT	830041784	INTERPUBLIC COLOMBIA SAS	07/2022	07/2022	\$ 1,382,333	29			
NIT	830041784	INTERPUBLIC COLOMBIA SAS	08/2022	12/2022	\$ 1,500,000	150			
							Total de semanas cotizadas: 		
							93.4		

Para tus
solicitudes
consulta

Servifácil
porvenir

 **Porvenir**
Web

 **Porvenir**
Móvil

 **Chat**
Porvenir

 **Contacto**
Porvenir

 **Audio**
Respuesta

 **Andrea Asistente**
Virtual

 **Punto de Atención**
Rápida Porvenir

 **Porvenir**
APP